



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE  
MANABÍ**

**ULEAM**

**Centro de Estudios de Postgrado, Investigación,  
Relaciones y Cooperación Internacional - CEPIRCI.**

TESIS DE GRADO  
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE  
**MAGISTER**  
**EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

**TEMA:**

**“COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL Y EL  
PROBLEMA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO  
EXTRANJERO EN MATERIA DE ASISTENCIA PENAL DEL  
ECUADOR”.**

**AUTOR:  
DR. PEDRO PIHUAVE MENDOZA**

**TUTOR:  
DR. JOSÉ BONARGE ULLOA ALMANZA, *Ph D.***

MANTA – MANABÍ- ECUADOR  
2012

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ  
CENTRO  
DE ESTUDIOS DE POSGRADO, INVESTIGACIÓN,  
RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
(CEPIRCI)**

**MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

Los honorables miembros del tribunal examinador aprueban el informe de  
Investigación sobre el tema:

**“COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL Y EL PROBLEMA DE  
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXTRANJERO EN MATERIA DE  
ASISTENCIA PENAL DEL ECUADOR”.**

**FIRMAS**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

\_\_\_\_\_

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

\_\_\_\_\_

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

\_\_\_\_\_

**MIEMBRO DEL TRUBUNAL**

\_\_\_\_\_

## **CERTIFICACIÓN**

Como Director de la tesis **“COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL Y EL PROBLEMA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXTRANJERO EN MATERIA DE ASISTENCIA PENAL DEL ECUADOR”** del Dr. Pedro Pihuave Mendoza.

**Certifico:** Haber orientado y supervisado el trabajo de investigación, el mismo que es producto de dedicación, y perseverancia del autor, y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación de Jurado examinador que los miembros del Consejo de Postgrado designen.

Manta, 5 de Diciembre del 2012

**DIRECTOR DE TESIS**  
**DR. JOSÉ BONARGE ULLOA ALMANZA**

## **DECLARATORÍA DE AUTORÍA**

Las ideas, investigaciones, análisis, conclusiones, recomendaciones y resultado expuesto en el presente trabajo de investigación de tesis, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

---

Pedro pihuave Mendoza  
**MAESTRANTE**

## **DECLARATORÍA DE AUTORÍA**

Declaro que la presente Tesis, cuyo tema es: **“COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL Y EL PROBLEMA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXTRANJERO EN MATERIA DE ASISTENCIA PENAL DEL ECUADOR”**, es un trabajo investigado y desarrollado en su totalidad por el Dr. Pedro Pihuave Mendoza, bajo mi Tutoría.

Dejo constancia también de que una vez aprobado el informe final y realizada la sustentación de este trabajo de investigación, doy por cumplida mi labor como Tutor de esta Tesis.

Manta, 5 de Diciembre del 2012

---

**DR. JOSÉ BONARGE ULLOA ALMANZA**  
**TUTOR DE TESIS**

## **RESPONSABILIDAD EN EL INFORME FINAL**

Los resultados y conclusiones obtenidas en este trabajo de investigación son nuestra estricta responsabilidad y tiene como respaldo el derecho de los autores reconocidos en la bibliografía correspondiente.

---

**Dr. José Ulloa Almanza, PhD.**

**TUTOR DE TESIS**

---

**Pedro Pihuave Mendoza**

**MAESTRANTE**

## **AGRADECIMIENTO**

El hombre puede tener muchos defectos pero menos ser desagradecido, es imperdonable en un ser humano; por aquello:

Un agradecimiento infinito a mi tutor y amigo el Dr. José Ulloa Almanza, por guiarme en este tema que lo escogí sabiendo que no era fácil pero con su tutoría pude terminarlo felizmente.

A la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, especialmente al instituto de postgrado (CEPIRCI) y a todos los integrantes por su invaluable trabajo en beneficio de quienes llegamos habidos por adquirir conocimientos, así como a la ciudadanía en general.

Agradezco también a la universidad Punta Del Este de Uruguay y sus grandes maestros quienes impartieron sus conocimientos íntegramente a nosotros.

A todos muchas gracias.

Pedro Pihuave Mendoza

## **DEDICATORIA**

Al creador del Universo por permitirme terminar otra jornada académica, dejarme continuar esforzarme con la fortaleza y responsabilidad necesaria para aplicarla en esta y todos mis actos.

A mi familia, la razón de mi vida por entenderme las veces que no pude compartir con ellos por la dura tarea que significa adquirir nuevos retos educativos.

A mis compañeros maestrantes quienes me eligieron su presidente en esta jornada académica; y con esta tesis dedico a ellos también el esfuerzo compartido.

Pedro Pihuave Mendoza



## Índice

Resumen ( <i>summary</i> )	
Introducción	
<b>CAPITULO I.</b>	
1.1. La Cooperación Internacional (en la esfera jurídica)..	<b>1</b>
1.2. La Asistencia Penal Internacional.	<b>5</b>
1.3. Planteamiento de problema.	<b>14</b>
1.4 Prognosis	<b>35</b>
1.5 Delimitación	<b>41</b>
1.6 Objetivos	<b>42</b>
1.7 Justificación	<b>44</b>
<b>CAPITULO II. El Derecho Internacional y la Cooperación en las fuentes o dimensiones ecuatorianas para la asistencia penal transfronteriza</b>	
2.1. Antecedentes investigativos	<b>47</b>
2.2. Fundamentación filosófica y Principios Jurídicos	<b>50</b>
2.3. Categorías fundamentales	<b>54</b>
2.4. El Derecho Internacional Público y el derecho Internacional Privado como elemento sine qua non de la cooperación para la Asistencia Penal	<b>56</b>
2.5 Fuentes Internas o autónomas (Lex fori) ecuatorianas sobre reconocimiento del derecho extranjero en Asistencia Penal	<b>58</b>
<b>CAPITULO III. Metodología</b>	
3.1. Modalidad de la investigación	<b>75</b>
3.2. Nivel o tipo de investigación (histórico-comparativo-descriptiva casuística)	<b>75</b>
3.3. Población y muestras	<b>77</b>

3.4. Operacionabilidad de las variables	<b>78</b>
4. Análisis e interpretación de resultados	<b>81</b>
5. Conclusiones y recomendaciones	<b>96</b>
6. Propuesta Bibliografía-anexos. Encuestas	<b>103</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

La investigación desde la óptica holística y la complejidad de las situaciones creadas por la vida actual, debido a la necesidad de una expedita cooperación internacional, que lleve sus más nobles anhelos de justicia y seguridad jurídica fuera de los límites territoriales del Estado constituye una labor complicada y ardua, en la tesis “Cooperación Jurídica Internacional y el Problema de Reconocimiento del Derecho Extranjero en Materia de Asistencia Penal del Ecuador”, se ha ajustado la de vigencias de tratados interamericanos en lo referido a la cooperación jurídica. Se trata de una investigación cuantitativa y explicativa de las razones que justifican la cooperación jurídica internacional como un exigencia del derecho a la tutela judicial efectiva. Su estudio implica una revisión de la acción unilateral del papel del Estado a la hora de garantizar la tutela efectiva de los derechos, y establecer un sistema básico, que simplifique la administración del sistema acorde al Derecho Internacional. La eficacia del tema investigado está, en que este enfoque de cooperación jurídica internacional comprende por un lado los procedimientos de extradición y, por otro el llamado judicial secundario o comisiones rogatorias que consiste en la realización de cualesquiera actos de instrucción en el marco de una investigación o procedimiento penal y en tratándose de sentencia penales, se alude tanto al traslado de personas condenadas como al reconocimiento y ejecución de resoluciones firmes de condena dictadas por otro Estado.

Se parte del hecho de que el principio jurídico de la cooperación internacional no supone el ejercicio de potestad jurisdiccional en el sentido estricto de “juzgar o hacer ejecutar lo juzgado”, por lo que no es una actividad destinada exclusivamente a los Jueces y tribunales v.gr el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 1959 en su artículo 24 prevé que cada Estado designe qué autoridades considera como “autoridades judiciales” a los efectos del Convenio en el momento de la firma.

## **EXECUTIVE SUMMARY**

Research from the holistic perspective and complexity of the situations created by modern life, because of the need for international cooperation expeditiously, leading his noblest aspirations of justice and legal certainty outside the territorial limits of the State is a complicated task and arduous, the thesis "International Legal Cooperation and the Problem of Recognition of Foreign Law Assistance in Criminal Matters of Ecuador", has been set for lifetimes of inter-American treaties with regard to legal cooperation. This is a quantitative research and explaining the reasons for international legal cooperation as a requirement of the right to effective judicial protection. Their study involves a review of the unilateral action of the state role in ensuring the effective protection of the rights, and establish a basic system that simplifies the management system according to international law. The effectiveness of the subject is investigated in this approach includes international legal cooperation on the one hand and extradition proceedings, on the other the court called secondary or letters rogatory is conducting any investigation measures as part of an investigation or criminal procedure and criminal sentencing case, refers both to the transfer of sentenced persons and the recognition and enforcement of final judgments of conviction issued by another State.

It is assumed that the legal principle of international cooperation does not involve the exercise of judicial power in the strict sense of "judge or to enforce judgments", so it is not an activity exclusively for judges and courts v. gr the European Convention on Mutual Assistance in Criminal Matters of 1959 in its Article 24 provides that each state designate which authorities considered "judicial authorities" for the purposes of the Convention at the time of signing.

## Capítulo I: El Problema.

### 1.1.-La Cooperación Internacional (en la esfera jurídica).

La cooperación internacional es uno de los principios básicos de la política exterior de cualquier país<sup>1</sup>. Por lo que en las Relaciones Internacionales los acuerdos, y su fundamento el Derecho internacional no es solo una regulación del poder, pero no solo un Derecho de reciprocidad, sino principio de obligación jurídica con responsabilidad internacional<sup>2</sup> mediante la cooperación. Es la mutua transacción sobre las soberanías en beneficio mutuo. Ante la imposibilidad de imponer su ley en todas las esferas, los Estados deben establecer compromisos mutuamente aceptables que les permitan seguir viviendo en un clima de relativa paz. La autarquía absoluta constituye un sueño quimérico para cualquier pueblo. El elemento básico de la negociación internacional signado como acuerdo se convierte así en el elemento principal en estas relaciones: inmunidades diplomáticas, extensión de las aguas territoriales, la extradición, asistencia judicial, penal, policiaca, etc.

En la teoría y praxis de las Relaciones de los Estados, cada acuerdo internacional constituye la fuente de derechos y obligaciones particulares para las partes que lo

---

<sup>1</sup>. 31 Ene 2011 – 1.1 La Cooperación para el Desarrollo. La *cooperación internacional* es uno de los *principios básicos* de la política exterior de cualquier país [En línea]. Disponible en: [www.gestiopolis.com/.../la-cooperación-internacional-par...](http://www.gestiopolis.com/.../la-cooperación-internacional-par...)

<sup>2</sup> Desde 1956 la ONU acordó la comisión de Derecho Internacional, el desarrollo de la responsabilidad internacional en el “Proyecto de artículos sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos: CFR. A/C 6/56/L.20

han negociado, suscrito, ratificado y puesto en vigencia mediante la publicación oficial u otro mecanismo de conformidad con la obligación, que siendo escrita se somete a las normativas de la CVT-1969.<sup>3</sup> El conjunto de ellos (tratados, *Pactum, Concordato, Modus Vivendi*, convención, etc.) configura el entramado normativo del Derecho Internacional, de la que la reciprocidad es el soporte fundamental.

Actualmente, el desarrollo y garantía de los objetivos de la cooperación jurídica internacional se ha convertido en un principio básico, en un “imperativo categórico” (*Dreyzin de Klor, A: 2010*) ante la necesidad de la circulación de documentos jurídicos provenientes de tribunales foráneos en un mundo interconectado por los negocios internacionales (políticos, económicos, sociales, comerciales, etc.). En este orden de ideas, al tenor de este tipo de cooperación en el ámbito judicial, la connotada científica mencionada *ut supra*, apoyándose en la opinión de *jurisprivatistas* internacionalistas de la diáspora (Operti, Amalio, Ciuro, Otero, Castillon, Farre, y otros)<sup>4</sup> dice que la misma:

...consiste en la entreatyada que se prestan los órganos jurisdiccionales de los Estados con el propósito de no interrumpir la continuidad de un proceso incoado ante un tribunal, que – a ese efecto-se ve necesitado de solicitar la asistencia de otro tribunal foráneo...(*Ibidem*).

---

<sup>3</sup> CNT. Convención de Viena de los Tratados (reconocida como Tratado de Tratados). The 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties, regulating treaties between States, lies at the heart of international law[on line], disponible en: [books.google.es/.../The\\_Concept\\_of\\_Treaty\\_in\\_](https://books.google.es/.../The_Concept_of_Treaty_in_).

<sup>4</sup>. Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat, países latinoamericanos. El Instituto de la *Cooperación Jurídica Internacional*. (CJI) abarca diversos niveles de asistencia e integra diferentes dimensiones se- ... [en línea], disponible en: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2923/19.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2923/19.pdf).

Las competencias en cooperación con enfoque complejo constructivista y hermenéutica neutral existen hoy en variados tipos, formas, niveles y para distintos sectores del quehacer humano. En muchos casos está basada en intereses nacionales (Beltrán Anglada, 2012)<sup>5</sup> y mundiales. En las Relaciones Internacionales hoy por hoy existe la cooperación en los negocios generales y específicos. Un ejemplo de cooperación con fundamentos opuestos (sistemas socio-económicos y políticos con los más amplios horizontes) pueden encontrarse en las esferas de los sistemas de las familias jurídicas que existen en el mundo moderno como las: Romano-Germánico-Continental-Codificado, de reglas consuetudinarias (*Common Law*) anglosajonas, musulmán, budistas, hindúes, etc.

Hoy en día, para mayor abundamiento vemos que la cooperación internacional no sólo se entiende desde el solitario ámbito de la entrega de delincuentes refugiados en un país determinado (San Martín Castro, C.: 2012)<sup>6</sup>, sino que, de un lado -en el plano Ejecutivo o gubernamental- abarca una política activa de intercambio de información en materia penal y la realización de tareas de investigaciones conjuntas, coordinadas, entre dos o más Estados<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup>. El *principio de cooperación* nace, no de la condescendencia o de la imposición... la alimentación, y el desarrollo económico social en escala *internacional*. [En línea], disponible en: [www.sabiduriarcana.org/cooperacion.htm](http://www.sabiduriarcana.org/cooperacion.htm).

<sup>6</sup>. PDF- Sin duda alguna, estas formas de *cooperación jurídica internacional*..., puesto que se refiere a la pretensión *punitiva* del Estado requirente y a ... [en línea], disponible en: [www.oas.org/.../sp\\_per\\_EXTRADICIÓN\\_COOP\\_JUD\\_IN...](http://www.oas.org/.../sp_per_EXTRADICIÓN_COOP_JUD_IN...)

<sup>7</sup>. V.gr., vemos que las autoridades judiciales de Italia aceptaron la ejecución de la asistencia penal internacional, que solicitó Ecuador en el caso de narcotráfico conocido como 'valija diplomática', según informó Galo Chiriboga, fiscal general del Estado ecuatoriano. La asistencia penal internacional para ampliar las investigaciones de este caso fue solicitada por la autoridad de Ecuador a inicios de marzo de este año, pues se traficó hacia Italia 13,57 kilos de cocaína, mediante el uso de la valija diplomática [en línea], disponible en: [www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com...](http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com...) 29 May 2012 -...

Por otro lado, en el plano jurídico, la cooperación comprende una serie de actos de los Estados propiamente dichos, tales como: a) la prestación de asistencia judicial internacional (exhortos, citaciones, incautaciones, embargos, levantamiento del secreto bancario, declaraciones, etc.); b) el traslado de personas condenadas; c) la transmisión de la ejecución de sentencias penales; d) la transmisión de procesos penales y denuncias para la instrucción de un proceso; e) la vigilancia de personas condenadas o en libertad condicional; y, f) la entrega vigilada, etc.

V.gr en el *Common law* del U.K. en la: *of the Insolvency Act 1986* se indica que:

*“The courts having jurisdiction in relation to insolvency law in any part of the United Kingdom shall assist the courts having the corresponding jurisdiction in any other part of the United Kingdom or any relevant country or territory” (Section 426(4)).*

Hay múltiples ejemplos de coordinación estatales para la cooperación en diversos proyectos<sup>8</sup>. En este contexto se puede mencionar la Resolución 53/111 adoptada por la Asamblea General de las ONU del 9.12.1998, en la que constituyó un

---

<sup>8</sup>. FORMATO UNICO DE ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL ... Política Internacional frente a los demás Estados y Organismos Internacionales. ... en el que se encuentran conectados en tiempo real, todas las Autoridades Centrales, que ... sobre cooperación penal internacional, ratificados por el Ecuador, encontramos: ..., [en línea], disponible en: Vid.: [www.oas.org/juridico/MLA/sp/.../sp\\_ecu-mla-otros-inst.d...](http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/.../sp_ecu-mla-otros-inst.d...) En el marco de la Reunión Hemisférica Contra la Delincuencia Organizada Transnacional que se realiza en México, el Fiscal General de Ecuador, Galo Chiriboga Zambrano, expuso a su similar de ese país, Marisela Morales Ibáñez, la necesidad de impulsar una colaboración mutua para enfrentar el delito de Trata de Personas. El interés de Chiriboga Zambrano, en este tema, es abrir una red de cooperación para indagar la trata de migrantes ecuatorianos, que tienen como país de tránsito a México, para llegar a Estados Unidos. “Investigaremos en los dos países a las personas y a las organizaciones que estén involucradas en estos casos”, precisó el Fiscal General ecuatoriano. [en línea], disponible o [Leer más: http://bit.ly/vsQwIT](http://bit.ly/vsQwIT).



Comité Especial Intergubernamental con la finalidad de elaborar instrumentos jurídicos internacionales que abordasen la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada internacional (investigativa, policiales, etc.)<sup>9</sup> tales como:

- a) la trata de mujeres y niños;
- b) la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego;
- c) el tráfico de personas por mar y tierra.

## **1.2.- La Asistencia Penal Internacional.**

Tiene su fundamento en el Derecho Punitivo o Penal Internacional como conjunto de principios y normas jurídicas, que es el mecanismo por el cual un Estado solicita colaboración a otro a fin de resolver diferentes aspectos pre y procesales, en el marco de causas penales (en el sentido amplio del término).

Igual se coopera en procedimientos judiciales civiles, comerciales, laborales, policíacos, investigativos, etc. Son las condiciones coordinadas en las cuales deben asistirse mutuamente los Estados al administrar justicia en ejercicio del poder penal en la esfera de la comunidad internacional.

La tipología de la cooperación jurídica en el ámbito penal es el aparejo positivo de los Estados para colaborar entre sí en el proceso punitivo de delitos que aunque

---

<sup>9</sup>. Vid.: Zambrano, A. (2012=... ello solicitamos *cooperación jurídica internacional* entre los Estados y .... el de escritura y formalidad; - el de accesoriadad; - el de mínimo *punitivo*; entre ...[en línea], disponible en: [www.alfonsozambrano.com/.../dp-lucha\\_crimen\\_organiza...](http://www.alfonsozambrano.com/.../dp-lucha_crimen_organiza...)

sean de la jurisdicción de cada uno, en la implementación traspasan sus propias fronteras. Así, los niveles de la Cooperación jurídica en Materia Penal son<sup>10</sup>:

1. La Asistencia Judicial en Materia Penal.
2. De la Extradición
3. De la Transferencia de Condenados.

En este contexto de colaboración, la Asistencia Judicial es herramienta acordada en procesos de la negociación internacional para apoyarse, a través del cual un Estado exhortado<sup>11</sup> brinda ayuda a otro, que se lo ha propuesto, para que este último pueda perfeccionar su investigación y posibilitar procedimientos contra actos punibles, sus autores, cómplices y encubridores, evitando la impunidad de actos delictivos, porque las pruebas, actores o promotores se sitúan en territorio o esferas bajo la jurisdicción y competencia recaída en la soberanía extranjera.

La doctrina más reconocida o *responsa prudentum* y la *praxis* internacional de los operadores como Cooperación Jurídica (en las diversas ramas del derecho) y dentro de la misma, la Asistencia Penal transfronteriza, como en el tema de la investigación, es la colaboración en negocios pre y procesales que una autoridad administrativa, judicial o fiscal de un Estado (el rogante) le solicita a otra autoridad de la contraparte que es el otro Estado (el rogado).

---

<sup>10</sup>. Los internacionalistas sistematizan las diversas medidas de Asistencia Penal según el grado de afectación de derechos personales que éstas pueden generar, e identifican tipos de medidas que corresponden a tres grados de afectación diferentes: I-er, II-do y III-er grados. | en línea, disponible en...[www.cooperacion-penal.gov.ar](http://www.cooperacion-penal.gov.ar)

<sup>11</sup> DIP, escrito dirigido por un órgano judicial a otro, solicitando auxilio civil (v.gr en jurisdicción penal) >en línea), disponible en : [www.encyclopediajuridica.biz14.com/¿/exhorto/exhorto.htm](http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/¿/exhorto/exhorto.htm)

No se debe confundir en materia penal el exhorto<sup>12</sup> con el *exequatur*-homologación de una sentencia extranjera-“ejecutase”.<sup>13</sup> E igual este ultimo con el ordenado por la Convención de Viena de 1964 sobre relaciones consulares<sup>14</sup>.

*Verbigratia*, en la negociación internacional entre los Estados, los sistemas jurídicos autorizan a los representantes de la autoridad del Órgano Judicial o al Ministerio Público (y en el Ecuador la Fiscalía General del Estado)<sup>15</sup> a librar pedidos de asistencia jurídica que son los del sistema penal acusatorio (en contraposición al Inquisitorio), lo cual es en cumplimiento a principios jurídicos de territorialidad (estatutaria) del régimen penal. En este sentido, el dialogo positivo de las fuentes de las reglas *iusprivativistas* de orden punitivo en el DIPr ecuatoriano, establecen por ejemplo:

“Toda infracción cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjero, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas, salvo disposición contraria de la ley...”<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup>. Mas detalladamente ver.: Albán Escobar, F., Guerra Bastidas, A. (2003). Realidad procesal de la Ejecución de la Sentencia. Quito. Gemagrafic. P.247 y s.s.

<sup>13</sup> Vid. Jaramillo García, J. (2005) El exequátur en el Ecuador. Director de Tesis: Ponce Alejandro < en línea> disponible en : repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/328

<sup>14</sup>. *CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, ...* de oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido *el exequátur[en línea]*, disponible en: [www.oas.org/legal/spanish/documentos/convienaconsulares.htm](http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convienaconsulares.htm)

<sup>15</sup>. Vid.: Art. 194 CPE, 2008.

<sup>16</sup>. Este diálogo de las fuentes internas (Art.9 de la CPE, 2008) aunque se desarrolla positivamente, por resabios de los sistemas estatutarios medievales de exacerbado *jus imperium*, vemos que en la normativa convencional interamericana (10 Estados la aplican) aun se establece que: “Las leyes penales obligan a todos los que residen en el territorio,...”(Art.296 CSB-1928). Y agrega que “ningún Estado contratante aplicará en su territorio las leyes penales de los demás” (Art.304 *Ibi*).

En el Ecuador fundamentado en que es un “...Estado constitucional de derecho...soberano...” (Art.1 CP, 2008) y en que en las relaciones con la comunidad de Estados “...proclama...la cooperación,...: (Art.416, N.1), *per se* y la jurídica, se recepta en forma automática las reglas foráneas del DIH<sup>17</sup>, tal como se determina dogmática e interpretativamente de la Carta Magna, que dice:

“Los derechos y garantías establecidos en...los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público...” (Art.11, N.3).

Con una interpretación heurística histórica y metodológica de la normativa constitucional descrita *supra* se sustenta como *onus probandi* que el conjunto de normas y principios internacionales consuetudinarios del Derecho Internacional Humanitario<sup>18</sup> ha sido objeto de incorporación automática en el orden jurídico interno ecuatoriano, ergo en el Derecho Internacional Privado nacional.

La aplicación de la cooperación jurídica internacional y las tendencias de la necesidad del reconocimiento de la aplicación del derecho extranjero, lo recepta el acervo jurídico punitivo ecuatoriano (aunque se debe calificar que es en forma mixta con normas materiales y de colisión o del *conflictum legum*, y hasta con pluralismo metodológico, pero más con el imperio de la *lex fori*) en el Código Penal que en sus reminiscencias y rémoras heredadas de postulados estatutarios territorialistas aun establece que:

---

<sup>17</sup>. Derecho Internacional Humanitario (como rama especializada del Derecho Internacional).

<sup>18</sup> DIM. Monografias.com<en línea>.disponible en:<www.monografias.com>derecho

“Será reprimido conforme a la ley ecuatoriana el nacional o extranjero que cometa fuera del territorio nacional alguna de estas infracciones...5. Los atentados contra el Derecho Internacional;...”(Art.5 acápites 5 y 6)<sup>19</sup>.

Los sujetos primarios o titulares activos de la asistencia son solo los Estados por medio de sus agentes, jueces o fiscales, jamás los particulares, ya que estos individuos (tanto personas naturales o físicas, como las jurídicas, morales o ficticias) como sujetos o víctimas, solo pueden denunciar los delitos (*notitia criminis*). Aun siendo afectados por la asistencia, no tienen legitimación activa directa en los procesos de esta categoría jurídica. Sin ser excluyentes a nuevas modalidades, tenemos que los tipos clásicos de cooperación general, en la esfera jurídica por parte de los Estados, aplicables para la asistencia<sup>20</sup> son:

- a) Los de trámite;
- b) Los Probatorios, y
- c) Los Cautelares (perentorias, medidas de apremio).

Estas medidas se diferencian en la intensidad de afectación al sistema jurídico del Estado rogado como ejemplo claro, las asistencias de mero trámite o del impulso

---

<sup>19</sup>. Concs con el Art. 18 CPP.

<sup>20</sup>. Más detalladamente vid.: Unidad de Asuntos Internacionales. Fiscalía General del Ecuador. **FORMATO UNICO DE ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL...** Dentro de los Instrumentos *Multilaterales* más importantes sobre cooperación *penal* internacional, .... El operador de justicia *penal* delegado, de acuerdo al tipo *penal* que se ... [www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp\\_ecu-mla-otros-inst.doc](http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-mla-otros-inst.doc).

procesal, en la índole punitiva, tipo citaciones, notificaciones o emplazamientos no generan afectación en el Estado rogado por su diligenciamiento, y sirven al proceso incoado en el Estado requirente.

Sin embargo, en *stricto juris*, la asistencia procesal penal probatoria como declaración de testigos, entrega de documentos, realización de pericias, y otro tipo de cooperación internacional para la asistencia judicial (v.gr. señaladas en los Arts. 86 al 102 CPI), en tanto estas no estén prohibidas por el Derecho Internacional<sup>21</sup>, incide más que las primeras, pero igualmente interesan fundamentalmente al Estado requirente, más que lo que afectan a la jurisdicción requerida (rogada).

En la *praxis*, en la Asistencia Penal cautelar de III-er grado se genera mayor afectación en el Estado rogado (como ocupación y entrega de objetos, incautaciones, confiscaciones, bloqueos de cuentas bancarias, secuestros, embargos, etc). Es por esta razón que para el tercer grado de asistencia las normas convencionales exigen adicionalmente el cumplimiento del principio de la doble incriminación para poder prestar la asistencia por parte del Estado rogado, lo que no se exige en los tipos de asistencia de mero trámite y probatoria<sup>22</sup>.

En el conjunto de sus normativas específicas o peculiaridades según sus objetivos de gestión, se encuentran y ciertas reglas habituales en todas, como:

---

<sup>21</sup>. CPI, Corte Penal Internacional. Otras muchas solicitudes de asistencia (Art.93 CPI): Identificación y determinación del paradero del sujeto, practica de pruebas, medidas de protección de victimas y testigos, etc. Vid.: AMBOS, Kai (2007). La Corte Penal Internacional. Buenos Aires. *Rubinzal-Calzoni* Ed. P.52.

<sup>22</sup>. Art. "343" del Código de Sánchez Bustamante, R.O.-S. No.1202 el 20 de agosto de 1960.

a.- La obligación de cada Estado instituir un órgano especial para desarrollar los procesos activos o pasivos de la colaboración con otros sujetos públicos internacionales (convencionalmente la denominada **AUTORIDAD CENTRAL**).

b) La exigencia de verificación de la **dobles incriminación** como requisito general para iniciar y tramitar cualquier solicitud de cooperación, pero solo con referencia a la tipicidad paralela en el Estado requerido del acto punible que fundamenta la petición del requirente. Fundamentalmente es en el ámbito de los procedimientos de asistencia de segundo y tercer grado. El país requerido puede abstenerse a tramitar la petición de cooperación si se puede afectar su soberanía, seguridad autónoma o los intereses nacionales fundamentales.

c) Se prohíbe hacer uso de esta cooperación por causas de discriminación o represalia por el sexo, raza, condición social, nacionalidad, o políticas.

d) Exclusión de cooperación judicial en delitos políticos, militares o tributarios.

e) El consentimiento expreso del procesado para ser objeto de colaboración (disímiles a la extradición), que lleven a su desplazamiento al extranjero.

f) Hacer uso de la “reciprocidad”, pero si no hay acuerdo jurídico sobre asistencia.

g) Actuar en la propuesta sobre estos procesos acorde a formas y requisitos que la normativa interna referente a la competencias del Estado soberano para ejecutar

medidas peticionadas por el Estado requirente, solidariamente, sin restringir las decisiones que al respecto adopte el Estado requerido acorde a la Convención Interamericana sobre Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal, sobre que:

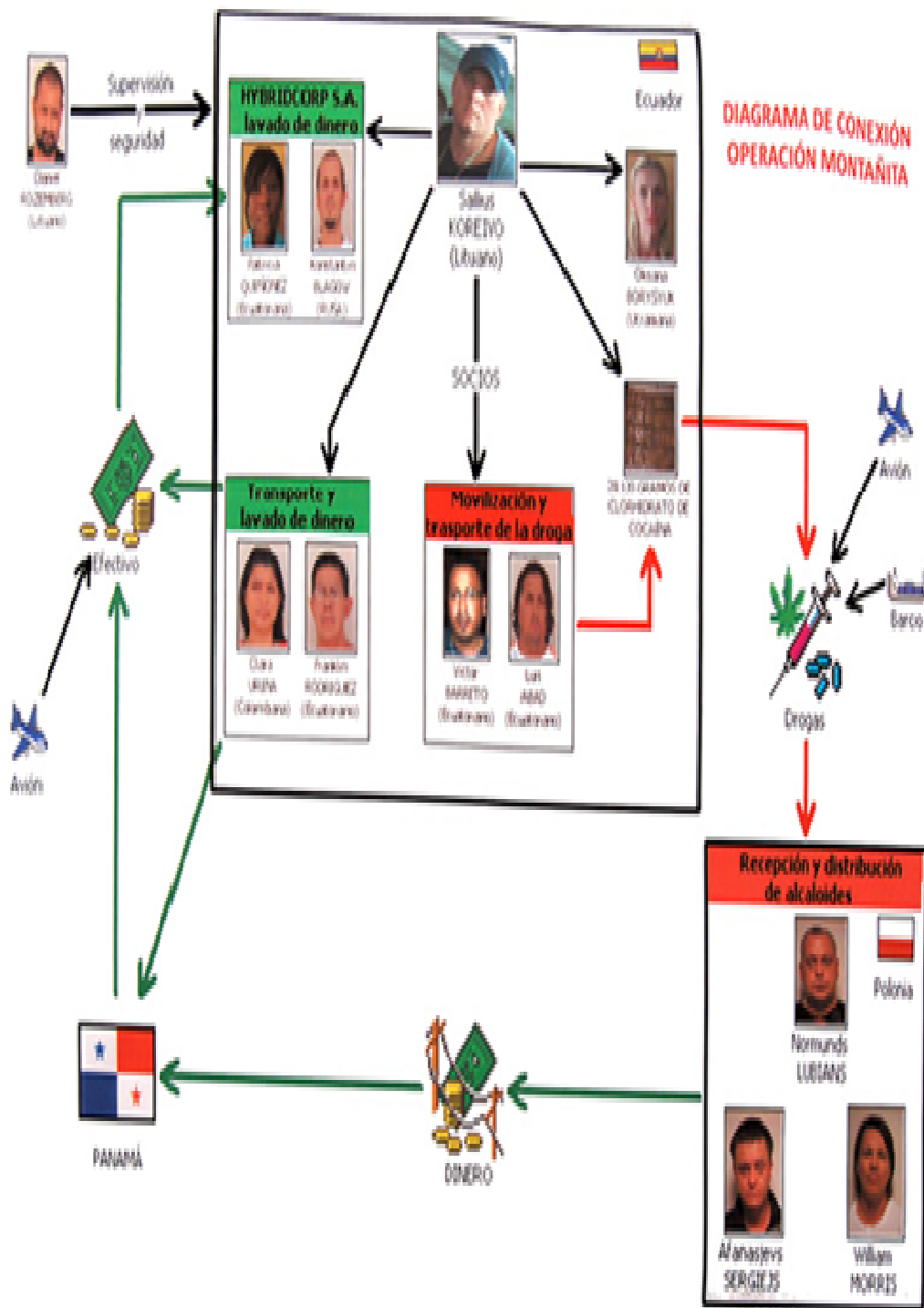
“Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado requirente se harán por escrito y se ejecutarán de conformidad con el derecho interno del Estado requerido. En la medida en que no se contravenga la legislación del Estado requerido, se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado requirente” (Art. 10).

De tales consideraciones y pertinencia es que la cooperación internacional en la esfera jurídica es el mecanismo por el cual un Estado solicita colaboración a otro a fin de resolver satisfactoriamente aspectos de un proceso judicial<sup>23</sup>. Dicha cooperación puede solicitarse en materia de asistencia en causas penales (en el sentido amplio del término), etc. Como consecuencia de la importancia de que la cooperación para la asistencia comenzó a poseer para resolver asuntos criminales, los Estados comenzaron a regular por separado los aspectos de la misma, dividiéndola o bien clasificándola para mejor utilidad de entendimiento y uso en ámbitos: interno e internacional convencional.

---

<sup>23</sup>. *Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal*. Puede definirse a la cooperación jurídica como el mecanismo mediante el cual un Estado solicita...[en línea], disponible en: [www.cooperacion-penal.gov.ar/asistencia-juridica-internacional-en-...](http://www.cooperacion-penal.gov.ar/asistencia-juridica-internacional-en-...)





## Asistencia Penal y Policial

### 1.3. Planteamiento del Problema.-

<sup>24</sup>. Fuente: solicitud de Asistencia Penal Internacional remitida por Autoridades de Polonia, .... [en línea], disponible en: [www.ministeriointerior.gob.ec/cooperación-policia-entre-...](http://www.ministeriointerior.gob.ec/cooperación-policia-entre-...)

Con el fenómeno mundial de la globalización (en el orden económico, político, social, pero a la fecha no en lo jurídico), y el perfeccionamiento de las acciones del crimen organizado, se han ampliado la difusión de las felonías transnacionales, los delitos comunes internacionales, el narcotráfico, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, agresiones contra el Medio Ambiente<sup>25</sup>, el genocidio y otros; y asimismo estos crímenes se presentan vinculados con la corrupción de algunos funcionarios públicos y privados, lo cual amenaza a los diversos derechos humanos y las libertades fundamentales; situación esta que se reconoce en el preámbulo de la Convención de la ONU, 2003 contra la corrupción señalándose que la corrupción ha dejado de ser un problema local para ser un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional<sup>26</sup> para prevenirla y luchar contra ella<sup>27</sup>.

Ante el problema social de delitos organizados internacionales, se exige la cooperación estatal (y privada) contra los crímenes (embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos, la incautación; inspecciones; exhibición de documentos judiciales; el traslado de personas detenidas; etc. entre Estados<sup>28</sup>; e

---

<sup>25</sup>. Protegido nacional e internacionalmente por el reconocido Derecho del “*Ambiens Entis*”, o sea de lo que nos rodea o nos cerca, el *Sumak Kawsay* y la *Pasha Mama* y (Art.14, 70-74 CPE).

<sup>26</sup>. En la Asamblea General de la ONU se adoptó la **resolución 2625**: Declaración sobre los principios de Derecho internacional en las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (que significó la aceptación de ciertos principios, de coexistencia pacífica de los Estados) [en línea], disponible en: [html.rincondelvago.com/derecho-internacional-](http://html.rincondelvago.com/derecho-internacional-).

<sup>27</sup>. Vid.: Diciembre 2003 9-11 Diciembre 2003 Mérida, México UPDATE **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** 03-89345\_Update\_S\_Dec.03\_pr.qxd 14/11/2003 (2005) [en línea], disponible en: [www.un.org/webcast/merida/pdfs/update-sp.pdf](http://www.un.org/webcast/merida/pdfs/update-sp.pdf) · archivo de PDF.

<sup>28</sup>. Art. “7” de la Convención de Nassau de 1992, y el Art. “2” del Protocolo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales del MERCOSUR, 1996 o de San Luis, Argentina.

igual la extradición<sup>29</sup>, para administrar justicia aunque el sujeto requerido por la justicia penal traspase o trastoque intereses de otras jurisdicciones.

Por la Asistencia Penal, por ejemplo, cuando el sujeto responsable penalmente deba ser juzgado en el Ecuador y se traslade a una jurisdicción extranjera, o cuando en éste cometió actos que son infracción en el Ecuador (delito internacional), el Estado ecuatoriano puede solicitar al Estado en el cual se encuentra el infractor su extradición o se le envíe al Ecuador por causa penal en su contra y hallarse el sindicado con orden de detención de autoridad competente. Un país puede pedir la extradición (Roca de Castro, O: 2007) para administración de justicia si el sujeto ha salido del territorio donde perpetró su delito<sup>30</sup>, o por otro Estado si este individuo está en el Ecuador<sup>31</sup>. Caso reciente de CPI<sup>32</sup>, es la extradición de Fernando Balda desde Colombia<sup>33</sup>, y repatriaciones de 64 detenidos por acuerdo bilateral humanitario<sup>34</sup>. Históricamente el caso del arresto y extradición del ex presidente del Perú Alberto Fujimori([www.emol.com/.../corte-suprema-amplia-extradicion-del-ex-pre...](http://www.emol.com/.../corte-suprema-amplia-extradicion-del-ex-pre...) - Chile 13 Nov 2012).

---

<sup>29</sup>. Extradición, cuando un delincuente que deba ser juzgado en el Ecuador huye del país de un Estado extranjero. O cuando en éste cometió actos que constituyen infracción en el Ecuador, por ejemplo la fabricación de moneda falsa que se pretende hacerla circular en el país, el Ecuador puede solicitar al Estado en el cual se encuentra el infractor su extradición o se lo envíe al Ecuador por haber causa penal en su contra y encontrarse el sindicado con orden de detención dictada por autoridad competente ecuatoriana. Del mismo modo otro Estado puede pedir la extradición de quien está procesado por tal Estado pero se encuentra el agente del hecho en el Ecuador.

<sup>30</sup>. El asilo político en el Ecuador y en América. Guayaquil. EDINO, UEES. Pág.140.

<sup>31</sup>. Ver casos específicos como Assange vs U.K., Barankov vs Bielorusia (Rusia Blanca) y otros. Pero, en caso de los ecuatorianos, hay la excepción de la norma imperativa, preceptiva de aplicación inmediata o “*mandatory rule*” contenida en el art. 79 de la CP, 2008 sobre la no extradición del ciudadano del Ecuador y su sometimiento debe ser a la jurisdicción penal *lex fori* contenida en el acervo jurídico nacional.

<sup>32</sup>. V.gr. Corte Penal Internacional niega liberación provisional a expresidente de Costa de Marfil, Gbagbo Laurent por crímenes de lesa humanidad. Mercurio. Sábado 27.10. 2012. Manta. P.13<sup>a</sup>.

<sup>33</sup>. El Diario. : Niegan la solicitud de libertad a Balda”. Nov. 1, 2012. P.16A

<sup>34</sup>. Ecuador. 64 detenidos han sido repatriados. Ministerio de Justicia...El diario, 1 de nov. De 2012. P. 16<sup>a</sup>.

### 1.3.1. Contextualización del problema.

1.3.1.1 **Macro.** En el mundo del posicionamiento objetivo del principio de Cooperación Jurídica Internacional cada día en desarrollo (y en concreto en su aspecto integral sinérgico de la asistencia penal transfronteriza con el Derecho Penal), aun se enfrenta a la *praxis* de los problemas de la aplicación solo del “principio” de la reciprocidad, o de la llamada “**regularidad**”, o bien del “sistema de condiciones”. Estos dos últimos criterios subjetivos se aplican en el Ecuador, que no son reglas de conflicto en el actuar en las relaciones interestatales, incluso en los aspectos de la asistencia penal internacional.

La cooperación puede ser de medidas como en las de CJI cautelares contra bienes de Chevron en Argentina<sup>35</sup>. E igual aplicando medidas precautelares, cautelares o llamadas de apremio en la Asistencia Penal, que son viables con la formula que se basa en la reciprocidad, pero dice Nogales, I. (2002) no siempre es aplicable en la práctica y jurídicamente resulta método impropio para resolver el problema<sup>36</sup>.

Para los efectos del ejercicio del principio de la cooperación jurídica internacional, aún hay la tendencia de que el sistema de reciprocidad es hoy día una reliquia en las codificaciones decimonónica que no se aplica. Pero lo cierto, es que es difícil considerar un sistema adecuado de armonía internacional de decisiones sin la intervención de esta institución jurídica o para algunos solo

---

<sup>35</sup>. La producción de Chevron en Argentina es de 35.000 barriles diarios en datos del 2011 y se proyecta recaudar unos 600 millones de dólares anuales por la sentencia en el caso de demanda medio ambiental en Ecuador. El Diario. 1 de nov. 2012. P. 16<sup>a</sup>. Este sujeto P.J. tiene mas de 70 subsidiarias en el mundo en estrategias societarias contractuales. El Mercurio, 13.11.2012, P.17<sup>a</sup>.

<sup>36</sup>. Los organismos internacionales y la comunidad internacional. T. I. Quito. P.103.

categoría. La cláusula jurídica de reciprocidad constituye aun en esta época del desarrollo del DIPr, relativo imperativo categórico, no pudiendo prescindirse *ipso facto, e ipso jure*, pues la misma se califica y determinan en las diversas regulaciones como una defensa en la *praxis* legal (o posible *scape device*) de los Estados en sus Relaciones Internacionales (v.gr. en política migratoria, laboral, comercial, civil, penal, procesal, etc.)<sup>37</sup>, y ésta cláusula es superable como limitación jurídica, que se podría llevar a relevar en razón definitiva con el reconocimiento mutuo de normas que deben aplicarse en Derecho Internacional<sup>38</sup>, y *per se* o simplemente en el tema seleccionado para la investigación .

Sin embargo es preciso señalar en la tesis, que aún con esta necesidad, el fundamento de toda cooperación entre los Estados del mundo moderno o a nivel macro, esta en que la mayoría tenga normas de coordinación para lograr la protección de los derechos de los sujetos particulares, o sea a ser en derecho y justicia tutelados judicialmente, y en forma efectiva, y no solo basarse en la

---

<sup>37</sup>. Al contrario la Ley de Derecho Internacional (*conflictú legúm*) ucraniana del 18 de marzo del 2004 número 1618-IV reconoce la aplicación del derecho extranjero independientemente de que en el Estado extranjero del caso se aplique el derecho ucraniano, sin embargo es excepción, si la cláusula de reciprocidad esta establecida en una ley o un Tratado del que sea sujeto Ucrania (numeral 1). Esta excerta legal establece que “*si el reconocimiento del derecho extranjero depende de la reciprocidad, se considera, que ella existe, porque no se ha establecido lo contrario*” (numeral 2). A la estudiada cláusula de la reciprocidad, se le llama también la “*doctrina de la analogía en el tratamiento jurídico de los problemas de derecho*”, esta es planteada p.e. en el artículo 18 numeral 7<sup>a</sup> del Código Civil ecuatoriano que establece que “*a falta de ley, se aplicaran las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal*, y se manifiesta en la denominada: reciprocidad legislativa o legal, y la diplomática, fundamentadas ambas en el adagio “*doy para que me des*” (do ut des). *O sea en América, Bolivia, Chile, Venezuela, Panamá, Ecuador, se recepta el principio de la “reciprocidad”*.

<sup>38</sup>. La Ley del DIPr venezolana (G.O. N° 36.511 del 6.08.1998) establece: “*los Tribunales de la República podrán dirigirse a cualquier autoridad competente extranjera, mediante exhortos y comisiones rogatorias, para la practica de citaciones, diligencias probatorias o de cualquier otra actuación judicial que resulte necesaria para el buen desarrollo del proceso. Asimismo evacuaran, dentro de la mayor brevedad los exhortos y comisiones rogatorias provenientes de Tribunales extranjeros que se ajusten a los principios del Derecho Internacional aplicables en la materia*” (Art.59)

espontaneidad, el condicionamiento o bien la habitualidad ya que la manifestación genuina de la reciprocidad se ve demostrada es en los acuerdos bilaterales y multilaterales (o según su *nomis juris* pacto, convenio, tratado, protocolo, *modus vivendi*, declaración, convención, etc.).

Se debe precisar además, que en asistencia internacional penal, la aplicación del principio de reciprocidad también a veces exige al sujeto de la relación que se obligue a ceder en parte, en beneficio de la comunidad internacional ante esto, regulaciones coordinadas convencionales en principios *jus cogens*, normas (imperativas, dispositivas o bien recomendaciones), y las de *jus gentium* (incluso las del *jus Gentium mercatorum*) le aseguran a cada Estado que en similares condiciones la otra parte (Estado) actuarían del mismo modo.

En este orden de ideas, anotamos que en el acervo jurídico mundial producto de la cooperación como principio integral de la estructura de las Relaciones Internacionales Modernas entre algunos de los Instrumentos Multilaterales más importantes<sup>39</sup> acordados mediante los diversos mecanismos de la negociación internacional (MAAN o BATNA)<sup>40</sup> sobre Asistencia Penal Internacional, para la *praxis* de los operadores son:

## 1. Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas relativas a la

---

<sup>39</sup>. Más detalladamente en: Liliam Valdés Cruz, Luis Dariel Zubizarreta Prieto, Amarilis de la Caridad León Paredes [en línea]: *Cooperación Judicial Penal Internacional...* Un aspecto importante de este instrumento *multilateral* es que señala ..... judicial en materia *penal*,... [en línea], disponible en: [www.monografias.com](http://www.monografias.com) > [Derecho](#).

<sup>40</sup>. MAAN, MAPA o BATNA en idioma o lenguaje de esta ciencia y arte es: Mecanismos Alternativos Adecuados de Negociación, o conforme a siglas de la *Harvard School en la theory of conflict* (Ulry y Patton) significan “*Best Alternative to a negotiate Agreement*” para los principios objetivos de su modelo denominado: “*Conflict Management*”.

Competencia Penal en Materia de Abordamiento y otros accidentes de Navegación<sup>41</sup>, de Bruselas de 1952.

2. SUA CONVENTION 88. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Navegación Marítima<sup>42</sup>.
3. Convención de las naciones Unidas 1988 contra el trafico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, Viena<sup>43</sup>.
4. Convención de las Naciones Unidas 2002 contra la delincuencia organizada transnacional de Palermo<sup>44</sup>;
5. Convención de las Naciones Unidas 2003 contra la corrupción de Mérida<sup>45</sup>.

1.3.1.2. MESO: Cuantitativa y cualitativamente las relaciones humanas se han globalizado y, consecuentemente se han internacionalizado las acciones delictivas que las afectan, incluso en América. Pero también, con acierto vemos que los instrumentos contra los delitos que afectan a la comunidad mundial han sido perfeccionados para fundamentar la responsabilidad de los delincuentes<sup>46</sup>.

En las últimas décadas del siglo XX e inicios del XXI en negociaciones bilaterales o multilaterales se han celebrado acuerdos de cooperación jurídica internacional y a nivel meso, por medio de instrumentos reguladores de las relaciones públicas

---

<sup>41</sup>. Zumárraga Aguinaga, J. (2009). Introducción al Derecho Marítimo Ecuatoriano. Perú. ELILEX, S.A. P.76-79.

<sup>42</sup>. Convenio Contra La Represión De Actos Ilícitos Contra La Seguridad De La Navegación Marítima, 1988. (SUA/1988). [www.ismshipping.com/.../convenio-contr-la-represion-de-actos-ilicit...](http://www.ismshipping.com/.../convenio-contr-la-represion-de-actos-ilicit...)

<sup>43</sup>. R. O. 1 No. 396 de 15 de Marzo de 1990. RED HEMISFERICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA LA ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL Y EXTRADICCION [en línea], disponible en: <http://oas.org/jurídico/MLA/sp/ecu/index.htm/>.

<sup>44</sup>. R. O. No. 197 de 24 de Octubre del 2003.

<sup>45</sup>. R.O.I Suplemento No. 166 de 15 de Diciembre del 2005.

<sup>46</sup>. Fonseca Lidueña C. M. (2004). Elementos y delimitación de los crímenes internacionales. Colombia. Ed. Nueva Jurídica. Pág. 149.

interestatales<sup>47</sup>, como lo es específicamente para la *Mutual legal Assistance in Criminal Matters*. Esta cooperación esta sujeta a principios y normas jurídicas, en consonancia a los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos<sup>48</sup>, y será en cada caso concreto en que se adopte el reconocimiento y aplicación; sin menoscabar la colaboración, ya que la misma procede *de facto*, aun en ausencia de normas jurídicas (reconocimiento de jure), salvo que regulaciones imperativas (absoluta, preceptiva o *lois de police*, o el de *order public*) ordene que no debe accederse, e igual aun en la duda, es preferible la respuesta positiva a la negativa, y no solo en atención a los indicados *ut supra* criterios bilaterales de la reciprocidad<sup>49</sup>.

Señalamos que, aun a pesar del reconocimiento de la reciprocidad en aplicación de la cooperación internacional, en el presente la necesidad de los Estados de brindarse y asegurarse un trato idéntico tiene su mejor resguardo en los acuerdos o convenios Internacionales, tal como lo señala a nivel meso regional el Tratado de Asistencia Jurídica en materia penal entre la República de Panamá y la República del Perú, del 28 de mayo de 2004, que establece que:

“1. Las Partes se comprometen a prestarse mutuamente, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, así como de sus respectivos ordenamientos jurídicos, la asistencia jurídica y la cooperación judicial más

---

<sup>47</sup>. Cruz Díaz Juan (2006). La cooperación jurídica internacional en América Latina. Panamá. Cultural Portobelo. P.9.

<sup>48</sup>. Proclamados en la Convención de la ONU, sobre delincuencia organizada transnacional, de Palermo, 2000 (Artículo “4”, N.1).

<sup>49</sup>. Por ello la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” de Palermo, 2000 también prevé la “...asistencia judicial reciproca “...en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados...” (Art. 18, N.2, 15, 21). Asistencia judicial mutua; *Materia legal Assistance in criminal Matters*, la cooperación internacional en materia penal.



amplia en los procesos relativos a conductas delictivas que en el momento de solicitar la asistencia jurídica, sean de la competencia de las autoridades judiciales de la Parte Requirente” (Art.2).

Es clara y la evolución del principio de coordinación en la negociación de instrumentos hacia formas especializadas de cooperación jurídica convencionales para la asistencia penal internacional contra delitos organizados (Cooperación Jurídica interestatal frente a los delitos transnacionales organizados como narcotráfico, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, la corrupción y otros); aunque, aun en la práctica, los principios, normas y en general requerimientos de los acuerdos internacionales son a menudo violados, por los mismos gobiernos de los Estados que los han aceptados<sup>50</sup> o en su defecto ejercidos a medias por funcionarios inescrupulosos que actúan con perfiles, modelos de conducta o pensamiento, y para otros estilos o niveles de corrupción<sup>51</sup>, lo que lleva en la Convención de la ONU contra la Corrupción, a recomendar nuevas reglas del derecho estratégicas o logísticas de metodologías para aceptación como la del “*soft law to a hard law*” en calidad de:

“...normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes para la

---

<sup>50</sup>. Álvarez Cozzi Carlos (s/a. La Corte Penal Internacional y la asistencia jurídica Internacional. Primer caso de solicitud d Asistencia Internacional de la CPI al Uruguay. P.1.

<sup>51</sup>. V.gr.: Caso de Fiscal de Manabí acusado de “Extorsión”. El Diario Manabita, Portada. Nov. 5 de 2012; El Mercurio, 6 de Noviembre 2012.

prevención de conflictos de intereses, así como la promoción de uso de buenas practicas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado” (Art. “12b”).

Estas regulaciones se amplían y a las interacciones con el sector privado, personas físicas o las jurídicas o societarias en sus negociaciones (de naturaleza pública o privada, carácter nacional o internacional, forma directa-*face to face*- o bien indirectas *through intermediary*, ausentes o presentes, *ipso facto* o las continuas o progresivas), que impidan ejemplo, que sus medios de transporte sean usados en delitos. Esto porque la criminal “*enterprise*” requiere usar las estructuras y los servicios legales (*market for legitimate goods and services*) para actividades mercantiles legales o ilegales. El “*criminal businessmen*” (delincuentes de cuello blanco) o la “*criminal firm, corporation, society or company*” puede crear una sociedad legal (*worldwide corporation for legitimate business hot company*) y emplear medios legales para negociar bienes ilegales y aumentar cuotas de ganancia (plusvalía o cuota de ganancia) o actuar fuera de las reglas de competencia legal en el “*illegal goods market*”<sup>52</sup>.

La erradicación, de la criminalidad organizada y de la corrupción están en igual línea de resolución, y deben tener la preocupación cada vez mayor en todas las esferas, publicas y privadas, y a todos los niveles nacional e internacional. En este sentido, vemos, que frente al resultado pernicioso del lavado de activos que desestabilizan el sistema económico, monetario, de crédito o financiero,

---

<sup>52</sup>. Iglesias Río M. Á. (2002). Criminalidad organizada y delincuencia económica. Colombia. Ed. Jurídicas. Pág. 36-37.

perjudican las estructuras actuales económicas productivas<sup>53</sup> y los fluctuantes desniveles de las balanzas comerciales (objeto del Derecho Penal Económico). Como prevención en este aspecto, y al tenor la Ley de Compañías del Ecuador<sup>54</sup> (Art.3), establece que:

“se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de **lícita negociación** y de las que tienden al monopolio de las subsistencias de algún ramo de cualquier industria, mediante practicas comerciales orientada a esa finalidad”<sup>55</sup>.

El crimen organizado es real y potencial peligro sobre la economía, la sociedad, la administración pública y privada y el sistema político<sup>56</sup>. Así, convencionalmente entre los principales sujetos de las relaciones internacionales (entre ellos las organizaciones *sui generis*) dinamiza el desarrollar lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, 1988 de una:

“*amplia asistencia judicial reciproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos...*” (Art.7).

---

<sup>53</sup>. Conformadas en las Relaciones Económicas Internacionales, la Revolución y Progreso Científico-Técnico, Cooperación Jurídica Internacional y *Commercium*.

<sup>54</sup>. Concordante con el Art. 17. Cod. s/n RO312: 5-Nov-1999.

<sup>55</sup>. Art.3, *Ibidem*.

<sup>56</sup>. Iglesias Río Miguel Ángel. *Ibidem*. Pág. 28, 31.

La gama de medidas de asistencia penal probatorias y cautelares se ha enriquecido (incautaciones, entrega de objetos, bloqueo de cuentas, transferencia de fondos, no posibilidad de oponer el secreto bancario mediante aplicación de la técnica del *corporate's disregard*, etc.), por la necesidad de los Estados en cooperar contra el crimen organizado. Prospera y el instituto de la extradición (cumplimiento del punitivo principio universal *aut dedere aut judicare*)<sup>57</sup>, en convenciones indicadas, y hay mayor interés en asegurar la entrega de los delincuentes pero respetando garantías del debido proceso y principios generales del derecho como que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, y bajo responsabilidad internacional<sup>58</sup>, ( lo que permite poner al extraditado a disposición de la Justicia del Estado rogante), y principios como la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario<sup>59</sup> que a menudo se confunde con el *indubio pro reo*, y también el de “*non bis in ídem*”, este último receptado por el Ecuador ya desde el Tratado de Lima de 1878, que señalo sobre juicios penales que ya no tendrán efecto:

“si el delincuente ha sido juzgado y castigado en el lugar de la perpetración del delito” (Art. 37, N.1)<sup>60</sup>.

---

<sup>57</sup>. 4 May 2011 – Portada. REVISTA ACADEMICA ...La sentencia ha aplicado el *principio* de jurisdicción universal para el ... *dedere aut judicare* previsto en varios convenios internacionales recientes sobre .... de la acción penal y de ejercer una pretensión *punitiva* en éste proceso; aunque...[en línea] disponible en: [www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?pub\\_id=99...](http://www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?pub_id=99...)

<sup>58</sup>. Por el Art. 11, N.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. En un fallo sin precedentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condeno al Ecuador por infracción de los derechos de Iván Suárez, en 1992 detenido en la acción antidrogas signada “Ciclón”, violando la Convención Americana de Derechos Humanos (art.5, 7,8 y 25. Vid.: El Universo, 19.11.1997. Pág. 13.

<sup>59</sup>. El *presunción de inocencia* ... mientras no exista medio de *prueba* convincente que demuestre lo contrario[en línea], disponible en: [www.eumed.net](http://www.eumed.net) > [Revistas](#) > [CCCCS](#)

<sup>60</sup>. El Primer congreso científico en el mundo histórico sobre unificación de normas del Derecho Internacional Privado organizado por Estados de América. R. O. 189 del 19 de julio de 1933.

Sin embargo, en la cooperación para asistencia penal aun existe déficit en las fuentes convencionales, y las autónomas de normativa *lex fori*, sobre a la asistencia penal, extradición en delitos comunes y contra delincuencia organizada. Estas requieren regulación en nuevos Código Penal y del Proceso Penal que se elaboren. Esto es axiomático. Debiéndose adecuar estas leyes, a lo dispuesto en los acuerdos supranacionales, pues al ratificarse un instrumento internacional, ello implica “cesión” de soberanía del Estado, y la estructura jurídica oficial del mismo afectada, tiene que ser coherente con el convenio.<sup>61</sup>

Pero es necesario que el Ecuador legisle con mayor severidad para acometer el problema de la delincuencia organizada al cometer delitos en general y cumplir con compromisos internacionales multilaterales abiertos mundiales o regionales asumidos en acuerdos como:

1. Convención de la ONU de 1988 sobre “Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” (diálogo con la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en el cumplimiento del)<sup>62</sup>;
2. Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (Adoptado por la Asamblea General como resolución 45/117 de acuerdo a la recomendación del Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 14 de diciembre de 1990).
3. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de Naciones

---

<sup>61</sup> Los fundamentos contra la razón, página final y vigencia de los Tratados en Ecuador: Título VIII capítulo Segundo de la Constitución Política, aprobada en Montecristi, 2008

<sup>62</sup>. Vid.”Vaca Andrade R. (2004). El delito de lavado de activos en Ecuador. Ecuador. EDINO. P.23.

- Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000.
4. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000; etc.
  5. Convención Interamericana sobre Extradición de 1981 (Caracas)
  6. Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, de 1984.
  7. La Convención Interamericana de 1992 sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, de Nassau;
  8. Protocolo Facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, de 1993.
  9. Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, de 1993.
  10. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, de 18 de marzo de 1994.
  11. Convención Interamericana contra la Corrupción, de 29 de junio de 1996.
  12. Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, de 14 de noviembre de 1997.

1.3.1.3. **Micro**. El mayor interés sobre el tema de estudio, y prácticamente el motivo principal de la investigación, estudiar y calificar o sustentar en forma micro, si en el ámbito del *iter* histórico de aplicación de Ecuador, es desarrollado la cooperación en materia de asistencia penal internacional, conforme a

dimensiones-fuentes jurídicas (convencionales, autónomas, constitutivas-integración) que le atañen, con la intención de presentar conclusiones y recomendaciones para tratar de disminuir los casos difíciles (*difficult leading case*) a los operadores. Igual propiciar el buen uso de útiles herramientas producto de la negociación como lo son instrumentos relativos a la cooperación internacional (en asistencia penal), que aún en la dinámica evolución del Derecho Internacional (Público y Privado), *de fãcto* en el acervo y *praxis* jurídico-nacional, aun transforman, o incorporan para su régimen, con disensiones o desfases, lagunas, inseguridad jurídica, e impropias patológicas calificaciones.

A *simile*, con método comparado jurídico vemos que tenemos el hecho histórico de que el Ecuador como Estado soberano que aplica el sistema jurídico romano-germánico-continental llegó a suscribir el 7 de octubre de 1998 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ONU)<sup>63</sup>, como:

“institución permanente...para ejercer jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes mas graves...y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales” (Art.1).

Este multilateral instrumento fuente o dimensión convencional de derecho entro en vigor, el 1 de julio 2002. De igual manera, el Estado ecuatoriano cumpliendo sus relaciones internacionales, ya se había acogido a la Convención Interamericana de Nassau, Bahamas 1992, por ser de importancia vital entre otras,

---

<sup>63</sup>. El 1 de julio de 2002, con 76 ratificaciones y 139 firmas, entró en vigor en Estatuto de Roma de la **Corte Penal** ...[en línea], en: [www.derechos.org/nizkor/impu/tpi](http://www.derechos.org/nizkor/impu/tpi).

para cambiar el tradicional sistema de exhortos, cartas rogatorias y recepción de pruebas en el extranjero, que se las hacía mediante los canales diplomáticos (Art. 3) y que por lo tanto demoraba, haciendo casi imposible la cooperación internacional (en el ámbito de la asistencia penal). Con ella y otros acuerdos se favorece la celeridad del proceso penal, que en ocasión se difama, porque por ejemplo en el Ecuador la Indagación Previa exageradamente tiene plazo de uno o dos años dependiendo el delito y la Instrucción Fiscal tiene plazo de noventa días para finalizar mediante un dictamen (Art.215 y 223 del CPP).

En su política institucional para combatir el crimen, el Ecuador ha receptado y por metodología de transformación o bien de incorporación y acuerdos bilaterales de asistencia jurídica mutua en asuntos penales. Al fin anunció luego de negociaciones la adhesión al Acuerdo sobre Asistencia Jurídica mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR. El País tiene varios ejemplos de normativas sobre la Asistencia Penal Internacional<sup>64</sup>, los cuales entre otras son:

1. Tratado de Cooperación en Materia Penal con Suiza (R.O. No. 140 de 3 de Marzo de 1999);
2. Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre Ecuador y el Uruguay (de Montevideo, 27 de Agosto 1997);
3. Convenio sobre estupefacientes con el Uruguay (R.O. No.217, 4.12.2000);
4. El Convenio sobre asistencia judicial en materia penal entre Ecuador y el Paraguay (R.O. No. 371 de 18 de Julio del 2001).

---

<sup>64</sup>. Más detalladamente ver.: RED HEMISFERICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA LA ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL Y EXTRADICCION [en línea], disponible en: <http://oas.org/jurídico/MLA/sp/ecu/index.htm/>.



5. El Convenio de Asistencia Jurídica entre Ecuador y los Estados Unidos Mejicanos (R.O. No. 29, Junio/1/2005).
6. Tratado de extradición, entre Ecuador y Bolivia, Quito, 1913-07-21
7. Tratado entre Ecuador y el Brasil de extradición, Río de Janeiro, 1937-03-04
8. Ecuador y Canada. *Treaty for the Mutual Surrender of Fugitive Criminals*<sup>65</sup>.
9. Convenio entre Ecuador y Chile de cooperación para la prevención del uso indebido, combate a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, 1990-09-23, y Tratado de extradición, 1899-01-21
10. Convenios entre Ecuador y Colombia: Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal , y Convenio administrativo de cooperación para prevenir, controlar y reprimir el trafico y uso ilícitos de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, 1979-04-04
11. Entre Ecuador y El Salvador Convenio sobre asistencia judicial en materia penal. D.O. No.72, Tomo No.335, de fecha 22 de abril de 2002
12. Entre el Ecuador y los Estados Unidos de América: Tratado complementario de extradición, 1939-09-22; Tratado de extradición, 1872-06-28; Convenio para la prevención y control del lavado de dinero proveniente del trafico ilícito de estupefacientes, 1993-03-02
13. Convenio Sobre Erradicación de Drogas.

---

<sup>65</sup>. Ir a [Bilateral Treaties](http://www.oas.org/juridico/mla/en/ecu/index.html): Canadá. *Treaty for the Mutual Surrender of Fugitive Criminals* ENG ... la ciudad de Quito, República del Ecuador, 1990-09-23 ES[en línea], disponible en: [www.oas.org/juridico/mla/en/ecu/index.html](http://www.oas.org/juridico/mla/en/ecu/index.html); Also *Treaty between Great Britain and the Republic of the Equator, for the Mutual ... Treaty for the Mutual Surrender of Fugitive Criminals* ENG ..[en línea], disponible en: [www.oas.org/juridico/MLA/sp/can/index.html](http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/can/index.html)

14. Entre el Ecuador y Guatemala: Convenio sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, 1993-06-04
15. Entre el Ecuador y el Perú: Tratado de extradición<sup>66</sup>, en Quito, 2001-04-04;
16. Ecuador y Venezuela: Sobre prevención, control, fiscalización y represión del consumo indebido y tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópicas.

### 1.3.2. Análisis Crítico

Este paradigma lleva a reconocer que el Ecuador constitucionalmente se fundamenta en el Derecho Internacional (Art.416, N.9 C.P, 2008)” como ciencia positiva de la sociedad humana, y elemento *sine qua non* de Relaciones de los Estados, para calificar y determinar que regulación debe aplicarse en estrategia o logística a fenómenos jurídicos (supuestos facticos o hechos punibles), y reconocer las facultades legislativas punitivas de otros países.

Sin embargo como señala Roca de Castro, O. (2007) el denominador común de la constante histórica del Ecuador, es la falta de estabilidad política institucional, que no es una isla de gobernabilidad política en el agitado mar de la política americana, donde la democracia ha sido vulnerable para grupos de poder económico en su ambición poder el poder<sup>67</sup>. Aunque, se debe prestar atención además de los hechos históricos indicados que, el país soberanamente en la actualidad de la cooperación jurídica se rige por el Derecho Humanitario

---

<sup>66</sup>. Acuerdo sobre cooperación en materia de producción, desarrollo alternativo, prevención del consumo, rehabilitación, control del tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas y delitos conexos, 2000-04-30; Convenio sobre transferencia de personas condenadas, 1999-08-11.

<sup>67</sup>. El asilo político en el Ecuador y en América. Guayaquil. UEES. P.48-49.

Internacional, basado en el principio por ejemplo de dogmáticamente no devolución de una persona que es el son conocido *non refoulement* (Derecho de admisión o de no devolución), establecido en la CPE, 2008 (Art.41) en cumplimiento del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Convención de Ginebra del 28 de julio 1951 (Art. 33 )<sup>68</sup>.

Esta *praxis* ecuatoriana es en base a el reconocimiento como “prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho” (definición de la *opinio juris necessitatis*), que en opinión de Lima, R. (2007) establece que el Estado receptor no puede rechazar la petición de un sujeto que se le persigue y se requiere ser devuelta al Estado requirente, si hay peligro de persecución por la raza, religión, nacionalidad, ideas políticas, de ser sometida a torturas, tratos crueles o inhumanos, o en peligro su vida.<sup>69</sup> Sin embargo, en el *Non refoulement* si se puede rechazar la petición de refugio si, hay peligro para el Estado requerido o antecedentes penales graves del sujeto solicitante del refugio<sup>70</sup>.

En la filosofía del materialismo-histórico su método dialectico al reconocer el Derecho Extranjero es para regular la relación social, en orden, y fines del tráfico internacional mediante el cumplimiento de los preceptos de la seguridad jurídica, por lo que el objetivo de la presente investigación es tratar de desempolvar la *praxis* de la Asistencia Penal que en los sistemas jurídicos nacionales como

---

<sup>68</sup>. Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los refugiados. Serie Tratados ONU. No.2545, Vol. 189, p.137.

<sup>69</sup> Caso de refugio Assange: U.K., Reino de Suecia vs Ecuador en la interpretación de la Convención de refugiados [en línea], disponible en: [www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf)  
Documento PDF: *Convención* sobre el Estatuto de los *Refugiados* (1951) | # de páginas: 17.

<sup>70</sup>. Art. 1 “F”, *Ibidem*.

Ecuador llega a ser considerado solo un simple trámite pre procesal o procesal, a pesar de que en lo internacional sigue con pleno rigor, conforme se puede comprobar en las múltiples relaciones de sujetos más activos, en la lucha contra la criminalidad transfronteriza. Es por ello, que debemos prepararnos, capacitarnos, estudiar, innovarnos y en la cooperación jurídica para el desarrollo y pacífica convivencia de los países manteniendo la paz y la seguridad internacional.

Esto es porque cada vez es más frecuente que la comisión de delitos participen personas extranjeras, son más graves los ilícitos y de mayor influencia social, bien por la nacionalidad del delincuente o bien de la víctima, el sitio donde se cometió, o donde estén los bienes ocultos, etc. y resulta que en un proceso penal de los órganos judiciales nacionales requieran de la colaboración de autoridades extranjeras para lograr resultados en la sanción del presunto delincuente. Para desahogar pruebas en otros países e instruir el proceso penal, logrando la sanción correspondiente es menester asegurar instrumentos u objetos del delito, evitar que desaparezcan las pruebas, y tomar medidas de apremio o precautorias para garantizar el cumplimiento de efectos perjudiciales patrimoniales (mediante el auxilio judicial internacional).

En la cooperación internacional jurídica para la materia de asistencia penal se dan dos formas clásicas del auxilio procesal: la extradición y los exhortos. El último es para obtener la idónea instrucción del proceso penal con los elementos necesarios para la causa, y si es procedente, llevar a cabo la resolución patrimonial para garantizar que el delito sea sancionado y compensado a la víctima. Sin embargo,

este mecanismo no ha tenido la misma suerte en su régimen que la extradición. Se considera que de todas las formas de cooperación internacional en el campo penal, la más típica e importantes es la extradición (Rolando Quari y Arteaga Nava)<sup>71</sup>.

El exhorto es más aplicado en ámbito civil y mercantil, aunque es aplicable al ámbito penal. La carta rogatoria carta rogatoria, al igual que la extradición, es instrumento por el cual se presta la cooperación procesal internacional, básicamente en los Estados del sistema romano-germánico (aunque esta en la convergencia de sistemas como el *Common Law*), para la ejecución de un acto específico en la jurisdicción extranjera. Por ello se investiga con método crítico propositivo las problemáticas de la cooperación en esfera jurídica, en materia de asistencia penal general para obtener mejoramientos en el ordenamiento al tenor y modernizarlo. En este sentido se analizan y los exhortos penales que bien pueden ser nacionales o de carácter internacionales

Así en los exhortos internacionales penales, la CIDIP-I de Panamá<sup>72</sup> indica que:

Los Estados parte en esta Convención podrán declarar que extiendan las normas de la misma a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieran a materia criminal, laboral, contencioso-administrativa, juicios arbitrales u otras materias objeto de jurisdicción especial. Tales

---

<sup>71</sup>. Cit por: Contreras Vaca, F. (2005). Derecho Internacional Privado. Parte general. 4-ed. T.1. México. *Oxford University Press*. P.147.

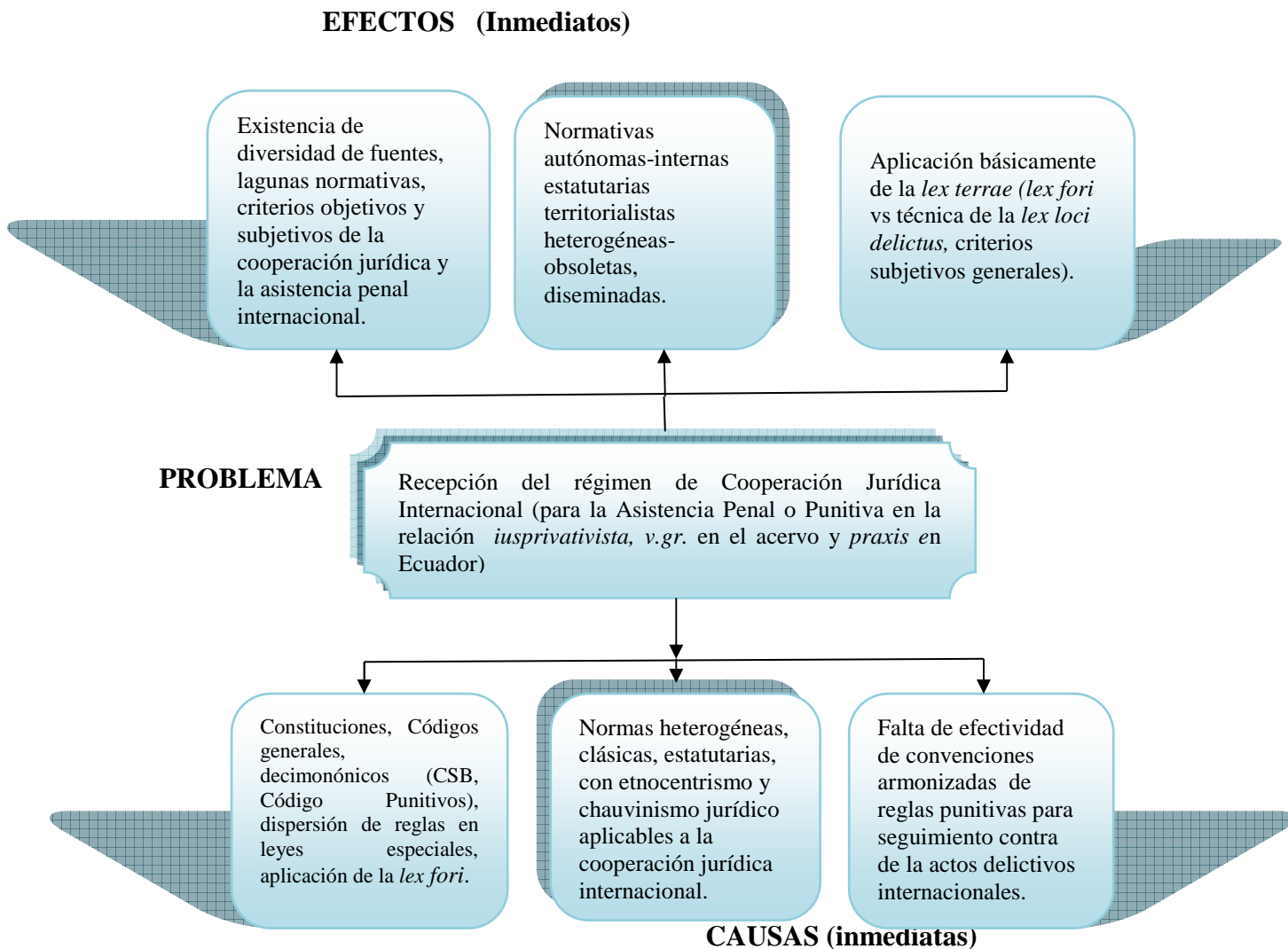
<sup>72</sup>. De 1975 Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias [en línea], disponible en: [www.oas.org/dil/esp/CIDIPI\\_doc\\_exhortos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI_doc_exhortos.htm)

declaraciones se comunicarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (Art.16).

### 1.3.2.1. Árbol de Problemas.- (Tema: causa y efecto).

¿Cuáles problemáticas se receptan en la aplicación de la asistencia penal en el acervo y *praxis* internacional y en la del Ecuador?.

¿Qué recomendaciones son viables en la negociación de los sistemas jurídicos para dinamizar la Cooperación Jurídica en materia de Asistencia Penal Internacional aplicable en la lucha contra el crimen transnacional?.



**Grafica 2**

#### 1.4. *Prognosis*

En Relaciones Internacionales la negociación internacional para la cooperación y en concreto la jurídica en materia de asistencia penal es influenciada por factores-ambientes jurídicos, el político y gubernamental (riesgo país, seguridad jurídica, niveles de corrupción, etc.). Para la seguridad jurídica<sup>73</sup>, se requiere conocer que normativas deben aplicarse a los diversos contactos jurídicos, y las facultades legislativas de los demás Estados soberanos<sup>74</sup> (sin entrar en conflicto con la vigencia del principio *par in parem non habet imperium*).

Si en la cooperación no se califica adecuadamente en la relación social (técnica del DIPr de calificar la relación, y determinar el derecho aplicable), y se desconoce la aplicación de la normativa extranjera en el territorio de otro país solo por alegar soberanía absoluta (*jus imperium*) ésta no se ejecutará en *stricti juris*, y el objeto del tráfico externo (contactos generales sobre objetivos de bienes, servicios, personas, capitales, resoluciones jurídicas, documentos) entre sujetos se desvirtúa en su confianzas por solución inadecuada e injusta. En este sentido es aplicable y la proba tesis del internacionalista García, O. (2010)<sup>75</sup> que en la

---

<sup>73</sup>. Art. 82 CPE establece: "...existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas...".

<sup>74</sup>. Esto por ejemplo frente a las nuevas tendencias que permiten la suspensión del proceso penal dentro del movimiento "restaurador", el influjo de la nueva criminología (especialmente por la victimología, o negación de los derechos de la víctima defendidos en la CP, 2008 (Art.195), no solo como instrumento pasivo del delito), al movimiento abolicionista que critica lo irracional y la burocracia del sistema tradicional y la justicia penal en manos de la Fiscalía que abusa del principio de la discrecionalidad acusatoria (v.gr. Art. 251 del CPPE que es inconstitucional e infringe a los artículo 69 y 252 del mismo cuerpo), por el poder de decisión que tiene el fiscal en los sistemas acusatorios que le permite por afecto o desafecto disponer del proceso. Más detalladamente ver.: GALAIN PALERMO, P. (2005). La negociación en el proceso penal. Uruguay. *Konrad-Adenauer Stiftung*. P. 166 y s.s.

<sup>75</sup>. Eficacia de la insolvencia en el Derecho Internacional Privado, validez y ejecución de la sentencia en la legislación ecuatoriana. Tesis de grado científico de Magister. ULEAM-Manta. CEPIRCI. P. 16. El *Common Law* establece sobre: *Mutual Assistance*. "section 426 of the

insolvencia (*default*), para los efectos aclarar tipologías penales fraudulentas, indica que:

“sería importante el hecho de que la declaratoria de insolvencia tenga efecto extraterritorial, que puede ejecutarse fuera de las fronteras donde esta se dicta,…”

Sin embargo, objetivamente se advierte una clara evolución en los instrumentos de asistencia penal internacional entre los textos aplicables en general a todos los delitos transnacionales organizados como el narcotráfico, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, la corrupción<sup>76</sup> y el soborno (en ámbitos o esferas públicas y privadas). El elenco de negociaciones sobre medidas probatorias, cautelares y de reconocimiento del derecho extranjero en la ejecución de penas (y otros aspectos de la asistencia penal internacional), se ha enriquecido notoriamente (incautaciones, entrega de objetos, bloqueo de cuentas, transferencia de fondos, no posibilidad de oponerse el secreto bancario vía el *scape device* que decide del persecución de delitos como el peculado en casos del *bailout* corporativo público o privado del Estado capitalista, etc.).

Esto lo impone la necesidad del éxito de la política de Estado en la lucha contra el crimen organizado. Asimismo como prueba en el tema de la investigación lo

---

*Insolvency Act 1986 provides a variety of ways in which courts and administrators in one country may provide assistance to a trustee in bankruptcy from another country who wishes to exercise control over property in the first country. See Cheshire and North's (1978). Private International Law. London. Butterworths. P.918.*

<sup>76</sup>. Vid.: "Corrupción Internacional: Una encuesta sobre percepciones de negocios". Fuente: Transparencia Internacional (6 de noviembre de 2002): <http://www.transparency.org>. Cit. Por: John D. Daniels, Lee H. Radebaugh, Daniel P. Sullivan (2004). Negocios Internacionales, ambientes y operaciones. México. Pearson Educación. Parte 5.



atinente a la categoría de la extradición de delincuentes, en las convenciones intergubernamentales, se observa mayor interés en asegurar la entrega de delincuentes o bien de los procesados; pero recibiendo confirmación si se harán efectivas “...las garantías del debido proceso” (Art. 169 de la CPE, 2008); la *lex personalis (patriae o nationalis)* del sujeto<sup>77</sup>; y el derecho de asilo y refugio, si es el caso asumido por el Ecuador (Ar.41 CPE,2008).

Pero a la vez consideramos que en diversas ramas del sistema jurídico monista<sup>78</sup> que aplica en la jerarquización la pirámide de *H. Kelsen*, con el máximo ordenamiento que es la Constitución del Ecuador<sup>79</sup>, además del *conflictum legum*<sup>80</sup> existe déficit a nivel de la normativa de fuente nacional y las que hay, a decir de Zumárraga, A. (2007) están no compendiadas en un solo cuerpo normativo<sup>81</sup>, *v.gr.* en las fuentes de las cuales se nutre la cooperación para asistencia penal internacional y extradición en los delitos comunes, e incluso no tener todavía en vigencia un nuevo CPP que regule a ambas.

Ante esto se generan problemas a la hora de cooperar en pedidos de asistencia en ausencia de tratados así como en lo relativo a la extradición pasiva cuando no exista acuerdo vigente, por lo que es a lugar recomendar la introducción de estos cambios objetivos y menesterosos en la nueva codificación punitiva ecuatoriana que se discuta legislativamente vía propuestas o bien reformas a códigos

---

<sup>77</sup>. Art. 79 de la CPE, 2008 sobre extradición de nacionales.

<sup>78</sup>. Teóricamente se distinguen dos tipos de órdenes jurídicos conflictivos, el de los Estados que aplican la sola norma de su derecho interno como máxima norma establecida y subordinan el resto de normas y procesos legales (monismo o unicista, radical, moderado, mixto). Y los Estados que sustentan que existen normas a la par de origen diferente nacional o propio y las de orden externo, como son de tratados o la *opinio juris necessitatis* en las cuales no se tiene plena injerencia (dualista). ...[en línea], mayor detalles disponibles en: [www.slideshare.net/maiz/derecho-internacional-publico-406165](http://www.slideshare.net/maiz/derecho-internacional-publico-406165) -

<sup>79</sup>. Zumárraga Aguinaga, J. (2009). Op. cit. P.72.

<sup>80</sup> Ver art. 425 CPE vs arts. 27 CUT 1969

<sup>81</sup>. Zumárraga Aguinaga. *Ibidem*. P.72.

pertinentes. Estos problemas se complican por ausencia total de normativa de fuente nacional que regule los arrestos preventivos pedidos por terceros Estados en los procesos de extradición” antes citado. Regular la diversidad de cooperación jurídica internacional en el Código del Proceso Penal elaborándose es necesario.

#### 1.4.1. Formulación del problema

Con el fenómeno mundial de la globalización, y el perfeccionamiento de las acciones del crimen organizado, se han acrecentado la forma y difusión de los delitos transnacionales, los delitos comunes internacionales, el narcotráfico, el lavado de activos, la financiación del terrorismo internacional, delitos contra el medio ambiente, de genocidio y otros; y asimismo estos problemas se presentan vinculados con la corrupción de funcionarios (públicos y privado) como políticas corporativas transnacionales (*Daniels, J. et al., 2004*) de sobornos<sup>82</sup>, lo cual amenaza los derechos humanos y las libertades; situaciones estas que reconoce el preámbulo de la Convención de la ONU del 2003 de *nomis iuris* “contra la corrupción” señalándose que la:

“corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella”.

---

<sup>82</sup>. Peculiar es la práctica de transnacionales que pregunta como dilema ético en la dinámica de las relaciones entre los negocios internacionales y los gobiernos: ¿Son justificables algunos sobornos?. *Daniels, J. Op. cit. Parte 5.*

Ante la extensión de los problemas de delitos organizados internacionales, se exige el cumplimiento coordinado del principio de la cooperación en materia de asistencia penal transfronteriza) para combatir estos crímenes. Al respecto señala Álvarez Cozzi (2008), que los medios previstos por el Derecho Internacional son la asistencia penal internacional, en trámites, pruebas, medidas cautelares<sup>83</sup>.

De tales consideraciones, es que se hace ineludible y el estudio científico de la asistencia penal, pero con el reconocimiento y del derecho foráneo como parte *sine qua non* de la cooperación internacional para la seguridad de las Relaciones Internacionales<sup>84</sup> y la estabilidad interna de los Estados. A las partes le son de interés los conceptos del régimen jurídico de la cooperación internacional punitiva, al buscar figuras de acuerdos idóneos, para la relación útil y efectiva contra los delitos transfronterizos. Y ante esto, los múltiples contactos internacionales requieren de los elementos normativos (histórico-positivo que creo el ser humano) para las relaciones del caso concreto, *ergo* del Derecho Internacional, con sus instituciones, categorías y nociones axiológicas, afines a la *praxis* de la ciencia del estudio de los hechos punibles por responsabilidad de los sujetos en las múltiples relaciones *iusprivativistas* mundiales.

---

<sup>83</sup>. “La Asistencia Penal Internacional y la Extradición” en los delitos comunes y en los delitos organizados transnacionales (narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción internacional”, material Maestría en la ULEAM- CEPIRCI- Universitario de Punta del Este-Uruguay. Pág. 1.

<sup>84</sup>. De allí, que la Convención Interamericana sobre pruebas e información acerca del Derecho Extranjero de 1979 (OEA, CIDIP-II, Montevideo) establece “...normas sobre la cooperación internacional entre los Estados Partes para la obtención de prueba e información acerca del derecho de cada uno de ellos “(Art.1). R.O.234, 3 de mayo de 1982.

En este orden de ideas, y frente a los supuestos fácticos se plantean diversas interrogantes a saber, conforme a la relaciones de las variables sobre el criterio científico de la moderna calificación, determinación y aplicación normas para el régimen jurídico de las relaciones que surgen y tienen continuidad externa en la cooperación internacional jurídica en materia de la asistencia penal, y para su implementación entre países en el ámbito del derecho punitivo del Ecuador.

#### **1.4.2. Interrogantes (Sub problemas).**

1) ¿Qué criterios científicos se aplican al calificar los casos que son de cooperación internacional en materia de asistencia penal en el sistema jurídico del Ecuador?.

2) ¿Qué importancia tiene en la *praxis* jurídica del Ecuador aplicar los instrumentos clásicos de asistencia penal transfronteriza, principal fuente de los principios y normas *jus cogens* del Derecho Internacional Contemporáneo<sup>85</sup>.

3) ¿Cuáles son las fuentes o dimensiones del Derecho Internacional Público<sup>86</sup> (y sus *sindéresis* con las fuentes del DIPr) para la regulación del régimen jurídico macro de la cooperación en materia de asistencia penal transfronteriza?

---

<sup>85</sup>. Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (La Haya): Convenciones generales o particulares; *opinio juris necessitatis*; principios generales de derecho reconocidos; decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia; decisión *ex aequo et bono* consensual.

<sup>86</sup>. Meza Intriago D.R. (2007). Surgimiento y Desarrollo Del Derecho Internacional Público. Ecuador. Libro 2. P. 41-51.

4) ¿Cuáles son las fuentes o dimensiones, sus diálogos, las teorías y técnicas aplicables al régimen jurídico de la asistencia penal internacional meso en el sistema del Derecho Internacional Privado de América?.

5) Cuáles son las dimensiones (recepción en el acervo jurídico, sus diálogos, jerarquías) vigentes para el régimen jurídico micro de la asistencia penal internacional en el sistema jurídico de la República del Ecuador?.

### 1.5. Delimitación:

#### 1.5.1.- **Ámbito de aplicación:** Relaciones Internacionales Punibles

Contemporáneas

1.5.2.- **Campo:** El Derecho Internacional Privado (DIPr).

1.5.3.- **Área:** Cooperación Jurídica Internacional y la Asistencia Penal.

1.5.4.- **Aspecto:** Principio de la recepción objetividad del Derecho Extranjero en materia de Asistencia Penal de carácter internacional.

1.5.5.- **Delimitación espacial:** Recepción en el acervo y *praxis* del Sistema Jurídico de la República del Ecuador.

Las descripciones conllevan a desarrollar en la investigación consideraciones, basadas fundamentalmente en el estudio bibliográfico-documental (fichas), con breve apoyo accesorio de la técnica de campo de la encuesta empírica a profesionales del ámbito para lograr de forma ordenada y sistemáticamente referencias de operadores de negocios jurídicos penales; la cual se realizó con

abogados en libre ejercicio, funcionarios del sistema judicial (Jueces y Fiscales) y policivo de la provincia de Manabí.

1.5.6.-**Delimitación temporal:** 2009-2012

1.6. **OBJETIVOS.**- Son generales y específicos.

**1.6.1 Objetivo General.**- Investigar el régimen jurídico de la Cooperación internacional aplicable a la esfera jurídica en materia de Asistencia Penal, acorde a las *teorías, doctrinas* y prácticas convencionales, internas y las de integración en el Derecho Internacional para calificar esta institución o categorías y determinar con análisis critico-propositivo su aplicación a nivel mundial, regional, e interno (*verbigracia* en el sistema punitivo del Ecuador)

**1.6.2 Objetivos Específicos de la investigación.**-

- **Identificar** los criterios científicos aplicables en el régimen jurídico de la cooperación internacional en materia de Asistencia penal;
- **Analizar** científica y con sana crítica diversas doctrinas clásicas, y actuales en Derecho Internacional aplicables a la asistencia penal transfronteriza;
- **Revisar** la viabilidad de metodologías aplicables *v.gr.* para el sistemas jurídico interamericano en el marco de la tendencia objetiva de la globalización de los

mercados y consecuentemente en las ramas del derecho, vs el dogmatismo jurídico formal nacionalizado, hibridismo antagónico normativo, o chauvinismo.

- **Analizar** las formulas, claves, *contact points*, técnicas logísticas varias del Derecho Internacional<sup>87</sup>, o bien aforismos y apotegmas jurídicos aplicables en la cooperación transfronteriza para la Asistencia Penal, con el reconocimiento y aplicación del Derecho extranjero como principio *jus cogens*.

- **Evaluar** históricamente principios básicos y normas punitivas imperativas, preceptivas de aplicación inmediata (*Mandatory rules o loi de pólíce*) calificadas por el *Jus Gentium* moderno en el tráfico transfronterizo, que eventualmente se dificulta por el conflicto entre diferentes legislaciones autónomas, las cuales prohíben o impiden la aplicación del derecho extranjero cuando la norma de conflicto, a través de su punto de conexión se remitan a este<sup>88</sup> en negocios punibles; y la exagerada aplicación de principios decimonónicos no actualizados como: *núllum crimen, núlla poéna, sine lége; éxtra terrítórium; nuda pactio obligationen non parit; áctor séquitur fórum réi*, entre muchos otros<sup>89</sup>.

- **Analizar** precedentes jurisprudenciales ecuatorianos probatorios de la aquiescencia sobre dialogo (positivo o bien negativo, concordancia, o inexequilidad de las normativas) *v.gr.* en la jerarquía de las diversas fuentes o dimensiones aplicables a la *praxis* de la asistencia penal internacional apoyado

---

<sup>87</sup>. Sobre la recepción de la logística de las técnicas, formulas, puntos de contactos o bien formulas del DIPr en la estructura de la norma indirecta o del *conflictum legum* en el acervo jurídico ecuatoriano, ver más detalladamente: Ulloa Almanza, JB (2010). Ulloa Almanza, J.B. (2011). El régimen jurídico del contrato internacional en la negociación *iusprivativista* y la recepción en el acervo y *praxis* de Ecuador – Panamá. ULEAM- Manta. CEPIRCI. Pág. 97 y s.s.

<sup>88</sup>. Fresnedo de Aguirre, C. (2004). Curso de Derecho Internacional Privado. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. P. 235 y s.s.

<sup>89</sup>. Ulloa Almanza (2011). *Ibidem*. P.158 y s.s.

en la *lex fori o patriae*, o en la soberanía absoluta de la tendencia estatutaria, con neoterritorialismo privativista.

### 1.7. Justificación

El Derecho Internacional positivo tiene vital papel en la regulación del régimen jurídico de la cooperación jurídica internacional y en nuestro análisis en materia de asistencia penal transfronteriza. La movilidad internacional<sup>90</sup> como *modus operandi o procedendi* de la criminalidad contemporánea para actuar en *modus vivendi* mundiales genera problemas funcionales y operativos en la persecución y sanción penal de los delitos. Esas dificultades adquieren especial pertinencia pre y procesal en lo que concierne a la obtención y aseguramiento de evidencias o a la aplicación de medidas coercitivas personales o reales, por lo cual es de suma pertinencia en el Derecho Penal Internacional la asistencia judicial mutua de los Estados para enfrentar, sus limitaciones espaciales a los objetivos de la gestión en contra de las múltiples tipologías punitivas del sujeto calificado como delincuente.

Ante esta necesidad, la *praxis* de política exterior realizó negociaciones, ha celebrado y puesto en vigencia sistemas de tratados internacionales acorde a los preceptos de la Carta de la ONU<sup>91</sup>, sobre fundamentos jurídicos vinculantes de la coordinación en la cooperación estatal o principio *favor negotii* para eficacia de la justicia penal interna de cada país.

---

<sup>90</sup>. Receptada como DDHH en el artículo 40 de la CPE, 2008.

<sup>91</sup>. Sistemas de el Estatuto de las Naciones Unidas de 1945, San Fco, Ca. EUA (Art.59)Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; Tratado de Roma sobre la CPI; Convención de las Naciones Unidas sobre los Tratados Internacionales, Viena 1969 (conocida como la CVT-69 o Tratado de Tratados, como obligación multilateral que aplica la *Pacta Sunt Servanda*).



En el caso específico de la Asistencia cabe distinguir a los Estados que resultan relacionados con un proceso de asistencia judicial mutua internacional penal, a partir de la posición que tiene en la cooperación. Esto es, según sea el ofrecer o demandar dicha colaboración *inter se*. Se califica entonces al Estado requirente (que solicita la colaboración judicial) y Estado requerido (el que la debe brindar).

Pero la cooperación jurídica penal no es en actos delictivos leves. Ella opera en interés mutuo de los cooperantes para perseguir y reprimir el delito considerado en los acuerdos luego de la negociación sobre la cooperación. Ella depende de indicadores como la gravedad del delito, dimensiones del daño por él ocasionado, jerarquía de los bienes jurídicos afectados; pero la asistencia mutua penal no está subordinada a la naturaleza específica del hecho punible que la motiva, esta se puede aplicar contra delitos convencionales o no convencionales; que afecten aspectos jurídicos individuales, colectivos nacionales, internacionales o transnacionales cuando se llega a traspasar fronteras.

En este contexto, el principal fundamento jurídico jerárquico normativo del Ecuador para aplicar la cooperación internacional, en materia de asistencia penal, se recepta como acervo en:

A) Constitución Política del Estado, 2008 en su artículo 3 que establece:

“...deberes primordiales del Estado: 8.Garantizar a sus habitantes el derecho a...la seguridad integral y a vivir en una sociedad...libre de corrupción”. Y además, a reglón seguido en el artículo 79 por ejemplo:

“En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o Ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador”<sup>92</sup>.

De lo dicho se desprende en lo jurídico, que si un súbdito ecuatoriano hubiere delinquirido en la jurisdicción de otro Estado pero hubiere regresado al país no puede favorecerse la petición de extradición que haga tal Estado extranjero, sino que debe ser juzgado en el Ecuador según sus leyes nacionales, es decir aplicar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal vigente (y el Derecho Internacional Privado de la *lex terrae*, con la formula *lex personalis*, ya sea la *lex patriae* o la *lex nationalis*, dando aun cumplimiento al vigente decimonónico, medieval y ambiguo apotegma o aforismo *justitia firmatur sólum*).

*In summa*, la cooperación internacional en materia de asistencia penal, no sólo se materializa en la entrega de delincuentes, extradición, intercambio de información en materia penal, investigación o acciones coordinadas, y el reconocimiento de las normativas o del derecho extranjero entre Estados. En el plano judicial, la

---

<sup>92</sup>. Conc. Con el artículo 345 del CSB-1928 y *el Art. 5. N° 2 del C.P.P. que dice: "Los* sindicatos serán juzgados por los Jueces o Tribunales de la provincia donde fueron aprehendidos. B) El Código Penal. Por su parte tiene dos disposiciones:

1.- La extradición se realizará en los casos y en la forma determinada por la Constitución Política, la Ley de la materia y el C.P.P. 2.- El ecuatoriano que fuere de los casos contemplados en el artículo anterior cometiere en país extranjero un delito para el que la Ley ecuatoriana tenga establecida pena de reclusión mayor extraordinaria será reprimido según la Ley penal ecuatoriana, siempre que se encuentre en el territorio del Estado. Según esta disposición hay una limitación para el juzgamiento, ya que no se extiende a los juicios por delitos sancionados con prisión ni con reclusión mayor ni menor ordinaria. Art. 7 C.P.C) Código de Procedimiento Penal. 1.- Se cito ya el Art. 5 No. 2 del C.P.P.2.- Art. 164.- En los casos de prisión preventiva o sentencia condenatoria, se tramitará la sentencia condenatoria del prófugo, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Extranjería y su reglamento.

cooperación pueden ser actos de gestión entre órganos estatales<sup>93</sup> directamente o bien por intermedio de otros órganos internos o externos de las relaciones internacionales de conformidad con el sistema de las Relaciones Internacionales de la ONU, celebrado en Viena-Austria (1961, 1964, y otros).

## **CAPITULO II: Marco Teórico**

### **El Derecho Internacional y la Cooperación en las fuentes o dimensiones ecuatorianas para la Asistencia Penal transfronteriza.**

#### **2.1.- Antecedentes Investigativos.**

La pertinencia del estudio teórico conceptual e importancia práctica de la asistencia penal internacional la han reconocido en la doctrina y *praxis* de muchos Estados. Aunque por la variedad de hechos punibles es muy amplia, compleja se hace difícil para una sola investigación, por lo que se deja abierta las puertas a futuras exploraciones sobre este aspecto. Pero, hoy por hoy se parte de la cooperación como un principio del Derecho Internacional Penal moderno.

Al inicios del siglo XXI, se han materializado múltiples negociaciones bilaterales, multilaterales, directas (entre presentes o *face to face, bis to bis*), en estrategias de las conferencias de los sistemas de organizaciones *sui generis* internacionales entre los Estados sobre mecanismos de cooperación jurídica internacional y para

---

<sup>93</sup>. Como: a) la prestación de asistencia judicial internacional (exhortos, citaciones, incautaciones, embargos, levantamiento del secreto bancario, declaraciones, etc.); b) el traslado de personas condenadas; c) la transmisión de la ejecución de sentencias penales;<sup>93</sup> d) la transmisión de procesos penales y denuncias para la instrucción de un proceso; e) la vigilancia de personas condenadas o en libertad condicional; y, f) la entrega vigilada, g) Pedido de exequátur, y otros.

el reconocimiento del derecho extranjero en la asistencia penal transfronteriza, aun entre regímenes jurídicos disímiles.

Esto es mayormente apoyándose en criterios objetivos de la ciencia jurídica internacional privada, aunque, aún algunos juristas científicos consideran a la teoría de la nacionalidad de *Pasquale Stanislao Mancini* base del Derecho Internacional<sup>94</sup>, al resolver el *conflictum legum* en relaciones *iusprivativistas* entre diversas leyes civiles y criminales, y que se contrapuso a la teoría del “*sitz*” de *K. Von Savigny*. Pero la tesis decimonónica Manciniana ha sido superada científicamente, y en la *praxis* e incluso para las personales con normas territoriales, estatutarias que reverencian el apotegma “*lex non vale extra territorium*”<sup>95</sup>. Esto es porque se contradice al principio moderno del DIPr de la cooperación internacional, al imperativo reconocimiento del derecho extranjero como criterio internacionalista. En esto incluso se llega desvirtuar la “reciprocidad” aún aplicable, pero que dificulta la Asistencia Penal Internacional.

Modernamente las Teorías sobre reconocimiento del Derecho foráneo son:

---

<sup>94</sup>. Teoría clásica llamada de la “personalidad del derecho”. Macías Cristóbal, C. (2012). Tesis de grado: Matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras y el migrante ecuatoriano bígamo. Manta-ULEAM. CEPIRCI-Universitario de Punta del Este, Uruguay. P.40; En droit international privé, il défendit la théorie personnaliste (droit) contre la théorie territorialiste (droit), estimant qu'un litige international doit être rattaché à la loi de nationalité commune des parties plutôt qu'à la loi d'un lieu. Servant le nationalisme de Mancini qui rêve de l'unité italienne, cette théorie est aujourd'hui en grande partie obsolète. Mancini désignait le nationalisme - droit naturel ou divin d'une nation à rassembler tous ses membres dans un même État souverain - comme « fondement du nouveau droit des gens » [en línea], disponible en: [fr.wikipedia.org/wiki/Pascal-Stanislas\\_Mancini](http://fr.wikipedia.org/wiki/Pascal-Stanislas_Mancini).

<sup>95</sup>.Art. 5 CPE, Art.14 CCE.

- ♦ Teoría del hecho<sup>96</sup> (el derecho foráneo debe probarse, es renunciable)
- ♦ Teoría del derecho<sup>97</sup> (este derecho es aplicable de oficio, es irrenunciable).
- ♦ Teoría del derecho propio (el derecho extranjero se recepta con la incorporación como si fuera el propio, o recreación se crea una nueva ley para el mismo).
- ♦ Teoría de los derechos adquiridos<sup>98</sup> (no se crea nuevo sino que se lo respeta).

El Ecuador en su fuente o dimensión con tendencia considerada del DIPr el CSB-1928 reconoce que las pautas constitucionales son de *order public*, pero recepta y reconoce las hipótesis del Derecho Extranjero (Art. 408), y que:

“Los jueces y tribunales de cada Estado contratante aplicarán de oficio, cuando proceda, las leyes de los demás, sin perjuicio de los medios probatorios a que este capítulo refiere”<sup>99</sup>.

2. La CIDIP II - Montevideo 1979<sup>100</sup> sobre normas generales del DIPr, dice que:

“Los jueces y autoridades de los estados partes estarán obligados a aplicar derecho extranjero tal como lo harían los jueces cuyo derecho resulta

---

<sup>96</sup> El derecho extranjero debe probarse y alegarse. ♦ Es renunciable. ♦ No puede invocarse en segunda instancia. Los errores en su aplicación no son susceptibles de recursos.

<sup>97</sup> . El derecho extranjero se aplica de oficio. ♦ Es irrenunciable. ♦ Puede invocarse en segunda instancia. ♦ Los errores en su aplicación son susceptibles de recursos.

<sup>98</sup> . Difundida por *Story, Dicey y Beale*, sostiene que el juez no aplica derecho extranjero, sino que respeta los derechos adquiridos.

<sup>99</sup> . Art. 8 de los Derechos Adquiridos. Título VII de la Prueba, Capítulo II. Reglas especiales sobre la prueba de las leyes extranjeras. R.O.-S.No.1202, 20.8.1960. Del tercer tratado («Código de Bustamante») son partes Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú (aprobado por Resolución Legislativa N° 6462 de 31.12.1928), República Dominicana y Venezuela.

<sup>100</sup> . Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado, OEA.) Ro-s 153-NOV.2005/ 4. mayo1982.

aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley extranjera”<sup>101</sup>.

3) La Convención Interamericana sobre pruebas e información acerca del Derecho Extranjero (CIDIP-II, Montevideo, Art. 1)<sup>102</sup> indica que:

“La presente Convención tiene por objeto establecer normas sobre la cooperación internacional entre los Estados Partes para la obtención de elementos de prueba e información acerca del derecho de cada uno de ellos”.

3) En el sistema de la ley y el orden judicial ecuatoriano, el COFJ y el CPC receptan y hacen reconocimiento del Derecho Extranjero<sup>103</sup>.

## **2.2.- Fundamentación filosófica y Principios jurídicos**

A pesar de sus múltiples requerimientos en las modernas objetivas relaciones económico-comerciales, socio-políticas, el progreso científico-técnico, la cooperación o especialización productiva, el *commercium* transfronterizos, y otros hay problemas de la vigencia de escasas normas convencionales para la asistencia penal internacional. También otro de los problemas con que nos encontramos al tratar el tema de la asistencia penal internacional en la mayoría de los casos a pesar de su gran importancia, es la tendencia sectorial o exclusivista, que ignora, que los derechos traspasan las fronteras estatales, de que es preciso el reconocimiento del derecho de otros Estados (ceder soberanía, con o sin

---

<sup>101</sup>. R.O. 235, 4 de mayo de 1982. Legislación de Derecho Internacional Privado. Quito. Corp. De Estudios y Publicaciones. 2010. T.II.

<sup>102</sup>. R.O. 234, 3 mayo 1982.

<sup>103</sup>. Art. 143, 144 y 414 respectivamente entre otros.

deprecativos internacionales), ya que al no reconocer al derecho extranjero no hay seguridad jurídica (base de la relación transfronteriza), pues bastaría para eludirle o evitarlo el aplicar dogmas solo de la jurisdicción nacional (*lex fori* para la patología de nacionalizar toda relación casi internacional o completamente internacional, según clasificación de *Joseph Jitta*).

La problemática al calificar el régimen jurídico de la asistencia penal internacional crece por el número de Estados<sup>104</sup> ; con reglas nacionales autónomas, incluso contradictorias entre si, y por las nuevas figuras punibles. Aunque, hay ejemplos del desarrollo de cooperación armonizado de la asistencia penal convencional, por ejemplo con la denominada Red Hemisférica de Intercambio de Información sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición (“la Red”) que se ha formado desde 2000, en la III- Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III) que desarrolla el intercambio de información entre Estados de la OEA<sup>105</sup> en la esfera de la asistencia mutua en materia penal<sup>106</sup>.

A tales efectos, como ejemplo, a fines de 2001, fue revelada la primera versión pública de la red: un sitio público en Internet con información relacionada con la asistencia jurídica mutua en materia penal y extradición (Argentina, Bahamas, Canadá y El Salvador, con el apoyo técnico de la Secretaría General de la

---

<sup>104</sup>. Dentro de los justificativos de la existencia del DIPr, axiomáticamente se enumeran: Diversidad de normas jurídicas internacionales, cosmopolitismo o movilidad humana (Art. 40 CPE, 2008), progreso científico-técnico, *commercium*, reconocimiento y recepción del derecho extranjero en la cooperación jurídica internacional. Fresnedo de Aguirre, C. (2004). Curso de Derecho Internacional Privado. Montevideo. Fundación de cultura universitaria. P.11

<sup>105</sup>. Art. 3 sobre los Principios del Pacto de Bogotá de 1948 establece que los Estados de América “cooperaran ampliamente entre si y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales”. Vid. Roca de Castro, O. (2007). Op. cit. P.168.

<sup>106</sup>. Publicación de *La Red Hemisférica de Intercambio de Información sobre Asistencia Mutua en ... la asistencia jurídica mutua en materia penal y extradición para esos cuatro ...*[en línea], disponible en: [www.oas.org/jurídico/MLA/sp/sp\\_origine.html](http://www.oas.org/jurídico/MLA/sp/sp_origine.html).

OEA). En Ottawa, en la Primera Reunión de Autoridades Centrales y otros Expertos en Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, (2003) se recomendó crear una red privada y segura para el intercambio de información entre las autoridades centrales directamente interesadas en la cooperación jurídica en materia penal.

La REMJA-VI, 2006, en Santo Domingo, recomendó seguir la consolidación e incluir a 23 Estados de la OEA, creándose tres componentes: una página pública, una página privada y un sistema de comunicación electrónica seguro.

Otro punto en este foro de cooperación y asistencia penal fue la extradición de extranjeros, pues los países de esta organización *sui generis* tienen acuerdos bilaterales suscritos en esta materia al igual que multilaterales. En materia de derecho procesal tanto civil y penal luego de la negociación y celebración estos instrumentos internacionales se basan en tres grandes principios como son:

- 1) El de confianza mutua.
- 2) *favor comisionis*.
- 3) El de reciprocidad.

En extradición cuando un Estado requiere a un nacional de su país que se encuentre en otro podrá acceder al portal de la OEA y ver si tanto el Estado requirente como el requerido tienen convenios bilaterales o multilaterales al tenor<sup>107</sup>. Así, la Asistencia Jurídica se basa filosóficamente y en principios, como:

---

<sup>107</sup>. También existe la red hemisférica de intercambio de información para la asistencia mutua en materia penal y extradición. Esta red se viene formando desde 2000, cuando la Tercera



a. *Principio de Confianza:* Cada Estado requerido confiará en la resolución de la autoridad requirente, acorde a su derecho interno; de ahí pues, el requerido no podrá efectuar estudios sobre la competencia de la requirente para dictaminar la petición objeto de cooperación o ventilar el caso en investigación.

b. *Principio de Doble Incriminación o de Identidad Normativa:* Los Estados no podrán, salvo acuerdo vigente, brindar cooperación internacional ante causas penales cuya conducta delictual imputada por el estado solicitante, no sea considerada como tal, en la jurisdicción del estado peticionado.

c. *Principio de Proporcionalidad:* Las solicitudes deben ser en el proceso ante el cual responden. En un proceso civil, no puede incluir solicitud de índole penal si estas últimas transforman el proceso y lo llevan a ser uno de naturaleza distinta.

d. *Principio de Especialidad:* La cooperación debe dirigirse a hechos concretos y peticiones precisas. No a obtención de información genérica.

e. *Principio de Territorialidad:* Todo Estado exhortante debe mantener un grado de conexión territorial al hecho delictual investigado; de lo contrario, carece de legitimación para librar pedidos y cartas rogatorias internacionales que respondan a investigaciones, que en principio, no se relacionan a su jurisdicción estatal.

---

Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas decidieron incrementar y mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA en la esfera de la asistencia mutua en materia penal. La red. *Ibidem*.

*f. Principio de la reciprocidad.* En este contexto es de vital importancia mencionar la aceptación y vigencia del razonamiento del instituto de la “reciprocidad”, el cual opinamos sigue siendo aún básica para gestionar la cooperación y asistencia internacional, sobre fijadas relaciones de Derecho, cuando hay aceptación por otros Estados. Conforme el Derecho Internacional, la reciprocidad significa igualdad y respeto entre los Estados (*par in paren non habet imperium*)<sup>108</sup>. Pero el fundamento del principio ya no está en las *committas Gentium*, o de la utilidad que consideran los tratadistas de la escuela holandesa sino en la efectividad, con determinadas normas convencionales (de la *opinio juris necessitatis*) de reconocimiento recíproco o sinalagmático, mismo que ha servido de base para atenuar la aplicación del principio de la territorialidad de las leyes.

### **2.3 Categorías fundamentales**

Son las de la cooperación y el instituto de la Asistencia Penal Internacional. El tema de la norma jurídica aplicable se conecta entre otros con dos problemas en el DIPr: la calificación y el reenvío<sup>109</sup> de (*contact point from English Law named reenvoi*, denominada también como fórmula o técnica de la raqueta, regla del *ping pong*)<sup>110</sup>.

---

<sup>108</sup>. El Título VIII, Art. 416, N. 1 de la Constitución Política del Ecuador, 2008 proclama la “...igualdad jurídica de los Estados...”

<sup>109</sup>. El *conflictum legum* como metodología indirecta del DIPr se recepta en la Ley de Cheques del Ecuador, art. 52.R.O. No.898 del 26 de septiembre de 1975. Ulloa. P...

<sup>110</sup>. *Cheshire and North's (1987). Op. cit. P.57-73.*

Para la cooperación en el reconocimiento del derecho extranjero aplicable a la asistencia penal internacional, y relacionado a la calificación, sin perjuicio de las distintas teorías, debemos efectuar una doble calificación. En primer término subsumir la relación jurídica en una categoría, y luego analizar si es posible recurrir al derecho extranjero aplicable para estudiar en qué categoría lo subsumen, ya que puede haber diferencias. La idónea calificación de la relación permite la correcta aplicación del derecho (*narra mihi factu, dabo tibi jus*).

Luego del reconocimiento la aplicación del derecho extranjero se realiza acorde a sus normas materiales o si es un envío a las normas de Derecho Internacional Privado. En principio, se aplican las normas materiales. El incremento de las relaciones internacionales, hace que estemos frente a amplios contactos jurídicos y se debe respetar el derecho extranjero y aplicarlo como lo haría el juez extranjero (lo que implica el conocerlo por principio *iura novis curia*) con el punto de conexión que se encuentra más vinculado para regularlo.

Ahora bien existen dificultades prácticas en el conocimiento del derecho extranjero, estas han disminuido en virtud de la labor de las Autoridades Centrales y otros organismos de cooperación. Así mismo el desarrollo de las comunicaciones, internet, la cooperación académica, hacen que para los operadores jurídicos sea más fácil hoy en día reconocer el derecho extranjero.

## **2.4.- El Derecho Internacional público y el Derecho Internacional Privado como elementos *sine qua non* de la cooperación para la Asistencia Penal.**

Aun descartado y a la vez reconociendo que la tesis de la soberanía estatal absoluta (el señalado apotegma o aforismo jurídico “*lex non valent extra territorium statuentis*”<sup>111</sup> ha debido disminuir su rigor. Ya no es perjuicio el aceptar que el derecho extranjero se debe reconocer con el sentido que le atribuyen sus tribunales, como única forma de receptor cabalmente la legalidad foránea, que es la tesis que respalda la doctrina mas reconocida. Pero sustentamos que la clausula sustantiva de conflicto interna de reciprocidad (salvo excepciones en la cooperación judicial internacional), constituye para su aplicación aun en esta época del desarrollo del Derecho Internacional , un relativo imperativo o axioma, que no puede eliminarse solo *ipso facto* o de hecho, ni *ipso jure* (de derecho).

La clausula de reciprocidad en la *praxis*, es defensa legal de los Estados en sus relaciones Internacionales, pero la misma es superable como brecha jurídica, que puede llegar a eximirse en razón determinante del reconocimiento mutuo de normas que deben aplicarse por ejemplo en el sistema del DIPr. En pocas palabras la institución de la reciprocidad sirve de base para atenuar la aplicación del principio de la territorialidad de las leyes (doctrina de la supremacía o el *imperium* de la *lex fori*). Aplicando técnica de remisión el Código Judicial (o penal)<sup>112</sup> panameño de 1987, 11 de abril establece:

---

<sup>111</sup>. Vid.: Art. 13, 14 y 15 CCE; art. 5 y 19 Ley de Naturalización del Ecuador. RO 66: 14-IV-76.

<sup>112</sup>. **Código Judicial de la República de Panamá, 2-da ed. Mario Fa bregas Llinas, Panamá, 2002. Extradición de Personas Reclamadas por Autoridades Extranjeras (Sección Segunda). Y conforme al Derecho Internacional, la reciprocidad ha servido de base para atenuar la aplicación del principio de la territorialidad de las leyes, pero, sin negar el valor del citado principio, se presenta y la objetividad la necesidad de los Estados de brindarse y asegurarse un**

“el órgano ejecutivo..., a título de reciprocidad, podrá conceder la extradición de las personas procesadas, sancionadas por las autoridades de otro Estado que se encuentren en el territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá” (Art. 2500).

En la práctica, esta regla de origen consuetudinaria, es convencional y hasta en fuentes o dimensiones autónomas, aun sigue siendo básica al implementar la asistencia internacional punitiva, ya que permite en supuestos facticos aplicar efectos jurídicos en varias relaciones jurídicas, cuando los mismos se aceptan por igual entre países, acorde a los principios y normas del Derecho Internacional.

La reciprocidad se recepta en Tratados bilaterales de extradición<sup>113</sup> y en multilaterales. Si cabe precisar en materia de la asistencia internacional penal, la necesidad de aplicación de reciprocidad tiene el problema límite del hecho que la misma puede no ser acorde al orden público, o a reglas de aplicación inmediata imperativas del país requerido. Pero la doctrina más reconocida y la práctica, reconoce que esta regla aun sigue siendo básica al materializar la cooperación, y específicamente la asistencia penal internacional, ya que permite aplicar efectos del derecho en relaciones, y esto es coordinado entre países<sup>114</sup>.

---

trato idéntico encuentra su mejor resguardo en los Acuerdos Internacionales (tal como lo considera el art. 7, Libro I-ero del Código de Procedimiento Penal del Ecuador que dice que “**es obligación ...solicitar en la forma prevista por la ley y los convenios internacionales la extradición...**”), pues éstos mas que ningún otro instrumento le asegura a cada Estado que en similares condiciones la otra parte actuaría del mismo modo.

<sup>113</sup>. Vid.: Roca de Castro O. Y. (2007). El asilo Político en el Ecuador y en América. Guayaquil. UEES. Edino. Pág.139.

<sup>114</sup>. El Código Procesal Penal argentino subordina la extradición a la reciprocidad. Vid.: ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL Punto clave para el fiscal, los abogados y la justicia por: Francisco Estupiñán B. El

## 2.5.- Fuentes internas o autónomas (*lex fori*) ecuatorianas sobre reconocimiento del derecho extranjero en asistencia penal.

En el tema de investigación al receptor teorías del reconocimiento del Derecho Extranjero, el sistema mixto del DIPr del Ecuador<sup>115</sup> ha establecido que:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”<sup>116</sup>.

A pesar de los claros problemas del *conflictum legum* por el dialogo negativo de la Constitución (Carta Magna) con instrumentos internacionales aceptados por el Ecuador<sup>117</sup>, en la sinergia y sindéresis de la *praxis* nacional, la Ley de extradición del Ecuador (Art. 1), con el reconocimiento del derecho extranjero para la asistencia penal aclara que:

“la extradición se concederá preferentemente atendiendo al principio de reciprocidad. El Gobierno podrá exigir una garantía de reciprocidad al Estado requirente”<sup>118</sup>.

---

Mercurio, Cuenca, Ecuador, 11.10.2008, p. 2,3[en línea],

[www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3135&Itemid=426](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3135&Itemid=426).

<sup>115</sup>. Cruz Bahamonde Armando (1995). Estudio crítico del Código de Procedimiento Civil Vol. III. Quito. EDINO. P.196 y s.s.; Ulloa Almanza, J.B. (2011). Op. cit. (2011). P.160.

<sup>116</sup>. Art. 424 de la CPE, 2008 (conc. Con Art. 416 N.1, 425 y 426 *Ibidem*).

<sup>117</sup>. Aunque con problema de dialogo negativo, el artículo 27 de la CVT-69 (Convención de Viena sobre los Tratados, o Tratado de Tratados, Austria 1969) establece como “*mandatory rule*” interretática, plurietática que: “El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado” [en línea] disponible en: [www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html](http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S ... Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados ...

<sup>118</sup>. No.24.RO/Sup 144 de 18 de Agosto del 2000, R.O. 152 del 30 de agosto 2000.

Y simétricamente la *lex fori* ecuatoriana en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 1990<sup>119</sup> sobre la “*Asistencia judicial reciproca*”, instituye que:

“los Jueces de lo Penal podrán solicitar asistencia a sus similares u órganos policiales extranjeros para la practica de diligencias procesales y la investigación de delitos previstos en esa Ley.- Esta asistencia se referirá, entre otros hechos, a la detención y remisión de sindicados, recepción de testimonios, exhibición de documentos, inclusive bancarios, inspección de lugar, envío de elementos de prueba, identificación y análisis de sustancias sujetas a la fiscalización e incautación de bienes. Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso como legalmente actuadas y valoradas por el juez conforme a las reglas de la sana crítica...”. (Art.118).

En Relaciones Internacionales hay acuerdos de coordinación con problemáticas que hay en el desarrollo de la Cooperación Jurídica, en la asistencia penal de todo nivel, como en exposición de evidencias y otros aspectos, que tienen pleno valor probatorio en el Ecuador, pero si no son obtenidas violando principios constitucionales como el “*non bis in idem*”<sup>120</sup>, el *indubio pro reo*<sup>121</sup>, la no

---

<sup>119</sup>. Ley 108 EC. Ley de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas ... del Ecuador ante los organismos creados por convenios internacionales **sobre** la materia regida por esta **Ley** y ... de 1990 [en línea] disponible en: [www.cicad.oas.org/Lavado\\_Activos/ESP/LeyesLavado/Ecuador/1...](http://www.cicad.oas.org/Lavado_Activos/ESP/LeyesLavado/Ecuador/1...) archivo de DOC.

<sup>120</sup>. Concordante con el Art.76, N. “4 y 7i” de la CPE, 2008. Cosa juzgada Ecuador. Google + de El Rincón del Vago. [html.rincondelvago.com/la-cosa-juzgada-y-el-principio-nom-bis-in-i..](http://html.rincondelvago.com/la-cosa-juzgada-y-el-principio-nom-bis-in-i..) el principio *nom bis in idem* en el Pacto internacional de Derechos civiles y políticos (1969) que está consignado en el artículo 14 numeral 7, se refiere únicamente al campo penal, por cuanto el texto dice: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

<sup>121</sup>. Basado en la naturaleza del principio de la presunción de la inocencia, reiterada por el Tribunal constitucional (SS. De 2 de julio de 1990 y 29 de septiembre de 1997), como del Tribunal Supremo (SS. De 30 de junio de 1987 y 20 de enero de 1998)

extradición de ecuatorianos<sup>122</sup> o extranjeros por razones políticas, cumplimiento del *onus probandi*, etc.

Clásicamente la cooperación jurídica internacional es la gestión pre y procesal acometida en un Estado, al servicio de un proceso incoado o a incoarse ante otra jurisdicción. Puede ser en la transmisión de notificaciones y comunicaciones que es preciso canalizar en territorio extranjero, la ejecución de una diligencia probatoria, ampliándose su contenido a las solicitudes de información del derecho de un país a los tribunales de otro. De no existir la asistencia judicial internacional, se frustraría el buen fin del proceso jurídico en el que se sustancia una situación del tráfico externo- con la imposibilidad de realizar notificaciones, diligenciar pruebas, etc.

En la asistencia judicial internacional, hay remisión *prima facie* a instrumentos internacionales de los que el Estado es contraparte. La primacía de los convenios se recoge en varios principios del Derecho Internacional y declara que se sujeta a su cumplimiento: la convivencia pacífica; la cooperación internacional; la igualdad jurídica de los estados; la condena al uso o amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales; la vigencia del Derecho Internacional; el desconocimiento del despojo por medios bélicos; la promoción del desarrollo; el fortalecimiento de los organismos internacionales; la integración de las naciones; el rechazo al colonialismo, neocolonialismo y a la discriminación; el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a liberarse de sistemas opresivos<sup>123</sup>, etc.

---

<sup>122</sup>. Art. 79 CPE, 2008.

<sup>123</sup>. Ver fundamentos constitucionales de las Relaciones Internacionales del Ecuador, en su molde



Cabe anotar que la competencia Procesal Internacional el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, la define como la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados<sup>124</sup>. Pero en el ámbito internacional, se han celebrado convenios, donde se ha acordado y se han negociado, los límites de la competencia. Por lo común, los Estados se reducen a señalar los casos en los cuales los Tribunales, deben conocer de procesos que contengan elementos extranjeros. Este conjunto de reglas recibe el nombre de normas sobre competencia internacional; se ha dicho que la misma es la medida de la facultad jurisdiccional del Estado, receptada en instrumentos jurídicos.

Como ejemplo en la investigación, el ya citado instrumento CSB-1928 en su Libro Tercero sobre Derecho Penal Internacional establece que:

“ningún Estado contratante aplicará en su territorio las leyes penales de los demás” (Art.304);

Pero el CSB-1928 recepta y reconoce el derecho penal extranjero (Art. 306 y 307); y en el Capítulo III establece reglas sobre “delitos cometidos fuera de todo territorio nacional tales como piratería, trata de negros y el comercio de esclavos, trata de blancas, deterioro de cables submarinos y otros delitos contra el Derecho

---

o eje de las mismas (político, económico, social) en los Títulos VIII y IX de la CP, 2008.

<sup>124</sup>. En el Art. 1.

Internacional, etc. E incluye y recepta la asistencia penal internacional para la extradición (Art. 344-388):

“1.- La extradición se sujeta a las disposiciones del CSB como a las provisiones de los tratados o convenios internacionales.

2.- A los convenios se habrá de anexar la lista de las infracciones penales que autoricen la extradición (Art. 344).

3.- Se puede deferir la entrega del procesado o sentenciado, cuando con anterioridad a la petición de extradición del individuo de quien se trata, hubiere delinquirido en el país requerido o estuviere sentenciado en él (Art. 346”).

Contiene otros aspectos aplicables a la asistencia penal, como exhortos, comisiones o cartas rogatorias estableciendo que “...los Estados contratantes podrán pactar...en materia...criminal, cualquier otra forma... (Art.388), lo cual es prueba de reconocer el derecho foráneo en el dialogo positivo de las fuentes.

La CIDIP-I (OEA) sobre exhortos o cartas rogatorias<sup>125</sup> (*commissions rogatoires, letters rogatory*) de Panamá, 1975 establece que:

“Los Estados partes... podrán declara que extienden las normas de la misma a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieran a materia criminal...” (Art. 16).

---

<sup>125</sup>. R.O. 865, 12.08.1975

**La Ley de Extranjería No.1897** establece en asistencia penal que el gobierno del Ecuador podrá conceder la extradición de los extranjeros sujetos a proceso o condena de otro Estado vigente para los dos países o la reciprocidad para la aplicación de las normas legales internas. (Título I, de la Extradición pasiva, Art.1)<sup>126</sup>. Igual se aclara sobre la extradición pasiva cuando en la instrucción de un proceso resulte comprometido un ciudadano ecuatoriano o de otra nacionalidad<sup>127</sup>. Ante este aun cuando el Ecuador es uno de los Estados que mas negocia instrumentos internacionales sobre cooperación jurídica<sup>128</sup>, vemos que mantiene el grave problema del “*spaguetti bowl*” de estos mecanismos, lo que se reflejan y en el actual grado de la delincuencia, no solo nacional, sino la extranjera profundizada y con el desarrollo de la tecnología y su aplicación a fines ilícitos, o sea la delincuencia internacional.

Con estos antecedentes es que surge la necesidad de estudiar al delito penal dentro del sistema del proceso ecuatoriano, y el contexto internacional, en el cual cada vez más se exhorta a la cooperación, puesto que las organizaciones delictivas *in summa* son realidad mundial e infringen normas y principios jurídicos de convivencia nacional, y reglas de relaciones *erga omnes*.

---

<sup>126</sup>. Ley de Extranjería, Reglamento a la Ley de extranjería. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones. P.1-2. (R.O. 382 y 30 de diciembre de 1971, en su reglamento No.1991).

<sup>127</sup>. En el Reglamento a la Ley. Consta publicado en el R.O. No. 473 de 7 de Julio de 1986.- En los 11 primeros artículos constan las normas relativas a la extradición pasiva, es decir a la solicitada por otro país. En los Art. 12 a 18 trata de la extradición activa o sea de la solicitada por el Ecuador respecto de un procesado o sentenciado que se encuentre en nación extranjera.

<sup>128</sup>. Ya el 9 de Nov. De 1878 en el I-er Tratado de reglas uniformes en materia de Derecho Internacional Privado de Lima en 1887, en el Título V de la Jurisdicción nacional sobre delitos cometidos en país extranjero y sobre los de falsificación en perjuicio de otros Estados receptó cooperación en Asistencia Penal al ratificar y publicar este instrumento internacional el 19 de julio de 1933 (R.O. 189). Esto fue y anterior a la celebración del I-er Congreso Suramericano del DIPr pero prácticamente el segundo de esta ciencia, y específico sobre “El Asilo en el Tratado sobre Derecho Penal Internacional: Montevideo, 23 de enero 1889). Vid: ROCA DE CASTRO. Op. cit. P.144.

Sin ser solo esto los justificativos, el principio de reciprocidad es básico para coordinar la asistencia penal internacional, al permitir aplicar bases jurídicas en relaciones de Derecho, cuando los efectos de ellos son aceptados recíprocamente o mejor como obligación por países extranjeros, acorde al Derecho Internacional penal. Pero a su vez, esta colaboración implica el derecho a la igualdad y de mutuo respeto entre los Estados, y es fundamento para atenuar la aplicación del principio de la territorialidad de las leyes, reminiscencia conflictiva, decimonónica y medieval de Códigos Procesales que aun subordinan verbigracia la extradición en delitos punibles por el otorgamiento solamente de la reciprocidad.

Es claro que existe la necesidad de los Estados de brindarse y asegurarse un trato idéntico, lo que tiene gran resguardo en los acuerdos internacionales, como instrumentos que aseguran a cada Estado que en similares condiciones la otra parte actuaría del mismo modo, por lo que en virtud de aquello la manifestación intrínseca de la reciprocidad (ya no *Comitias Gentium*, que planteo el Juez de EUA *Joseph Story*) se ve demostrada en los Tratados bilaterales y multilaterales.

La República del Ecuador ha ratificado bajo el imperio del principio de *par in párem impérium non hábeut* convenios bilaterales y multilaterales de Asistencia Penal, en consideración a que en esta materia, la aplicación del principio de reciprocidad encuentra como límite el hecho que tales requerimientos contraríen el ordenamiento jurídico del país requerido, menoscaben su soberanía (*ius imperium*), la seguridad, el orden público (*order public*) u otros intereses fundamentales del mismo.

Prueba de la recepción del Derecho Internacional en el acervo ecuatoriano es y la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal o sea la convención de Nassau, Bahamas el 29 de mayo de 1992<sup>129</sup>. Su importancia es vital al cambiar el tradicional sistema de exhortos, cartas rogatorias y recepción de pruebas en el extranjero, que se las hacia generalmente canales diplomáticos y que por lo tanto demoraba y hacia casi imposible la cooperación internacional penal. Actualmente cada país suscriptor de este instrumento mantiene una Autoridad Central la cual es responsable por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia en materia penal. El punto clave de esta convención esta en que las Autoridades Centrales se comunican en forma directa, y subsanan los canales diplomáticos y se cumple el principio de celeridad del proceso penal (Art.3).

Otro problema pertinente en el ámbito de la convención es que su aplicación comprende: notificación de resoluciones y sentencias; recepción de testimonios y declaraciones de personas; notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio; práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia relativa a la incautación; inspecciones o incautaciones; examinar objetos y lugares; exhibir documentos judiciales; remisión de documentos, información y elementos de prueba; el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente convención; y, cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido (Art. 7).

---

<sup>129</sup>. R.O. del Ecuador, No. 147 del 14 de Agosto del 2003.

### **2.5.1. Caso práctico.**

En el procedimiento para solicitar asistencia penal mutua a los países miembros de la Convención, puede guiarse atendiendo el supuesto factico de que el sujeto “A y B” cometieron un delito de estafa en la ciudad de Quito, pero el sujeto B se encuentra actualmente en Panamá (si ambos Estados son miembros). La Fiscalía ecuatoriana conoce la causa por una denuncia en contra del sujeto A e inicia la indagación previa correspondiente. El hecho real es que los materiales del fraude están en Panamá en manos del denunciado sujeto B. Es aquí donde cobra importancia la asistencia internacional, ya que sin el objeto material del delito, es difícil comprobar la infracción penal y probar responsabilidad.

En el procedimiento y el Abogado interesado si considera necesario puede solicitar al Agente Fiscal que realice una solicitud de cooperación de asistencia internacional penal hacia la Autoridad Central de Panamá. O el Fiscal de oficio puede solicitar asistencia pues considera que esos documentos son los básicos para aclarar la responsabilidad del sujeto A, e igual puede pedir que se rinda una versión de los hechos por el sujeto B, y aclarar los mismos. (Art. 7 Convención).

La solicitud debe de hacerla el Fiscal de Ecuador acorde al Formato Único de Ficha Técnica de Asistencia y Cooperación en Materia Penal (de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, la cual mantiene cada Agente Fiscal). Completada la solicitud se la remite al Fiscal General, quien requerirá a la Autoridad Central de Panamá que cumpla con lo solicitado por el Fiscal

ecuatoriano. A posteriori la Autoridad Central requerida, enviará los documentos o pruebas solicitadas y se las agregara al expediente donde el Fiscal dispone lo que en derecho corresponda.

La cooperación internacional en materia de asistencia penal puede ser el solicitar informes a la INTERPOL, y reconocimiento de las convenciones, pues ellas no están solo para determinar la responsabilidad penal del imputado actuó para aclarar la inocencia del sujeto no ha actuado puniblemente-ánimo polémico.

Para los efectos en el Ecuador se creó la Unidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía en donde se lleva el registro y seguimiento de las solicitudes referidas, pues es importante que los delitos no queden en la impunidad y que el Sistema Penal americano se desarrolle conforme la modernización de la criminalidad. Igual se celebró la adhesión del Ecuador a instrumentos del MERCOSUR, para fortalecer las relaciones de cooperación en los acuerdos siguientes:

- En el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Administrativa y Laboral.
- En el Acuerdo sobre Asistencia Jurídica mutua en Asuntos Penales entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.
- En el Acuerdo de Extradición entre el MERCOSUR, Bolivia y Chile: Corte Suprema de Justicia y la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Cancillería

El Ecuador además, suscribió el 7 de octubre de 1998 el Estatuto de Roma - aprobado el 17 de julio de 1998 y ratificado por sesenta Estados hasta el once de abril del 2002-, que entró en vigor, el 1 de julio del 2002, sexagésimo día a partir de la fecha en que el Estado-Parte depositó el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, como para terceros Estados en algunos aspectos de acuerdo al *jus cogens*<sup>130</sup>. La suscripción, ratificación y cooperación para la aplicación del Estatuto de Roma por los Estados-Parte, reflejan intereses nacionales, que se revelan en la estructura jurídico-política que los rigen, pero sobre todo, en la política exterior que diseñan, como un acuerdo multilateral del Derecho Internacional general y no únicamente de Derecho Penal Internacional.

### **2.5.2. Reconocimiento del Estatuto de Roma y la Asistencia Penal Internacional.**

En Ecuador es problema que desde la expedición del CPP, en enero de 2000, que se estableció el modelo acusatorio y la oralidad como acceso a la justicia, asimétricamente a otros cuerpos legales regionales, no hay sección específica sobre cooperación, y su régimen se remite a instrumentos internacionales o legislaciones especiales<sup>131</sup>. Por esto en Ecuador, y otros Estados americanos, por

---

<sup>130</sup>. El Tribunal Constitucional el 22 de febrero del 2001 emitió el dictamen de estar conforme con el mandato constitucional. Fue conocida y aprobada por el Congreso Nacional la creación de la Corte Penal Internacional, el 17 de diciembre del 2001, efectuando el Estado Ecuatoriano la ratificación el 5 de febrero del 2002, y luego fue publicado. Sobre la forma de implementación de este importante instrumento de la cooperación jurídica internacional.

<sup>131</sup>. Más en CARRASCO, E. "ECUADOR". En el libro: Cooperación y Asistencia Judicial con la Corte Penal Internacional (2007). Uruguay. *Konrad Adenauer Stiftung*. P.262.



ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)<sup>132</sup> en la Asistencia Penal Internacional se presentan propuestas públicas que consideramos pertinentes nombrar en la investigación, como:

1. La de **Reformar la Constitución** en los aspectos en que ésta entra en conflicto con el Estatuto y adecuar a éste la legislación secundaria, puesto que como indica Herencia Carrasco (2007)<sup>133</sup>, el Estado no está eximido de cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas frente a este tribunal. Posición, que genera el peligro de que se obstaculice la gestión de la Corte Penal Internacional y que se dejen sin efecto algunos aspectos del Estatuto de Roma, pese a mandatos expresos -como el Art. 88-, es más viable lograr el consenso para expedir los lineamientos básicos de una ley tipo -tendencia que busca la uniformidad y generalidad-, a fin de que los Estados-Parte que adopten esta forma, incluyan en tal legislación de implementación la manera en que sus órganos jurisdiccionales y la Fiscalía General presten la colaboración, y se fije taxativamente.

---

<sup>132</sup>. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, UN DOC. A/CONF.183/9 (1998). Como parte de recepción del Derecho Internacional en la lucha contra la impunidad y los crímenes internacionales, pero no hay adecuación de la legislación interna, especialmente en tipificación de crímenes internacionales o los mecanismos de cooperación judicial. Las 25 historias top más ocultadas en EEUU en el 2006 (XVI). Ecuador y México desafían a EEUU por el Tribunal Penal Internacional, *Katherine Stapp*, Alexander Martínez Ecuador y México rehusaron firmar los Acuerdos de Inmunidad Bilateral (BIA, en inglés) que EEUU les exige a los países que ratifican el tratado del Tribunal Penal Internacional (TPI) como condición para mantenerles su ayuda económica. A pesar de la amenaza de la administración Bush de suspender tal ayuda, ambos países confirmaron su adhesión a la corte internacional establecida para juzgar a individuos acusados de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad. 27 de enero de 2007. Más información puede encontrarse en: *Citizens for Global Solutions. Katherine Stapp International Press Service (IPS), NY. Coalition for the International Criminal Court; The American Non-Governmental Organisations. Coalition for the International Criminal Court* (<http://www.amicc.org/>); (<http://www.globalsolutions.org/>), (<http://www.iccnw.org/?mod=bia>).

<sup>133</sup>. CARRASCO, E. *Ibidem*. P.259.

2. **Dictar ley especial** que prescriba la forma de aplicación del Estatuto en la jurisdicción nacional, puesto que se estima conveniente expedir una ley que lo armonice con el Derecho Interno y fije las obligaciones de colaboración de los órganos del estado, fundamentalmente la Función Judicial y la Policía; y,

3. **Hacer cola** para el surgimiento del supuesto factico o caso concreto, para gestionar e implementar las medidas de asistencia aplicables acorde a la reciprocidad, el condicionamiento u otra técnica de relación internacional.

Pero en Ecuador se ha declarado constitucionalidad el referido instrumento por el Tribunal Constitucional, aunque se sugiere armonización con la Constitución, que es la corriente que mayormente siguen los Estados. El Estatuto de Roma tiene como objeto y fin la protección de los derechos humanos, pues al instituir delitos más graves posibles contra la humanidad y sancionar a los responsables busca el respeto a los derechos de la persona. La CPI se instituyó en función de la paz y de la seguridad internacional, y que todos los bienes - que son de su competencia - son extremadamente graves acorde al Derecho Internacional, como lo es también al derecho interno de un Estado. Que los derechos de las personas acusadas estén garantizados en las Cortes, cuyo estatuto recoge los principios mundiales en materia penal, por esto se debe armonizar el Art. 18 del Estatuto y la Constitución ecuatoriana, puesto que ella misma en su texto normativo establece que:

"el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos..." (Art.11, N.9).

Por ello como efecto de las etapas de la negociación (adhesión, ratificación), promulgación y publicación por el Ecuador, el Estatuto de la CPI es parte de la *lex fori* y prevalece "sobre leyes y otras normas de menor jerarquía" (Art. 425 CP); sin que se pueda alegar juridicidad de reformas a la Constitución para armonizarlo, ya que en nuestro sistema este paso es previo a la aprobación de los instrumentos internacionales (Art.418 *ibidem*). Y los instrumentos internacionales son bajo principios pro ser humano, de no restricción de derechos, aplicabilidad directa, cláusula abierta (Art.417 *ibi*). Sería sin fundamento, negar las normas del Estatuto sobre la entrega de personas, la orden de detención, las inmunidades de funcionarios, la cadena perpetua y la extradición de nacionales<sup>134</sup> (CVT-1969)<sup>135</sup>.

Otro de los problemas en Ecuador que engendra la asistencia penal transfronteriza, es el de la jerarquía de los tratados (instrumentos sobre derechos

---

<sup>134</sup>. Caso *dos mil folios del proceso penal (en inglés)*, "la traducción del 18 de abril de 2008 y el oficio N° 030-2008-CSJ-DAJ-85-00-DA, de 12 de junio de 2008, del juicio a los hermanos Isaías, o de la extradición, desde Costa Rica, del ex banquero Iván Nicolás Landes Guerrero, a quien la Segunda Sala de la Corte Superior de Quito llamó a juicio penal por el delito de peculado [en línea], disponible en: <http://www.mercuriomanta.com/sistema.php?name=noticias&file=article&sid=27183>. Otro ejemplo es de conformidad a que El Título IV "De los Delitos Contra la Fe Pública", en el Capítulo VI "Del Pago con Cheque sin Provisión de Fondos", el Artículo 368 del Código Penal de la República de Ecuador dispone: "Será reprimido con prisión de tres meses a dos años y multa de cincuenta a quinientos sucres, el que dé en pago, o entregue por cualquier concepto a un tercero, y siempre que no constituya otro delito mayor, un cheque o giro, sin tener provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, y no abonase el valor respectivo, en moneda de curso legal, dentro de veinticuatro horas de habersele hecho saber el protesto en cualquier forma.". Luego de algunas acciones judiciales realizadas en Ecuador por parte del demandante y en vista que la demandada se residió en Caracas, el gobierno de Ecuador solicitó la extradición de Olga Beatriz Amancha [en línea], disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/2001/160401-1.htm>.

<sup>135</sup>. Art. 27 establece que: "El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46", teniendo presente la circunstancia de ser anteriores o posteriores a que entre en vigor el Estatuto. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

humanos), y establecer el alcance del Art. 425 de la CPE, 2008. Calificar y determinar su valor por encima de la constitución o supraconstitucional, ya que se da la tendencia de la internacionalización de los derechos humanos y la globalización; a pesar de las doctrinas que los ubica debajo de la Constitución, o bien sopesan su equivalencia en rango.

Por encontrarse incorporada la norma internacional en el orden interno se plantea la necesidad de ubicarla dentro de la clásica pirámide de H. Kelsen<sup>136</sup> (Ramelli Arteaga, A., 2005), donde la seguridad jurídica la establece la posición jerárquicamente superior frente a normas inferiores, y los operadores jurídicos deben contar con la certeza de la composición de este sistema de jerarquías, pues en no pocas situaciones se dan conflictos entre normas jurídicas, por lo que se requiere la vigencia del *principio de la supremacía constitucional*. En el caso de relación entre el derecho interno y el internacional no existe una regla unánime aceptada para dirimir el conflicto. En la interpretación gramatical prevalecen las normas jurídicas de los tratados, y otros instrumentos internacionales comparadas con las otras leyes y normas de menor jerarquía, vigentes en el Ecuador.

Esta situación jurídica también fomenta la discusión atinente a la conveniencia de dictar una ley para la implementación del Estatuto de Roma de la CPI en el Derecho Interno, que creemos que no es indispensable ni necesaria, a fin de regular la obligación de cooperar que tiene el Ecuador, *v.gr.* en la ejecución de la orden de detención, la entrega de imputados, las investigaciones concurrentes, la

---

<sup>136</sup>. La Constitución colombiana y el Derecho Internacional Humanitario. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. P.329.

intervención diplomática y la judicial, la protección de víctimas y testigos, y tramites probatorios. En la actualidad, en los Estados, los derechos humanos forman cualquiera sea la cultura, ideología y religión que los inspiren, o las razas y minorías que los integren, un valor indiscutible, que se deben respetar. Históricamente la violación, inhumana, y reiterada de muchos de ellos<sup>137</sup>, ha permitido la tipificación y represión a infracciones en el Derecho Internacional Penal y en la ley interna de los Estados se prohíban la violación de derechos de 2-a, 3-a y 4-a generación y que los actos contrarios sean criminalizados.

*Prima facie* se debe analizar, que el Estatuto de Roma no se sobrepone a las constituciones de los Estados-Parte; ni la CPI está por encima de las judicaturas nacionales, sino que es tribunal contra la impunidad y la vigencia de los DDHH, basado en el principio jurisdiccional de la complementariedad, para cumplimiento de lo preceptuado por el sistema de los principios básicos incluyendo el de cooperación<sup>138</sup> (ámbito jurídico) al cumplir con los propósitos de la Carta de la ONU que entre varios fundamentos del mismo orden establece en las controversias (*v.gr.* las de orden punible) que:

“1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscar solución, ante todo, mediante la

---

<sup>137</sup>. La doctrina se refiere tanto a: - los estudios *académicos*. ..... de conductas que se consideraban contrarias: genocidio con los *juicios de Nuremberg y Tokio*. Derecho Internacional[en línea], disponible en: [html.rincondelvago.com/derecho-internacional-publico\\_2.html](http://html.rincondelvago.com/derecho-internacional-publico_2.html)

<sup>138</sup>. Sobre este sistema en las Relaciones transfronterizas vid.: Curso de Derecho Internacional. Red. Tunkin, G. (1979). Moscú. Ed. Progreso. P. 176-177, 201-202. Meza Intriago, D. (2007). Surgimiento y Desarrollo Del Derecho Internacional Público. Manual. Libro 2. Ecuador. P.89 y s.s.

negociación,...el arreglo judicial, el recurso a organismo o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección” (Art.33). Igualmente se agrega sobre “b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social...y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional...” (Art.55):

“La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55” (Art. 59).

## **2.6. Hipótesis<sup>139</sup>.**

**La cooperación Jurídica Internacional** y el problema de reconocimiento del Derecho Extranjero en materia de Asistencia Penal del Ecuador.

## **2.7. Señalamiento de variables**

---

<sup>139</sup>. Del griego, Hipo---debajo, *Thesis* ---posición, significa “lo que todavía no se puede afirmar”(es únicamente una suposición o presunción, una proposición enunciada para responder tentativamente a un problema investigado). Esto es posible como indica Morín, E. (2012) “...a través de una “investigación multidimensional”, con el uso de diversas ciencias para estudiar los hechos. En la misma, como con pensamiento complejo critico-propositivo constructivista con nueva epistemología (gnoseología) se asume el conocimiento como proceso no meramente cognitivo, sino en el cual confluyen aspectos de carácter espiritual, biológico, cultura, social, lingüístico, etc. (“Morín vislumbra una metamorfosis”. El Comercio. 28 Nov. 2012. P.18.

### 2.7.1 Variable independiente:

La Cooperación jurídica internacional.

### 2.7.2 Variable dependiente:

Problema de reconocimiento del Derecho Extranjero en materia de Asistencia Penal del Ecuador.

## CAPITULO III. METODOLOGIA

### 3.1 *Modalidad básica de la investigación*

Se utilizó la recolección cualitativa y cuantitativa para el cumplimiento del objetivo propuesto con la meta de analizar la información del derecho tipo punitivo internacional (DPI).

### 3.2 Nivel o tipo de investigación (histórico-comparativa, descriptiva, casuística).

Se planteó la investigación del régimen jurídico internacional de la cooperación en materia de asistencia penal para resolver problemas prácticos, y del reconocimiento del derecho extranjero, al llenar lagunas jurídicas en el proceso, y abrir camino a estudios más específicos y profundos, por lo relevante de esta

relación transfronteriza en la aplicación de su elemento el Derecho Internacional General para promover el beneficio de la sociedad.

Se usa el método sintético (resumido), el exegético, ecléctico, dogmático, funcional, acentuadamente con la revisión bibliográfica, estudio y análisis de jurisprudencia, convenciones, leyes, casos y posiciones teóricas de la doctrina *iusprivativista lex térrae* y de la internacional.

Estudios de casos transfronterizos: Encuesta-Consulta: a juristas (vías: personales, *Internet, P.O. Box, telefónica, fax, e-mail*). Aclarar en el ámbito de estudio sobre calificación de la asistencia penal internacional si se aplica en la institución el reconocimiento del Derecho Extranjero en el Ecuador<sup>140</sup>, como necesidad practica de lograr la continuidad jurídica para la relación humana, y conocer **¿a que título se aplica ese derecho extranjero?**. Aclarar las problemáticas que surgen, si se trata de la teoría del hecho, la del derecho, la del Derecho Propio, o la de los Derechos adquiridos, u otra de la fuente del Derecho Internacional (per se en el Penal) como es la doctrina mas reconocida, ya que objetivamente debemos coincidir con la investigadora Fresnedo C., (2004) de que respecto al derecho

---

<sup>140</sup>. Además de la cláusula de la reciprocidad, con la técnica del condicionamiento el CPC del Ecuador establece “Requisitos para ejecutabilidad de sentencias extranjeras” entre otros si no contraviene el DIP Ecuatoriano o cualquier ley nacional y si no estuvieran arregladas a los instrumentos internacionales vigentes (Art.414). *A simile* en el CSB-1928 (Art.423-433), y en el COFJ se autoriza: “Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras”, y el: “Cumplimiento de exhortos internacionales” librados por juezas y jueces de naciones extranjeras (Art.143 y 144) respectivamente. En el Código Penal se indica: “El ecuatoriano que, ...cometiere en país extranjero un delito para el que la ley ecuatoriana tenga establecida pena de reclusión mayor extraordinaria, será reprimido según la ley penal del Ecuador, siempre que se encuentre en el territorio del Estado”(Art.7). El CPP también reconoce el derecho extranjero, específicamente en el ámbito de la jurisdicción penal (Art.18).



extranjero, el principio “*iura novit curia*” tiene un alcance distinto al que tiene respecto al derecho propio, e igual:

“...el derecho extranjero adquiere su imperativo a través de la norma de conflicto del foro que le atribuyó competencia”<sup>141</sup>.

### **3.3 Población y muestras.**

Esta constituida por Operadores locales, Juristas generales, miembros de la función judicial, fiscalía, abogados Internacionalistas, quienes fueron parte del proceso investigativo al realizarlo en el escenario delimitado para el efecto (estrategia metodológica de campo, entrevistas).

---

<sup>141</sup>. Op. cit. P.237-238.

### 3.4 Operacionabilidad de las variables

**Variable independiente:**

**La cooperación Jurídica Internacional.**

CONCEPTO	INDICADORES	TECNICA	INSTRUMENTO	ITEMS
Régimen jurídico	La asimetría y diversidad en la calificación.	Análisis comparativo de Normativas De diversidad de fuentes o dimensiones vigentes en el mundo.	De las fuentes- Dimensiones - Convencionales, Autónomas, Constitutivas o de Integración, del <i>Soft Law</i> (Derecho no codificado) de las Organizaciones Internacionales.	Regulación de la institución y de sus categorías.

**Variable dependiente:**

**Problema de reconocimiento del Derecho Extranjero en materia de Asistencia Penal del Ecuador.**

CONCEPTO	INDICADORES	TECNICA	INSTRUMENTO	ITEMS
	<i>Praxis</i> usual en el régimen jurídico internacional de las instituciones y categorías.	Análisis Comparativo de normas vigentes sobre el tema.	Leyes, Códigos, Sentencias, Doctrina , Costumbres , Prácticas, Usos y <b>ante-proyectos.</b>	¿Que validez en la práctica, se le da al régimen de la cooperación internacional jurídica en materia de asistencia penal?.

### **3.5 Recolección de información**

Se desarrollaron en el marco teórico con los instrumentos prácticos de las labores de campo, donde se utilizó la observación, consultas, encuestas y se llevó a cabo el procesamiento con análisis de resultados y conclusiones preliminares, que permitieron el avance y mejoramiento del proyecto en la investigación para su posterior sustentación y aprobación.

### ***3.6 Procesamiento de la información***

En esta etapa de la investigación se realizó la gestión de segmentación de las informaciones obtenidas, agrupándolas de conformidad con las variables e indicadores sujetos a medición para su examen e interpretación, y contrastarlos con la hipótesis formulada.

La investigación de campo (Práctica) como recopilación de información se realizó enmarcada por el ambiente específico en el que se presentó el fenómeno de estudio. Se utilizó un método exclusivo de investigación y se diseñaron ciertas herramientas para recabar información que solo se aplicaron en el medio en el que actúa el fenómeno de estudio. Se ejecutó la deducción a partir de los datos obtenidos. El muestreo fue del tipo regulado probalístico (no al azar ni sistemático) donde forman parte de la muestra los elementos del conjunto en los cuales se hace presente el problema de investigación.

Luego del muestreo por decisión de expertos en derecho, donde se conforma la muestra por la sugerencia de personas conocedoras del problema de investigación, que podrían ser autoridades en la materia y saben porque son encuestados, se realizó la elaboración empírica de los conocimientos obtenidos que fundamentaron en la recolección y procesamiento, la que para los efectos se le tomó como las fuentes primarias y secundarias, con el manejo de la gráfica de estadísticas como instrumento principal.

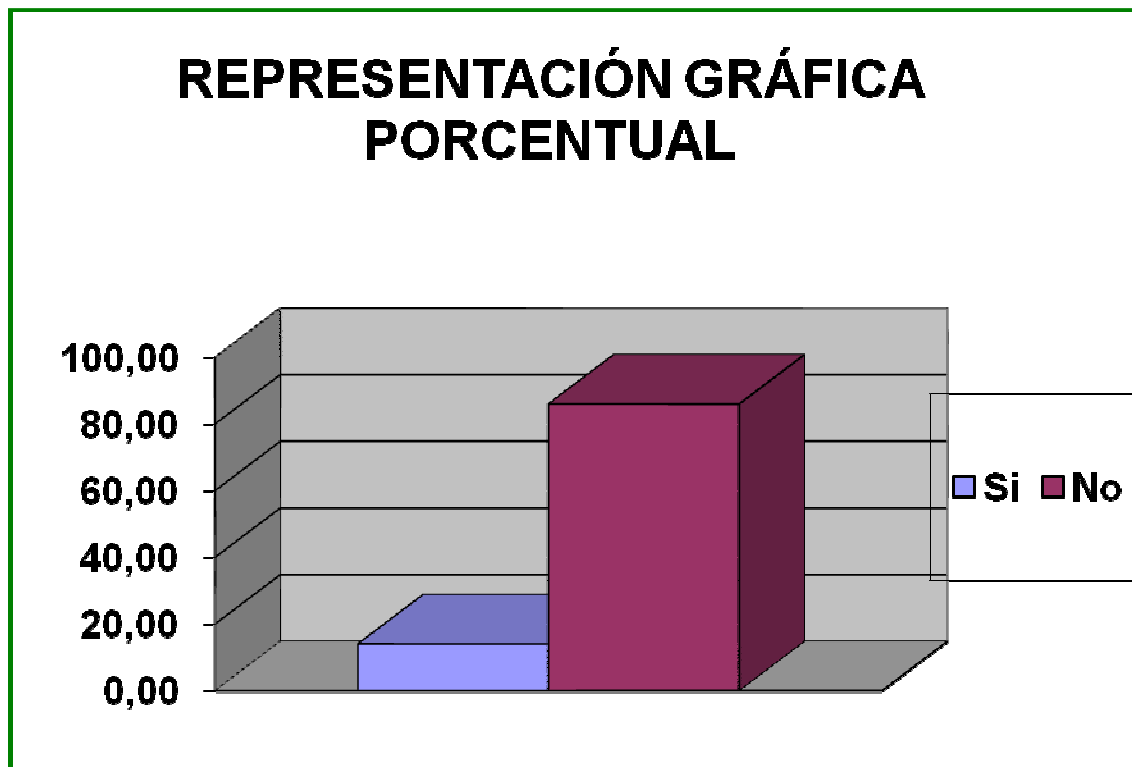
## CAPITULO IV

### 4.1. Análisis e Interpretación de Resultados

CUADRO Y GRÁFICO N° 3

¿En su gestión se han presentado obstáculos referentes a la Cooperación internacional jurídica en la esfera o materia de la Asistencia Penal?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	14	14%
b.	No	86	86%
	TOTAL	100	100%



FUENTE: Jueces y fiscales  
ELABORADO POR: El autor

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

### GRÁFICO N° 3

Se planteó la siguiente pregunta a profesionales relacionados con el ámbito del derecho penal (jueces y fiscales)

¿En su gestión se han presentado obstáculos referentes a la Cooperación internacional jurídica en la esfera de la Asistencia Penal?

El resultado es el siguiente:

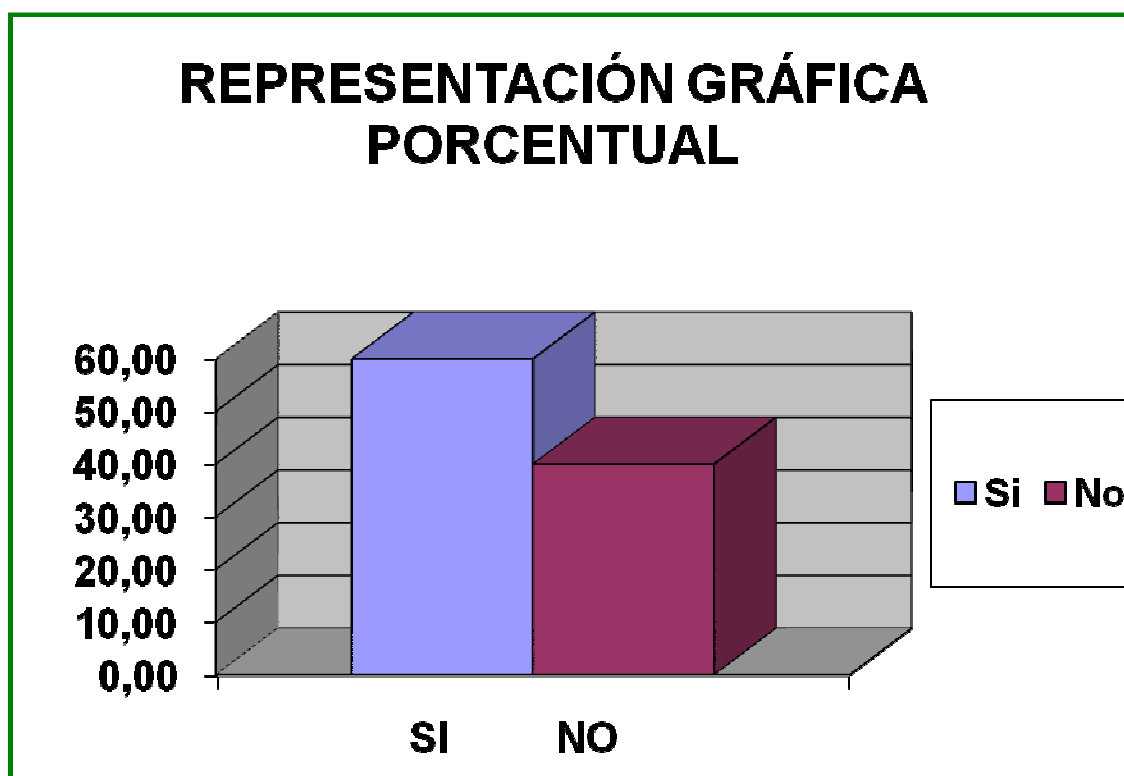
Una frecuencia de 14 encuestados que representan el 14% de la muestra para este estudio escogió la alternativa a) SI, es decir, que un grupo minoritario de profesionales en el área penal, se ha encontrado con obstáculos referentes a la Cooperación internacional en la esfera jurídica para la materia de la Asistencia Penal. Y una frecuencia mayoritaria de 86 casos que representan el 86% de la muestra seleccionó la alternativa; b) NO, indicando en la encuesta que desconocen de referentes a la Cooperación internacional jurídica en la esfera de la Asistencia Penal transfronteriza.

En conclusión, existe aún en este grupo de profesionales el desconocimiento de la existencia de referentes a la Cooperación internacional en la esfera jurídica para la Asistencia Penal, por falta de casos que se adecuen a ello.

## CUADRO Y GRÁFICO N° 4

¿Conoce usted sobre los problemas de reconocimiento del derecho extranjero en materia de asistencia penal del Ecuador con otros países?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	60	60%
b.	No	40	40%
	TOTAL	100	100%



FUENTE: Jueces y fiscales  
ELABORADO POR: El autor

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

### GRÁFICO N° 4

La siguiente pregunta se planteó a a profesionales relacionados con el ámbito del derecho penal (jueces y fiscales)

¿Conoce usted sobre los problemas de reconocimiento del derecho extranjero en materia de asistencia penal del Ecuador con otros países?

Este es el resultado:

Una frecuencia de 100 encuestados que representan el 60% de la muestra para investigar este tema, escogió la alternativa: a) SI, indicándonos que saben de la existencia de problemas de reconocimiento del derecho extranjero en materia de asistencia penal del Ecuador en otros países, Y una frecuencia de 40 encuestados que representan el 40% de la muestra escogió la alternativa; b) NO, ya que no conocen sobre los problemas de reconocimiento del derecho extranjero en materia de asistencia penal del Ecuador en otros países.

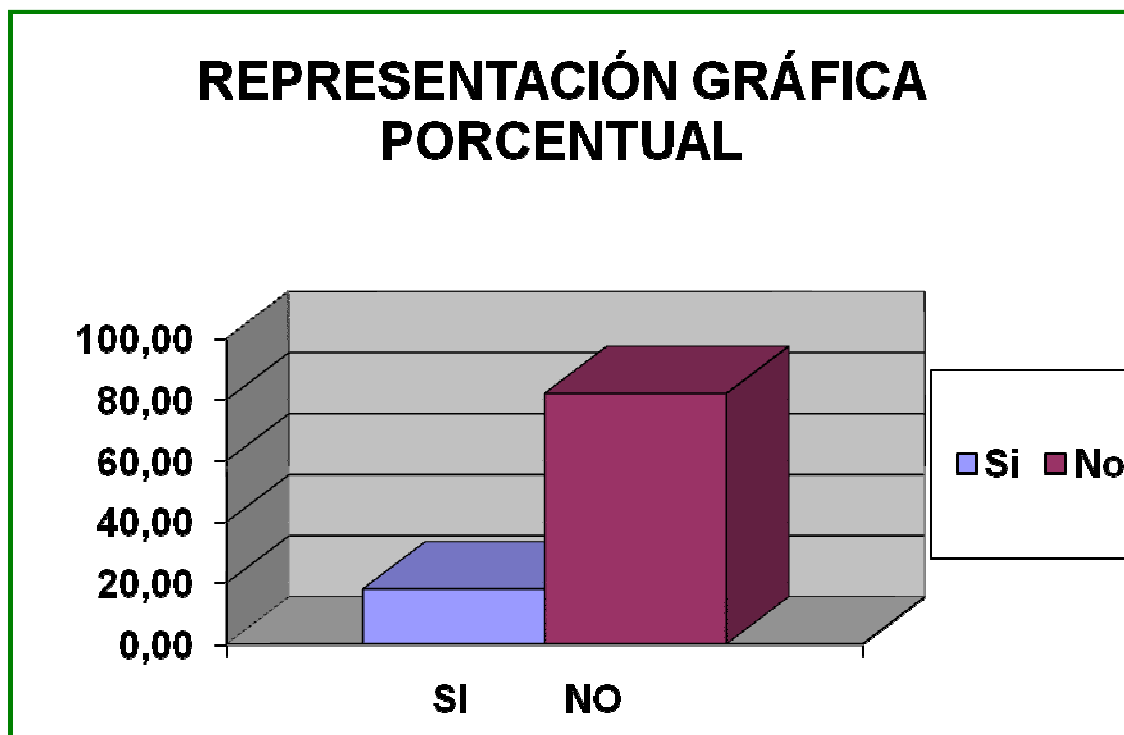
De lo que se ha dicho anteriormente, se concluye a pesar de que son profesionales en materia penal, en realidad desconocen y los problemas de los múltiples derechos que le otorga la Constitución a las personas extranjeras al aplicar en el Ecuador el sistema del DIPr denominado “nacional” (Art. 9 CPE, 2008).



## CUADRO Y GRÁFICO N° 5

¿Tiene importancia en su campo de acción en Ecuador el Convenio en Asistencia Penal mutua de la OEA-Bahamas 1992 y el protocolo de Asistencia Penal 2003?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	18	18%
b.	No	82	82%
	TOTAL	100	100%



FUENTE: Jueces y Fiscales  
ELABORADO POR: El autor

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

### GRÁFICO N° 5

La siguiente pregunta se planteó a los jueces y fiscales

¿Tiene importancia en su campo de acción en Ecuador el Convenio en Asistencia Penal mutua de la OEA-Bahamas 1992 y el protocolo facultativo interamericano de Asistencia Penal 2003?

Este es el resultado:

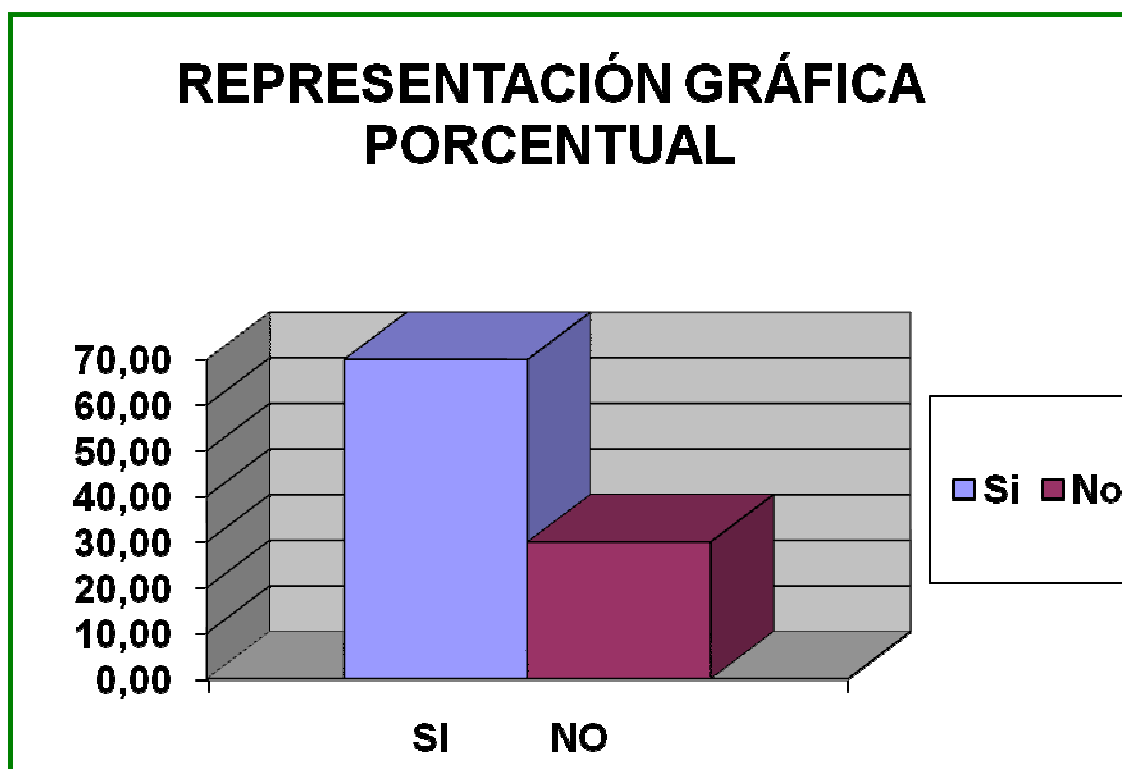
Una frecuencia de 18 encuestados que representan el 18% de la muestra para esta investigación, seleccionó la alternativa; a) SI, en otras palabras, que si tiene importancia en su campo de acción en Ecuador el Convenio en Asistencia Penal mutua y el protocolo de Asistencia Penal. Y, una frecuencia mayoritaria de 82 encuestados que representa el 82% de la muestra escogió la alternativa b) NO, alegando que el Estado no le da la debida importancia a ello.

En conclusión, existe aún un numeroso grupo de profesionales del área del derecho penal que mantiene un desconocimiento de estos instrumentos y categorías, con gran desidia o subjetivismo patológico al ejercer sus funciones.

## CUADRO Y GRÁFICO N° 6

¿Conoce usted de casos que hayan existido en el Ecuador y hayan necesitado de Asistencia mutua penal?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	70	70%
b.	No	30	30%
	TOTAL	100	100%



FUENTE:

Abogados en libre ejercicio

ELABORADO POR:

El autor

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO N° 6

Se planteó la siguiente pregunta a los abogados en libre ejercicio  
¿Conoce usted de casos que hayan existido en el Ecuador y hayan necesitado  
de Asistencia mutua penal?

El resultado es el siguiente:

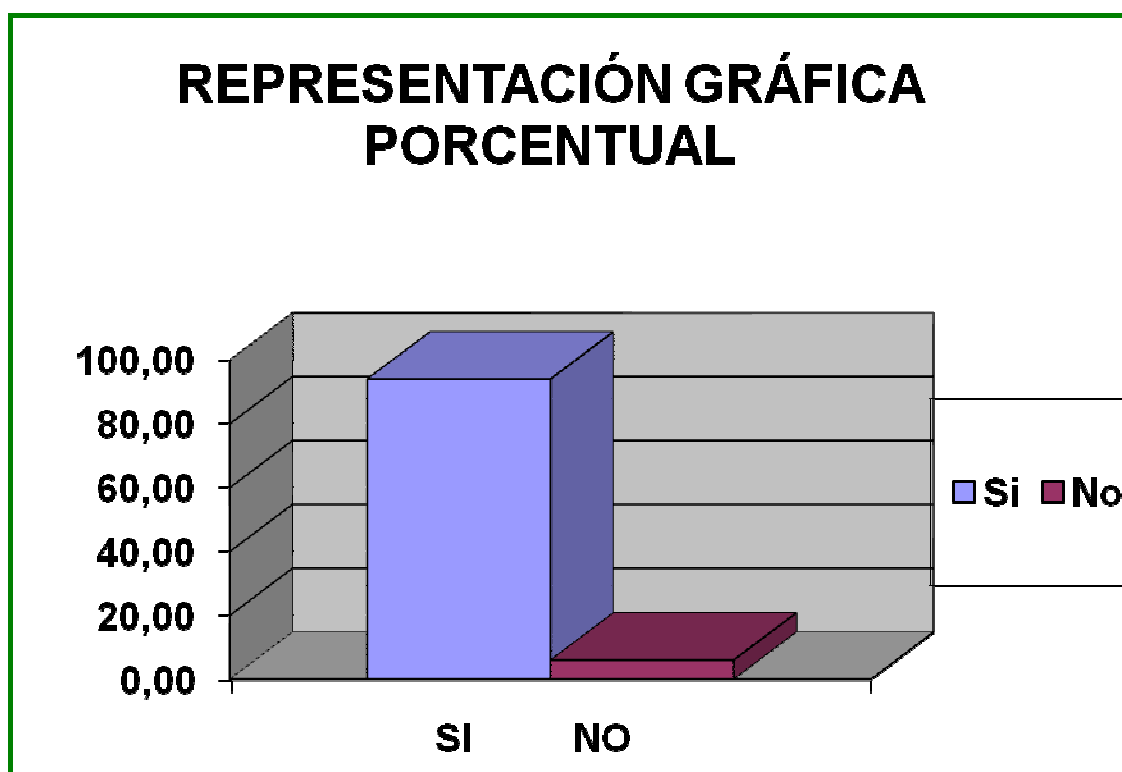
Una frecuencia de 100 encuestados que representa el 70% de la muestra, escogió la alternativa: a) SI, lo que nos indica según la muestra que la mayoría de este grupo tiene conocimiento de ello inclusive nombran el caso El Universo. Y, una frecuencia minoritaria de 30 encuestados que representan el 30% de la muestra escogió la alternativa: b) NO, en otras palabras este pequeño grupo no ha tenido la necesidad de solicitar este derecho en su práctica profesional jurídica para prestar servicios inherentes a los clientes (usuario-beneficiarios del sistema de la cooperación jurídica y asistencia penal internacional).

En resumen, la mayoría de los profesionales en libre ejercicio desconocen el carácter científico-técnico y la naturaleza de la Cooperación internacional, rama jurídica, y conjuntamente tienen incertidumbre en los mecanismos de la asistencia penal transfronteriza.

## CUADRO Y GRÁFICO N° 7

¿Conoce usted qué mecanismo aplica la Función Judicial para solicitar Asistencia en Materia Penal Mutua?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	94	94%
b.	No	6	6%
	TOTAL	100	100%



FUENTE:

Abogados en libre ejercicio

ELABORADO POR:

El autor

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO N° 7

Se planteó la siguiente pregunta a los abogados en libre ejercicio

¿Conoce usted qué mecanismo aplica la Función Judicial para solicitar Asistencia en Materia Penal Mutua?

El resultado es el siguiente:

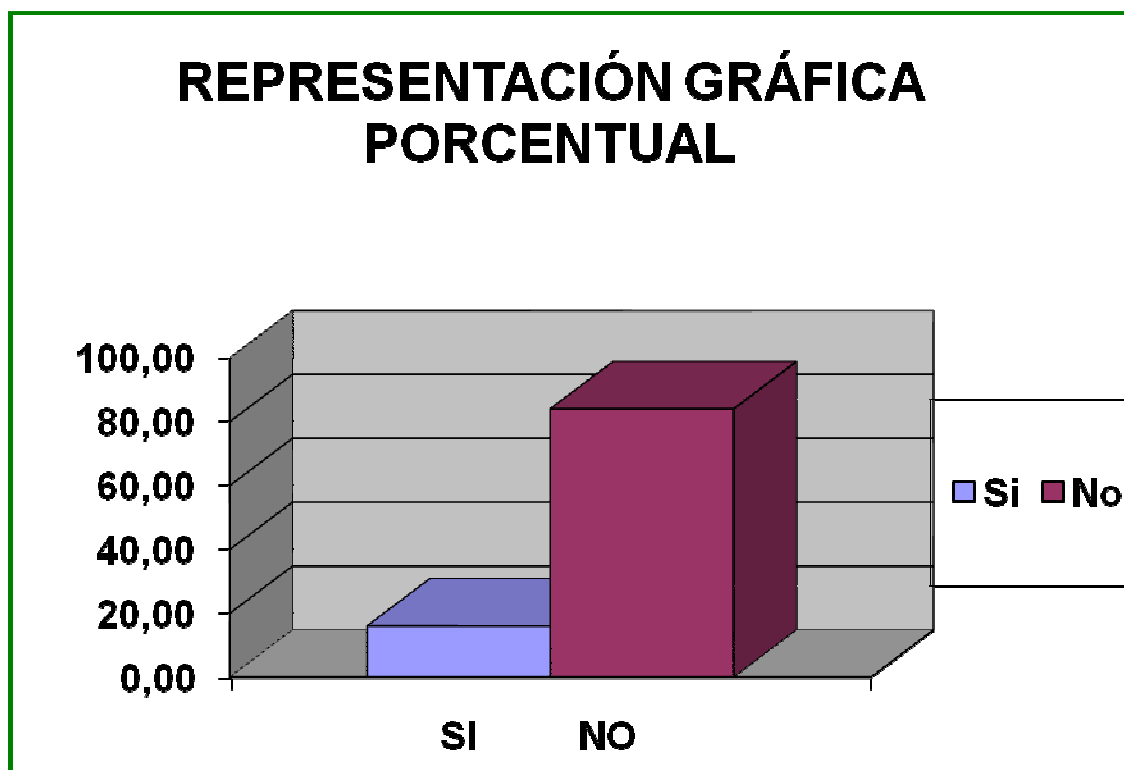
Una frecuencia de 94 encuestados que representan el 94% de la muestra seleccionó la alternativa: a) SI, es decir, que la mayoría de los profesionales conocen que la Función Judicial aplica un mecanismo para solicitar asistencia en materia penal mutua. Y una frecuencia de 6 encuestados que representan el 6% de la muestra, escogieron la alternativa: b) NO, es decir que desconocían de este sistema de cooperación internacional jurídica (*ergo* y en materia penal).

Se concluye: los profesionales del derecho están enterados de los sistemas que aplica la Función Judicial al solicitar Asistencia en Materia Penal mutua.

## CUADRO Y GRÁFICO N° 8

¿Ha solicitado reconocimiento en el extranjero en materia penal de un caso en particular?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	16	16%
b.	No	84	84%
	TOTAL	100	100%



FUENTE:

Abogados en libre ejercicio

ELABORADO POR:

El autor

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y GRÁFICO N° 8

Se planteó la siguiente pregunta a los abogados en libre ejercicio

¿Ha solicitado reconocimiento en el extranjero en materia penal de un caso en particular?

El resultado es el siguiente:

Una frecuencia de 16 encuestados que representan el 16% de la muestra escogió la alternativa: a) SI, es decir, que este grupo de personas si ha solicitado reconocimiento en el extranjero en materia penal de un caso en particular. Y una frecuencia de 84 encuestados que representa el 84% de la muestra escogió la alternativa: b) NO, es decir, no han solicitado reconocimiento en el extranjero en materia penal de un caso en particular.

.

En resumen, a pesar de que a un mayor porcentaje de nuestra muestra no ha solicitado reconocimiento en el extranjero en materia penal de un caso en particular, tampoco desconocen el tema.



## 4.2 Verificación de Objetivos

Una vez tabulados los datos e interpretados los resultados, este es el análisis:

El objetivo general es el siguiente:

“Investigar el régimen jurídico de la Cooperación internacional aplicable a la esfera jurídica en la Asistencia Penal, acorde a las *teorías o doctrinas* y prácticas convencionales, internas y de integración en el Derecho Internacional para calificar esta institución y determinar con análisis crítico-propositivo su aplicación a nivel mundial, regional, e interno (*verbigracia* en el sistema punitivo del Ecuador).

Este objetivo fue verificado por la muestra de profesionales en el cuadro N° 1, en el que se le pregunta a este grupo de profesionales relacionados con el ámbito del derecho penal (jueces y fiscales) si en su gestión ha presentado obstáculos referentes a la Cooperación internacional en la esfera jurídica en materia de Asistencia Penal, donde la frecuencia de 14 encuestados que representan el 14% de la muestra para este estudio escogió la alternativa a) SI, es decir, que un grupo minoritario de profesionales en el área penal, se ha encontrado con obstáculos referentes a la Cooperación internacional en la esfera jurídica, materia Asistencia Penal. Y una frecuencia mayoritaria de 86 casos que representan el 86% de la muestra seleccionó la alternativa b) NO, indicando en la encuesta que desconocen

de referentes a la Cooperación internacional en la esfera jurídica en la Asistencia Penal. De igual manera fueron verificados los objetivos específicos

#### 4.3. Verificación de la hipótesis

<b>Hipótesis General</b>	
La cooperación Jurídica Internacional y el reconocimiento del Derecho Extranjero en materia de Asistencia Penal del Ecuador.	La hipótesis en general se verificó con las respuestas de los encuestados y entrevistas que se efectuaron en la
<b>VERIFICACION – HIPÓTESIS</b>	investigación de campo ejecutada
La hipótesis se COMPRUEBA puesto que se sustentó y demostró el problema de reconocimiento del Derecho Extranjero en materia de Asistencia Penal del Ecuador.	y en el análisis descriptivo documental - bibliográfico Sobre el tema seleccionado.
<b>Resultados Obtenidos</b>	
<p>En la investigación bibliográfica-documental se corroboró la cooperación, y la Asistencia Judicial como herramienta acordada en procesos de la negociación internacional para apoyarse, a través del cual un Estado exhortado brinda ayuda a otro, que se lo ha propuesto, para que este último pueda perfeccionar su investigación y posibilitar procedimientos contra actos punibles, sus autores, cómplices y encubridores, evitando la impunidad de actos delictivos, porque las pruebas, actores o promotores se sitúan en territorio o esferas bajo la jurisdicción y competencia recaída en la soberanía extranjera. Se verificó ante el problema y sus patologías sociales de delitos organizados internacionales, la exigencia de la cooperación estatal contra los crímenes, como embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos, la incautación; inspecciones; exhibición de documentos judiciales; el traslado de personas detenidas; y, cualquier otro acto acordado entre el Estado requirente y el Estado requerido. Los profesionales usuales del Derecho Internacional Penal desconocen del régimen jurídico de la Asistencia en el acervo <i>y praxis</i> en materia penal.</p>	

En la contrastación de hipótesis y verificación de variables el tipo es de relación necesaria, donde en ella aparecen explícitamente definidas ambas variables. O sea si X y solo si X, entonces Z; o sea si se establece un régimen jurídico de cooperación internacional y solo si dicho régimen es el adecuado, es posible desarrollar la asistencia en materia penal en el acervo jurídico y *praxis*. Se denota que la variable independiente es la condición para que genere cambios en la variable dependiente. Lo desarrollado a lo largo de la presente investigación, con la información bibliográfica, la doctrina expuesta la información estadísticas anteriores y de las encuestas o cuestionarios aplicados en las muestras de la población indicada cuyos modelos aplicados se adjuntan como anexos; se ha demostrado la hipótesis planteada en el presente trabajo como respuesta tentativa a esta investigación. Es decir la hipótesis ha sido probada en las conclusiones.

#### **4.4. Contrastación de la hipótesis**

Es la actividad que por observación, experimentación, documentación y/o la encuesta, comprueba si una hipótesis es falsa o verdadera. Se compara un enunciado hipotético con una fuente de información pertinente y de credibilidad y con base a esta comparación, se infiere (conclusión), sobre la veracidad o falsedad del enunciado. Por “fuente de información pertinente”, entendemos una fuente de información que se refiere al mismo sector de la realidad como el objeto o tema de investigación. El análisis y contrastación de la variable independiente y dependiente correspondiente a la hipótesis objeto de la tesis, permite determinar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1.- Conclusiones.

De la necesidad de la movilidad de sujetos del derecho internacional (personas), y del *modus operandi* de la criminalidad surgen problemas en las acciones operativas de las autoridades jurisdiccionales facultadas de la persecución y sanción penal. Esas dificultades adquieren especial pertinencia procesal para la obtención y aseguramiento de pruebas, aplicación de medidas cautelares, perentorias, coercitivas tanto personales como reales en jurisdicción donde el operador no tiene competencia. Por esto aspectos relevantes del Derecho Penal Internacional son la Asistencia punitiva mutua entre Estados en los objetos de la gestión de negocios tanto pre procesales o preparatorios como procesales. Como respuesta a la necesidad práctica en comento, se han celebrado negociaciones y puesto en vigencia sistemas de tratados locales, regionales y mundiales, abiertos con varios *nomis iuris*, para fundamentar actos coordinados gubernamentales en la aplicación de justicia, la ley y el orden penal nacional e internacional.

Desde los puntos de vista y contexto en que se aplicaron los objetivos planteados en esta investigación se puede formular como conclusión de que tanto en las formas como en contenido acorde a su *iter* histórico, la cooperación supranacional ha experimentado notable desarrollo: es mucho más eficaz, más completa y más intensa que en este siglo XXI. Esto especialmente, en ámbitos territoriales

supranacionales con la evolución y definición de identidad de intereses políticos, económicos y jurídicos (UE *v.gr.* derecho originario o derivado de integración).

En esta dirección, es justo reconocer que la lucha contra bienes ilícitos del narcotráfico y la dimensión universal de este problema, en el que en líneas generales los puntos en común pesan más que las diferencias, ha provocado cambios positivos muy importantes en la concepción, formación y desarrollo de los mecanismos de cooperación jurídica internacional. La internacionalización del fenómeno del tráfico ilícito de drogas y su expansión por todos los países del mundo al margen de las fronteras territoriales, ha generado la necesidad de potenciar la colaboración del país como respuesta legal frente a esta delincuencia.

Las mismas circunstancias y convicciones han permitido que en los últimos años el planteamiento sea el mismo para otros fenómenos criminales igualmente graves y peligrosos. Sólo así es posible combatirla eficazmente y reducir sus niveles de impunidad. Y en esta constante lucha ha adquirido un papel preponderante y extraordinariamente relevante en los últimos tiempos la investigación y represión de las estructuras socio-económicas y filosóficas de estos grupos criminales.

La sociedad internacional ha aceptado que la cooperación jurídica en todos sus aspectos ocupa en la actualidad un papel central en sus relaciones en especial en los aspectos de seguridad y preservación del orden jurídico y el combate a la delincuencia. Para una coexistencia armónica y pacífica es menester no sólo reconocer el imperio del derecho y aceptar las normales diferencias entre Sistemas

y Estados, sino aprender a vivir con la idea de que la cooperación internacional es indispensable y que el mejor instrumento para administrarla es el Derecho Internacional mismo, pero que en atención a sus axiomáticas limitaciones, debe someterse a revisión para perfeccionar su contenido y procurar que los organismos internacionales respondan cada vez más a los intereses generales.

Es de conocimiento general que los estatutos de la ONU prohíbe toda forma de agresión como instrumento de la política, así como que la realidad internacional dentro de nuestras prioridades debe encontrarse el establecer las estructuras que aseguren el desarrollo de relaciones amistosas. Esto sólo será posible si cada una de las partes siente garantizados sus derechos y que la actuación de los demás es congruente con las obligaciones asumidas. La cooperación entre Estados en asuntos penales, materializados con peticiones internacionales de asistencia judicial, constituye un avance para la lucha contra los planes de negocios de la delincuencia transnacional como para la persecución de actividades ilícitas.

Ahora bien, existe un constante perfeccionamiento en los delitos transfronterizos que obliga a estar *prima facie* en el combate de dichos actos; lo que subsecuentemente, nos insta a mejorar mecanismos de colaboración en las realidades actuales de la delincuencia con ribete internacional. Se hace necesario un efectivo acuerdo de los Estados, de organismos internacionales y de todos los operadores jurídicos para lograr competencias (saberes) en ese objetivo. A pesar de que la asistencia jurisdiccional aumentó en los últimos años, es menester garantizar mejor Cooperación Jurídica Internacional para resolver ese objetivo.

El actual *modus vivendi* del Ecuador abre la posibilidad de con *modus procedendi* de la negociación lograr promulgar una ley sobre el régimen de la cooperación internacional (jurídica), especialmente en el ámbito penal. Es alternativa de las nuevas elecciones generales de febrero 2013, que permitirá incluir asertivamente en la agenda de trabajo interna o externas del nuevo gobierno esta necesidad objetiva en las relaciones internacionales modernas.

## 5.2.- Recomendaciones.

Con la aprobación por parte de la Asamblea nacional de la ley de implementación del Estatuto de Roma, y en espera de la aprobación del nuevo Código Penal, son viables las normativas internas de la Asistencia Penal. Sin perjuicio de aprovechar circunstancias coyunturales, por ello se recomienda atender lo siguiente:

- **Facilitar** la Cooperación Jurídica Internacional, eliminando obstáculos innecesarios, armonizando procedimientos y legislaciones. El Ecuador ostenta los mismos problemas de sus homólogos en América, puesto que llega a ratificar y hasta publicar los instrumentos internacionales públicos, pero sin mecanismos de incorporación o transformación que facilite su *praxis*.<sup>142</sup>

- **Innovar** mediante aplicación de los mecanismos alternativos adecuados de la Negociación Internacional moderna (BATNA- *Best Alternative to Negotiate Agreement*) mayor coordinación y optimización de fondos en las Autoridades

---

<sup>142</sup> Ocupa el 137 puesto en el mundo y en el país con mayor grado de conspriación y de riesgo oeri con falta de seguridad jurídica.

Centrales y todos los encargados del funcionamiento de la Cooperación Jurídica Internacional<sup>143</sup>, específicamente en el ámbito de la Asistencia Penal.

- **Capacitar y especializar** a los jueces, fiscales, operadores jurídicos sobre el Derecho Penal Internacional, incluyendo el *Internationale Private Law* y también poner un fuerte énfasis en la preparación del personal administrativo, integrando en el CPP, 2000 y sus reformas 2009 que se apliquen en la regulación de mecanismos de cooperación judicial<sup>144</sup>. Como sinergia tomar ejemplo de los Códigos Procesales de Colombia y Perú que mantienen secciones expresas sobre

---

<sup>143</sup>. En este sentido hay la tesis de *Vescovi, E.* (2008) de "...urgente necesidad..." de que los países cuenten con una legislación internacional en materia de competencias jurídicas y, la circulación de fallos, fundamentado esto en la cada vez mayor globalización de relaciones... ("Ecuador debe delimitar sus fronteras jurídicas". CEPIRCI. El Mercurio, Manta, 15.02.2008. Pág.15B).

<sup>144</sup>. Indican miembros de la *responsa prudentum*, que es común la patología o problemas de operadores de no aplicar bien el derecho, y la Función Judicial en todos sus estamentos, permanentemente es acusada de propiciar la IMPUNIDAD (Gonzales, 2001); como en el caso No.0039-2011 sorteo 2009-0008 en el Juzgado XI de Garantías Penales de Manabí, por Estafa calificada inicialmente por la Fiscalía (I.P. No.02-2008, Audiencia 25.03.2011), de acción pública en contra de **Ximena Alarcón Montesdeoca de Cedeño** y otros (engaño) con cheques que entregó en por obligación vencida el cónyuge ex Juez temporal de lo Civil destituido el Abogado **Carlos Alberto Cedeño Cevallos**, donde pasados los 3.5 años de investigar sin celeridad ni diligenciamiento, y con perfil subjetivista el Agente Fiscal encargado del caso (I.F.No.11-2011) el 11.08.2011 contra leyes expresas, jurisprudencia de triple reiteración y excepciones jurídicas, decidió la desestimación (habiendo ya Instrucción Fiscal y Acusación Particular No.13261-2009-008), aplicando erróneamente el principio de la discrecionalidad acusatoria o intervención penal que el modelo penal acusatorio le otorga a la Fiscalía. Con ello se omitió normas imperativas de la Constitución (Art. 169, 195, 424, 426 y otros); además, se tomaron decisiones inconstitucionales (errónea interpretación de la Fiscalía del artículo 251 del CPP ecuatoriano lo que se contraponen y a los artículos 69 y 252 de la misma excerta), lo que llevó hasta que tener que reformar la incuria en la resolución del caso por parte de los jueces del Juzgado XI de Garantías Penales de Manabí (por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí el Juicio por Estafa No.13122-2012-0176). Estas infracciones investigativas y procesales al principio *iura novit curia* de los funcionarios públicos, como el caso de la Fiscalía de Portoviejo, se oponen y al principio constitucional *legis voluntatis* (Art. 66, N.16 y 29"d" CPE). El problema de *praxis* por el subjetivismo e incuria jurídica de jueces, fiscales y otros operadores en los procesos civiles y penales, afecta la seguridad jurídica (Art.82 CPE) en nuestra *lex fori* generando impunidad del delito. Los hechos lo ha divulgado reiterativamente el actual gobierno ecuatoriano (vid: Opinión del señor Presidente de la República en: "Como delito y no como contravenciones". El Mercurio, 8.06.2011, P.17" y otros), y concretamente en el sobreseimiento definitivo en actos punibles, son frutos del árbol contaminado, lo cual aumenta los niveles de los ambientes-factores que afectan la competitividad en Relaciones Internacionales del Ecuador (en el riesgo país, seguridad jurídica y la impunidad del delito, *per se* en Cooperación y la Asistencia Penal transfronteriza). Mas detalladamente Vid.: Ulloa, J. (2011). Op. cit. P.157; Zavala Baquerizo, J. Tratado de Derecho Procesal Penal. T. VIII. 2006. Guayaquil. EDINO. P.155; Gonzales Vintimilla, J. (2001). Acotaciones al Nuevo Código de procedimiento Penal. Portoviejo. IMPREGOL CIA .LTDA. P.7



diversas formas de cooperación y que no son solo remisiones a instrumentos internacionales, como es en el Ecuador (en Art.11, No. 3 y otros CPE, 2008).

- **Evaluar** (recordando que lo que no se evalúa se devalúa) constantemente las normas de Cooperación Jurídica Internacional, repensarlas y rediseñarlas. No debemos olvidar que es un proceso muy dinámico. Es fundamental la activa participación de los encargados de la Asistencia Penal en estos procesos.

Esto implica revisar aspectos relativos a los crímenes internacionales y principios generales en su contenido y alcance. En lo relativo a la cooperación jurídica judicial penal, se deben actualizar lo concerniente a delitos contra la administración de justicia, el libre y justo comercio, extendiendo la vinculación a las figuras delictivas aplicables a los infractores funcionario público y privado (corrupción), acorde a las tendencias científicas del Derecho Internacional Penal.

- **Aprovechar** las nuevas tecnologías (TICs) y diseñar mecanismos de información que agilicen y ayuden a estos procesos. La necesaria adecuación del Derecho Internacional General (del DIP y el DIPr), de los organismos internacionales, debe generar una nueva época de cooperación transfronterizas.

SINECURAS DE COOPERACION INTERNACIONAL<sup>145</sup> EN ASISTENCIA PENAL

Antecedentes de las ventajas (sinecuras o bien oportunidades)		Recomendaciones
Ubicación Institucional de la Autoridad Central	La ubicación institucional de la Autoridad Central de cooperación internacional en materia penal en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración no favorece la independencia de las investigaciones y afecta el desarrollo de responsabilidad.	Debería tenderse a una reforma del Código Procesal Penal que favorezca un modelo acusatorio y que ubique a la autoridad central de cooperación internacional en materia penal en la Fiscalía General del Estado
Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal	El diagnóstico institucional de la Coordinación de Cooperación Internacional en Asistencia Penal (Análisis DAFO) si bien es positivo, permite detectar graves problemas en los que podría fortalecerse su rol a través de ciertas mejoras específicas.	Se recomienda la contratación de personal bien especializado adicional que permita que la Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal desarrolle más efectivamente sus responsabilidades de asesoramiento y representación de la República del Ecuador ante instancias internacionales.
Interacción con el Poder Judicial de la República.	Los funcionarios de la Función Judicial ecuatoriana no están familiarizados con el nuevo paradigma de	Se recomienda la creación de una Oficina de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional en el ámbito de la Función Judicial
Promulgación de una Ley especial sobre Cooperación Jurídica Internacional	Esta ley debe reflejar la recepción y aplicación del derecho extranjero de oficio.	Se regulará de forma autónoma, explícita y en las varias modalidades de asistencia penal internacional.

<sup>145</sup>. Considerándose como “...una de los tipos de ayuda Penal Internacional, la cooperación Judicial Penal Internacional se concretiza cuando el aparato judicial de un Estado, que no tiene imperio sino dentro de la porción de territorio jurídico que le pertenece, recurre con petitorio de auxilio, a la asistencia que le pueden prestar otros Estados a través de su actividad jurisdiccional”. Valdés Cruz L. et al., [en línea], disponible: [www.monografias.com](http://www.monografias.com) > [Derecho](#)

## ***CAPITULO VI***

### **PROPUESTA**

La principal propuesta es investigar e implementar los principales elementos relativos a la cooperación general, avocándonos a las formas internacionales en el ámbito penal receptadas y a la vez con reconocimiento de los sistemas jurídicos (incluso en la teoría de la convergencia entre el sistema romanista y el *common law –cross fertilization*), enfatizándonos en el análisis exhaustivo de la Asistencia penal, pertinente por el hecho de los muchos recientes negocios de la colaboración interestatal y dentro de ella la que ha participado el Ecuador<sup>146</sup>.

Se deben anotar y propuestas *mutatis mutantis* viables constructivistas en enfoque en las competencias complejas (saberes) en el contexto investigado. Entre ellas activar instrumentos de asistencia penal internacional aplicables en general a

---

<sup>146</sup>. Entre muchos: Italia reconoce Autoridad Central del Ecuador como garante en la aplicación de la Convención de la Haya sobre responsabilidad de los padres”. En esta sentencia se sienta un precedente a favor de la revocatoria de los impedimentos de salir del país que sufren muchas madres ecuatorianas, que se ven obligadas a permanecer debido a una sentencia de custodia compartida de los hijos nacidos en Italia (BOLETÍN DE PRENSA No. 127, Quito, 27 de Febrero del 2008, (en línea), disponible en: [www.mmrree.gov.ec/mre/documento/novedades/boletines/año\\_2008/febrero/bol\\_127.htm-21k-](http://www.mmrree.gov.ec/mre/documento/novedades/boletines/año_2008/febrero/bol_127.htm-21k-)).. DETIENEN A NIETO DE EMBAJADORA POR SUPUESTO ABUSO SEXUAL. La Fiscalía ecuatoriana confirmó el contacto, pero señalaron que no han recibido pedido formal alguno de esa entidad para iniciar una indagación. Contrario al criterio del fiscal costarricense, de ser el caso, el joven deberá ser juzgado en Ecuador, pues el presunto delito se cometió en la Embajada ecuatoriana, que –según la legislación internacional-es territorio nacional<sup>146</sup>. “José Luis Alava Alvarado, nieto de Daysi Espinel de Alvarado, Embajadora de Ecuador en Costa Rica, y sobrino del secretario de la Administración, fue detenido en Estados Unidos. Álava, quien es acusado de un supuesto abuso sexual de una niña de cinco años de edad, fue aprehendido en Lauderdale, EUA por agentes de la INTERPOL. El caso es impulsado por el fiscal General de Costa Rica, Francisco Dallánese, quien, a través de la jueza penal de San José, María Segura Araya, solicito la extradición de Álava a ese país, para continuar el proceso legal. A inicios de esta semana, Dallánese llamo telefónicamente a su par de Ecuador, Washington Pesantez, para ponerlo al tanto de los detalles de la investigación y solicitarle su cooperación. Vid.: Publicación del Mercurio, Ecuador-Manta, 11.10.2008, Pág. 22B.

todos los delitos transnacionales organizados como el narcotráfico, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la corrupción y otros<sup>147</sup>.

Reforzar el estudio científico para el reconocimiento del Derecho Extranjero no solo en función de la “reciprocidad” aplicable generalmente en la *praxis* de la asistencia penal en la logística de la *lex fori* o de la técnica *lex loci (delictus)*, sino como implementación de principios del Derecho Internacional *erga omnes*. Cumplirlos sin chauvinismo, nacionalismos o patologías interpretativas anti jurídicas, que en definitiva lleva es a la conformación de nuevos problemas en la aplicación del *foreign law*<sup>148</sup> con la errónea práctica de la “nacionalización de toda relación internacional” incluso a los delitos, adoptando criterios de la elección automática de una regla de selección. Sino con la búsqueda científica de una resolución justa en el caso concreto, como en lo aplicable del enfoque llamado “*look-before-you-leap: de Cavers*” que aunque se le critica que es “*result-selective*”, es mejor que el decimonono de que el “derecho extranjero tiene *imperium* dentro de las fronteras del estado que lo creó y no fuera de él –o el de *Beale “Judge made law”* y otros.

Con los problemas de los criterios obsoletos dice *Buchelli Mera* (1972) se han mantenido en medio del individualismo totalitario del régimen feudal, ha perdido vigencia en el instante de la humanidad en el cual las relaciones entre individuos

---

<sup>147</sup>. AFP (2012). “Brasil. 11 años de cárcel a exjefe de gabinete. Corrupción en Brasil. El Mercurio. Martes 13 de Noviembre. P. 14<sup>a</sup>.

<sup>148</sup>. Como ejemplo esta en los requerimientos de Asistencia Penal Internacional con relación no solo al actor de hechos punibles, sino igual de terceros vinculados, puesto que “...en todo delito doloso nunca se ha excluido de la responsabilidad al codelincuente, un instigador, un consejero eficaz, un correo, o un cómplice”. FLOR VASCONEZ (2009). Alegatos y estudios penales. Quito. Ed. Jurídica Cevallos. P.177-178.

son cada vez mas agiles, y a través de los vínculos de carácter económico, los fenómenos de categorías políticas y las manifestaciones culturales rompen fronteras y se extienden hacia la comunidad de naciones<sup>149</sup>.

La propuesta *ut supra* es porque y en consideración de *Kelsen, H.* "...los órdenes jurídicos nacionales constituyen una delegación del derecho internacional, pues para que una autoridad que establece normas respetadas de manera duradera, en un territorio determinado, sea considerada como órgano creador de derecho, es preciso que esta calidad le haya sido atribuida por el derecho internacional bajo la forma de una autorización de crear normas jurídicas"<sup>150</sup>. En este sentido de la necesidad de cooperación en el reconocimiento del derecho extranjero seleccionado por la técnica de remisión del *conflictum legum* el DIPr comparte, por un lado con el orden jurídico que se proyecta a la orbita internacional en tarea coordinadora, pues, esta contenido en las legislaciones de los países y luego, su regulación alcanza su objetivo en instrumentos internacionales (*Buchelli, 1972*)<sup>151</sup>, o sea para las esferas de cooperación para asistencia contra el delito.

Esto es y acierto, por tanto por cuanto, como se señala en la doctrina penal ecuatoriana el contenido del delito estaría entonces formado por acciones que comprometen las condiciones de existencia, conservación y desenvolvimiento de la sociedad, y dentro de estas condiciones sociales habrían de comprenderse determinados imperativos, pues la sociedad, para conservarse necesita un

---

<sup>149</sup>."El orden jurídico internacional, el orden jurídico interno y el Derecho Internacional Privado". Boletín del Instituto de Derecho Comparado No.19. Quito. Universidad Central del Ecuador. P.121.

<sup>150</sup>. Teoría Pura del derecho. P.217. Cit. por *Buchelli Mera*. Ibidem. P.121.

<sup>151</sup>. Ibi. P.130.

equilibrio, que se rompe cuando las supremas exigencias del individuo, de la familia y del Estado no se respetan (Núñez Barbero, 1972)<sup>152</sup>.

Se debe profundizar la investigación de como el elenco de medidas probatorias y cautelares se ha enriquecido notoriamente (incautaciones, entrega de objetos, bloqueo de cuentas, transferencia de fondos, no posibilidad de oponer el secreto bancario, etc.) si observamos en particular la Convención de Palermo y la comparamos con los tratados que regulan la asistencia para los delitos comunes.

Esto está impuesto por la urgencia y la necesidad del éxito de los Estados en el combate contra el crimen organizado. Asimismo en lo atinente a la extradición, en las convenciones analizadas, se observa un mayor interés en asegurar la entrega de los delincuentes respetando siempre las garantías del debido proceso, aplicando normas, tal como lo establece la Carta Magna del Ecuador<sup>153</sup>.

A la vez consideramos que se deben legislar nuevas normas existe déficit a nivel de normativas de fuente nacional, en lo atinente a la asistencia y extradición en los delitos comunes, en los de delincuencia organizada, por no tener todavía en vigencia un nuevo CPP que regule este tema, y otros como la corrupción<sup>154</sup>. Ello

---

<sup>152</sup>. “Consideraciones en torno al contenido del delito”. Boletín del Instituto de Derecho Comparado. No.19. Universidad Central del Ecuador. P.144.

<sup>153</sup>. En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observaran las siguientes garantías básicas: 7b. Acogerse al silencio. 7c. Nadie podrá ser forzado a declara en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”(Art.77), entre otras.

<sup>154</sup>. Esto es otro imperativo, si consideramos que en la Función Judicial y Policía como destacó el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa, “...los buenos resultados del proceso de restructuración de la justicia ecuatoriana...deja un balance al momento alrededor de 302 jueces destituidos por diferentes actos de corrupción...”. El Mercurio, 9 de Nov., 2012. P.19ª.

genera problemas al tramitar pedidos de asistencia en ausencia de tratados así como en lo relativo a la extradición pasiva cuando no exista tratado vigente.

Por lo expuesto y sustentado con remisión a las normativas del sistema jurídico internacional y nacional, es recomendable y el elaborar nuevas normas de fuente nacional que regule los arrestos preventivos pedidos por terceros Estados, en los procesos de extradición” antes citado. Regular ambos en el nuevo Código del Proceso Penal elaborándose para su aprobación y publicación resulta ineludible<sup>155</sup>.

Sin ser neo-territorialista, debemos discrepar con los teóricos contrarios a la aplicación del principio de la reciprocidad, y que apoyan el consagrar en la ley la “**regularidad**”, o de la llamada “**condición**”, y no en la plena Cooperación Internacional para Asistencia Penal transfronteriza, reconociendo el *foreign law* conforme al ejercicio del principio de la colaboración judicial mundial (acorde a principios *jus cogens* consagrados en la Carta de la ONU, Art. 1 y cons.).

Pero, aun cuando existe la tendencia de doctrinarios de prescindir del requisito de la “**reciprocidad**”, y atendiendo el criterio preceptivo que consagra la cláusula en estudio, entendemos relativamente rechazable las distintas concepciones expuestas, que en última instancia llevan a declinar la cláusula indicada en la

---

<sup>155</sup>. “LA ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL Y LA EXTRADICION EN LOS DELITOS DE NARCOTRAFICO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y CORRUPCION INTERNACIONAL” Hacia formas especializadas de lucha contra el delito transnacional organizado. Breve comentario de las principales soluciones convencionales y de fuente nacional desde 1988 hasta la fecha. Dr. Carlos ALVAREZ COZZI.

práctica de las regulaciones del DIPr; porque aun es difícil considerar un sistema adecuado de armonía internacional de decisiones sin la reciprocidad<sup>156</sup>.

El fundamento de la reciprocidad no está en el sistema la utilidad que combinan los tratadistas<sup>157</sup>, sino en el principio de efectividad, con determinadas normas convenidas, de reconocimiento recíproco. Reconociendo que la tesis de soberanía estatal absoluta ha debido disminuir su rigor, y aceptar que el derecho extranjero se debe aplicar con el sentido que le atribuyen sus tribunales, para reconocer la legalidad ajena, donde la cláusula sustantiva referida por la norma de conflicto interna (salvo excepciones tal vez en la cooperación judicial internacional), constituye para su aplicación aun en esta época del desarrollo del DIPr, como señala la doctrina más reconocida un relativo imperativo categórico.

*In stricto jure*, y dentro de la presente propuesta a pesar de lo señalado, es de indicar que aun restan muchos aspectos por lograr en la cooperación, *per se* en la implementación de la asistencia penal, reconocimiento del derecho extranjero, en investigación que abordan materias de dogmática y política criminal en sus vertientes nacional e internacional<sup>158</sup>.

El contenido de la propuesta se enuncia:

---

<sup>156</sup>. BOGGIANO, Antonio (1983). Derecho Internacional Privado. T.I, 2/a ed., Edic. DEPALMA, Buenos Aires. P. 507

<sup>157</sup>. ORANGEL, Rodríguez (1917). Teoría crítica de las bases del Derecho Internacional Privado. T. I. Venezuela. "Tip. Vargas". P.32.

<sup>158</sup>. 19 Sep 2012 – Procesos de armonización *penal internacional*. ... de desarrollo normativo y los *problemas* de cooperación y *asistencia* judicial y policial [en línea], disponible en: [www.uclm.net/centro/derechoPenal/index.asp](http://www.uclm.net/centro/derechoPenal/index.asp).



1. Profundizar procesos de armonización del Principio *jus cogens* de la Cooperación Internacional, y en la esfera jurídica para la materia de la Asistencia Penal Internacional.
2. La homologación del Derecho Penal, en lo que se refiere a principios organizadores, problemas de desarrollo normativo y los de cooperación<sup>159</sup>, en materia de Asistencia Judicial, investigativa, policial<sup>160</sup> y otros.
3. La actualización científica del Derecho Penal Económico Internacional. V.gr. en materia de parte general la responsabilidad penal de las personas jurídicas (ficticias o morales) así como la propia de aquellas personas físicas o naturales que integran sus órganos de gobierno (por ejemplo en los negocios que aplica la teoría del Estado empresario o del *Jus Gestionis u otros*). En cuanto a la parte especial la tutela penal de los mercados financieros, el fraude, la corrupción, la inmigración ilegal y los delitos contra los trabajadores, los contra los consumidores, la criminalidad

---

<sup>159</sup>. Un marco legal científico podría asegurar el eficaz cumplimiento de los pedidos de cooperación. En América andina, Colombia y Bolivia ya tienen legislación que contempla la cooperación judicial con órganos internacionales. Sin embargo, mientras la ley colombiana podría ser directamente aplicable a la cooperación con la Corte, la boliviana contiene limitaciones que serían contrarias al Estatuto de Roma. El Ecuador en cambio no tiene nada al respecto, a pesar de que las dos obligaciones principales del Estatuto de Roma son cooperar plenamente con la Corte y establecer procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación mencionadas por el Estatuto. Sancho Helena (2001). LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LOS PAÍSES ANDINOS: Presentación del estudio sobre la compatibilidad entre Estatuto de Roma y la legislación andina en tema constitucionales, penales y procesales. Enero 2002. La Corte *Penal Internacional* en los países andinos.... Esta última puede causar *problemas* para algunos países. ... Colombia y Bolivia ya tienen legislación que contempla la *cooperación* judicial con órganos internacionales [en línea], disponible en: [www.uasb.edu.ec/padh/revista1/.../HelenaSancho1.htm](http://www.uasb.edu.ec/padh/revista1/.../HelenaSancho1.htm).

<sup>160</sup>. Organización Internacional de Policía Criminal -las Naciones Unidas reconoce a la Interpol como una organización intergubernamental. Tiene más de 190 Estados miembros, entre los que se cuenta y el Ecuador. Con 190 países miembros, INTERPOL es la mayor organización policial internacional del mundo. Nuestra función es permitir que las policías de todo el planeta ...[en línea], disponible en: [www.interpol.int/es/](http://www.interpol.int/es/)

organizada y el blanqueo de capitales, así como los cometidos a través de Internet y los contra el medio ambiente.

Dentro del ámbito supra, hay que destacar que diversos problemas criminales de fraude de identidad ha sido internacionalmente abordado en cooperación estatal con la Agencia Nacional de Protección de Datos y la UNDOC e ISPAC<sup>161</sup> para aplicar en la materia de la Asistencia Penal transfronteriza.

4. Lograr legalidad. Identificar las áreas de interés político-criminal más sometidas a presiones globalizadoras, y analizar el papel y potencial del Estado como actor global en ese proceso.
5. Consolidar grupos de trabajo con agenda de investigación de los nuevos desafíos para la protección penal de los derechos humanos en la globalización en nuevos contextos ante la crisis económica global y la vigencia *pro mundi et benefici* de la labor de la ONU, la Corte Penal Internacional, instituciones de investigación y policía externas e internas.

---

<sup>161</sup>. Que significan respectivamente: *United Nations Office on Drugs and Crime. UNODC is mandated to assist member states in the struggle against illicit drugs, crime and terrorism. Overview of criminal activity and U.N. efforts to combat it, ...[on line], see: [www.unodc.org/unodc/index.html](http://www.unodc.org/unodc/index.html) ; and International Scientific and Professional Advisory Council of the United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Programme. Milan, Italy[on line], check: [www.unodc.org/unodc/en/.../institutes-ISPAC.ht...](http://www.unodc.org/unodc/en/.../institutes-ISPAC.ht...) -*



## MARCO ADMINISTRATIVO

### RECURSOS

Para llevar a efecto el proyecto se necesita contar con:

### RECURSOS TÉCNICOS

#### Manejo de Programas informáticos:

Microsoft Office

Word

Power Point

Internet

### RECURSOS MATERIALES:

Equipos de Computación: Papel, Impresora, *Escaner*, *Pendrive*

Recursos Financieros	
Estudio de Investigación	\$700.00
Bibliografía	\$300.00
Elaboración de materiales	\$120.00

Movilización y Transporte	\$1000.00
Materiales de escritorio	\$ 50.00
Copias	\$ 50.00
Empastados	\$ 70.00
Levantada de Textos de Informes	\$150.00
Imprevistos	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2540.00</b>

### CRONOGRAMA

<b>Actividad</b>	<b>Período julio, 2012</b>	<b>Período Agst, 2012</b>	<b>Período Sep., 2012</b>	<b>Período Oct.2012</b>	<b>Período Nov.2012</b>	<b>Período Dic.2012</b>
Presentación y aprobación del proyecto	*					
Inicio de la investigación y elaboración del instrumentos	*	*				
Aplicación de instrumentos en recolección de la información		*				
Análisis y organización de resultados			*			
Redacción Del Primer borrador				*		
Informe de investigación						

corregido					*	
Elaboración del informe final de la investigación						*
Sustentación e Incorporación						**

### **Bibliografía y Publicaciones Oficiales**

- Constitución Política de la Republica del Ecuador, 2008
- Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945
- Convención de Viena de los Tratados Internacionales (CVT), 1969
- Convención de Roma sobre la Corte Penal Internacional (CPI), 2002
- Ley de Compañías del Ecuador, 1999.
- Código de Sánchez Bustamante y Servien, Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIPs-OEA) EN: Legislación de Derecho Internacional Privado. Quito. Corp. De Estudios y Publicaciones. 2010. T.II.
- Código Penal de la República del Ecuador
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador
- Código Judicial de la República de Panamá.
- Instrumentos Internacionales de Derecho Penal Internacional

#### **ESPECIALIZADA DE MIEMBROS DE LA *RESPONSA PRUDENTUM***

- ÁLVAREZ COZZI, C. (s/a). La Corte Penal Internacional y la asistencia jurídica Internacional. Primer caso de solicitud d Asistencia Internacional de la CPI al Uruguay.
- AMBOS KAI (2007). La Corte Penal Internacional. Buenos Aires. *Rubinzal-Calzoni* Ed.

- BOGGIANO, Antonio (1983). Derecho Internacional Privado. T.I, 2/a ed.. Argentina. Edic. DEPALMA.
- CARRASCO, E. "ECUADOR". En el libro: Cooperación y Asistencia Judicial con la Corte Penal Internacional (2007). Uruguay. Konrad Adenauer Stiftung.
- CRUZ DIAZ, J. (2006). La cooperación jurídica internacional en América Latina. Panamá. Cultural Portobelo.
- DELGADO GARCIA, O. (2010). Eficacia de la Insolvencia en el Derecho Internacional Privado, validez y ejecución de las sentencias en la legislación ecuatoriana. Ecuador. ULEAM-CEPRICI.
- FONSECA LIDUENA, C. (2004). Elementos y delimitación de los crímenes internacionales. Colombia. Ed. Nueva Jurídica.
- Fresnedo de Aguirre, C. (2004). Curso de Derecho Internacional Privado. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria.
- *CHESHIRE AND NORTH'S (1978). Private International Law. London. Butterworths.*
- GALAIN PALERMO, P. (2005). La negociación en el proceso penal. Uruguay. Konrad-Adenauer Stiftung.
- GONZALES VINTIMILLA, A. (2001). Acotaciones al Nuevo Código de Procedimiento Penal. Portoviejo. IMPREGCOL CIA. LTDA.0
- IGLESIAS RIO, M. (2002). Criminalidad organizada y delincuencia económica. Colombia. Ed. Jurídicas.
- MACIAS CRISTOBAL, C. (2012). Tesis: Matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras y el migrante ecuatoriano bígamo. Manta-ULEAM. CEPIRCI-Universitario de Punta del Este, Uruguay.
- MEZA INTRIAGO, D. (2007). Surgimiento y Desarrollo Del Derecho Internacional Público. Ecuador. Libro 2.
- ORANGEL, Rodríguez (1917). Teoría crítica de las bases del Derecho Internacional Privado. T. I. Venezuela. "Tip. Vargas".
- RAMELLI, ARTEAGA, A. (2005). La Constitución colombiana y el Derecho Internacional Humanitario. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- ROCA DE CASTRO, O. (2007). EL ASILO POLITICO en el Ecuador y en América. UEES, Guayaquil. EDINO.

- ROCA DE CASTRO, O. Y. (2007). El asilo Político en el Ecuador y en América. Guayaquil. UEES. Edino.
- CRUZ BAHAMONDE, A. (1995). Estudio crítico del Código de Procedimiento Civil Vol. III. Quito. EDINO.
- ULLOA ALMANZA, J., (2011). El régimen jurídico del contrato internacional en la Negociación *iusprivativista* en el acervo y praxis del Ecuador y Panamá. ULEAM-Manta. CEPIRCI.
- VACA ANDRADE, R. (2004). El delito de lavado de activos en Ecuador. Ecuador. EDINO.
- ZUMARRAGA AGUINAGA, J. (2007). Introducción al Derecho Marítimo ecuatoriano. Perú. ELILEX, S.A.

#### **LINKOGRAFIA:**

- ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL Punto clave para el fiscal, los abogados y la justicia por: Francisco Estupiñán B. El Mercurio, Cuenca, Ecuador, 11.10.2008, p. 2,3 [en línea], disponible en: [www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3135&Itemid=426](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3135&Itemid=426).
- RED HEMISFERICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA LA ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL Y EXTRADICCION [en línea], disponible en: <http://oas.org/jurídico/MLA/sp/ecu/index.htm/>.
- Convención de Viena sobre el derecho **de** tratados U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S... Tratados constitutivos **de** organizaciones **internacionales y tratados ...** [www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html](http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html).
- No.24.RO/Sup 144 de 18 de Agosto del 2000, R.O. 152 del 30 de agosto 2000.
- Ley 108 EC. Ley de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas... del Ecuador ante los organismos **...internacionales...** de 1990 [en línea], disponible en: [www.cicad.oas.org/Lavado\\_Activos/ESP/LeyesLavado/Ecuador/1...archivo DOC](http://www.cicad.oas.org/Lavado_Activos/ESP/LeyesLavado/Ecuador/1...archivo DOC)
- Diciembre 2003 9-11 Diciembre 2003Mérida, México UPDATE Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 03-89345\_Update\_S\_Dec.03\_pr.qxd 14/11/2003 (2005) [en línea] disponible en: [www.un.org/webcast/merida/pdfs/update-sp.pdf](http://www.un.org/webcast/merida/pdfs/update-sp.pdf) • archivo de PDF
- Liliam Valdés Cruz, Luis Dariel Zubizarreta Prieto, Amarilis de la Caridad León Paredes [en línea]: *Cooperación Judicial Penal Internacional...* Un aspecto

importante de este instrumento *multilateral* es que señala ..... judicial en materia *penal*,... [www.monografias.com](http://www.monografias.com) > [Derecho](#).

- REVISTA *ACADEMICA* ... La sentencia ha aplicado el *principio* de jurisdicción universal... *dedere aut judicare* previsto en varios convenios internacionales sobre .... de la acción penal y de ejercer una pretensión *punitiva* en éste proceso;...[en línea] disponible en: [www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?pub\\_id=99...](http://www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?pub_id=99...)

- El 1 de julio de 2002, con 76 ratificaciones y 139 firmas, entró en vigor en Estatuto de Roma de la **Corte Penal** ... [www.derechos.org/nizkor/impu/tpi](http://www.derechos.org/nizkor/impu/tpi).

- LA ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL EN EL ECUADOR página web: [www.cнна.gov.ec](http://www.cнна.gov.ec) ,

### **Publicaciones de Revistas y Matutinos:**

- LIMA, RAMON C. (2007). “Principios rectores del Derecho de Admisión”. Derecho Migratorio. Colegio de Abogados. Panamá. Revista LEX. P.74 y s.s.

- En un fallo sin precedentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condeno al Ecuador por infracción de los derechos de Iván Suárez, en 1992 detenido en la acción antidrogas signado “Ciclón”, violando la Convención Americana de Derechos Humanos (art.5,7,8 y 25. El Universo, 19.11.1997. P.13.

- Vescovi Eduardo. Ecuador debe delimitar sus fronteras jurídicas”. CEPIRCI. El Mercurio, Manta, 15.02.2008, Pág.15B.



## **ANEXOS (ADDENDUM).**

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE ES ESTADO PARTE EL ECUADOR (aceptados por la *responsa prudentum* ecuatoriana relacionados con la Cooperación jurídica, Asistencia Penal Internacional general y reconocimiento del Derecho Extranjero).

### **I. GENERALES**

1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (RA/ 1948 de 10 de Diciembre de 1948).
2. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (RO/ 801 de 6 de Agosto de 1984).
3. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" (RO/ 175 de 23 de Abril de 1993).
4. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (RO/ 699 de 7 de Noviembre del 2002).

### **II. ASISTENCIA JUDICIAL**

### Multilaterales:

5. CONVENIO DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS  
(Decreto Supremo 1647, R.O. 376 de 18 de Noviembre de 1964).
6. CONVENCION INTERAMERICANA DE RECEPCION DE PRUEBAS  
EN EL EXTRANJERO.(RO/ 863 de 8 de Agosto de 1975).
7. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O  
CARTAS ROGATORIAS. (RO/ 865 de 12 de Agosto de 1975).
8. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION  
INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS  
(Decreto Ejecutivo No. 833. RO/ 235 de 4 de Mayo de 1982).
9. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
MEDIDAS CAUTELARES. (Decreto Ejecutivo 852, R. O. 240 de 11.5.  
de 1982).
10. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION DE RECEPCION  
DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO (RO/ 782 de 15 del 09. 1995).
11. **CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA  
MUTUA EN MATERIA PENAL.** (Aprobada en Nassau, Bahamas el 29  
de mayo de 1992 (RO/ 147 de 14 de Agosto del 2003).PROTOCOLO  
FACULTATIVO RELATIVO A LA CONVENCION  
INTERAMERICANA DE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA  
PENAL (RO/ 147 de 14 de Agosto del 2003).
12. CONVENCION DE LA HAYA SOBRE LA APOSTILLA (Convenio 1,  
Registro Oficial 410 de 31 de Agosto del 2004).

### Multilaterales:

13. TRATADO PARA LA NO PROLIFERACION DE ARMAS  
NUCLEARES. (Decreto Ejecutivo No. 34. RO/ 95 de 16.01. 1969).
14. TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE ARMAS NUCLEARES EN  
AMERICA LATINA. (Decreto Ejecutivo No. 35. RO/ 96 de 17 de Enero  
de 1969).

15. CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE ARMAS DE GUERRA (Decreto Ejecutivo No. 787. RO/ 224 de 19 de Abril de 1982).
16. CONVENCION SOBRE PROHIBICION DE ARMAS QUIMICAS (RO/ 789 de 26 de Septiembre de 1995).
17. CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS (RO/ 243 de 28 de Julio de 1999).
18. CONVENCION SOBRE EL EMPLEO DE ARMAS NOCIVAS EN EXCESO (RO/ 60 de 11 de Abril del 2003).
19. PLAN ANDINO PARA LA PREVENCION DE TRAFICO ILICITO DE ARMAS (RO/ 161 de 3 de Septiembre del 2003).

#### **IV. CONDENAS**

##### **Bilaterales:**

20. CONVENIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES CON ESPAÑA (RO/ 108 de 14 de Enero de 1997).
21. CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DEL PERU (RO/ 71 de 5 de Mayo del 2000).

#### **V. CORRUPCION**

##### **Multilaterales:**

22. CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION (RO/ 83 de 10 de Junio de 1997).
23. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION (Convenio 1, Registro Oficial Suplemento 166 de 15 de Diciembre del 2005).

## **VI. DELINCUENCIA ORGANIZADA**

### **Multilaterales:**

24. CONVENCION CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL ((RO/ 197 de 24 de Octubre del 2003).
25. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS (RO/ 363 de 24 de Junio del 2004).
26. PROTOCOLO CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE (Convenio 1, Registro Oficial 364 de 25 de Junio del 2004).

## **VII. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

### **Multilaterales:**

27. CONVENIO PARA LA REPRESION DE EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION (RO/ 819 de 25 de Abril de 1979).

## **VIII. DERECHOS HUMANOS**

### **Multilaterales:**

28. CONVENCION PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL GENOCIDIO (Decreto Ejecutivo No. 2180. RO/ 393 de 21.12. 1949).
29. CONVENIO RELATIVO A LA SITUACION DE LOS REFUGIADOS (Convenio No. 000. RO/ 128 de 5 de Febrero de 1957).
30. CONVENCION SOBRE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS. CONVENCION SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS ADOPTADA EN GINEBRA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957 (Decreto Ejecutivo No. 275. RO/ 1121 de 16 de Mayo de 1960).
31. CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL (Decreto Supremo No. 1037. RO/ 140 de 14.10. 1966).
32. CONVENCION PARA LA REPRESION Y CASTIGO DEL APARTHEID (RO/ 781 de 14 de Abril de 1975).

33. CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES (PROTOCOLO I). (RO/ 881 de 25 de Julio de 1979).
34. CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.(Decreto Ejecutivo No. 000. RO/ 132 de 2 de Diciembre de 1981).
35. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (RO/ 924 de 28 de Abril de 1988).
36. CONVENCION SOBRE EL APARTHEID EN DEPORTES (RO/ 741 de 6 de Agosto de 1991).
37. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (RO/ 728 de 30 de Junio de 1995).
38. CONVENCION RELATIVA A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE (RO/ 262 de 20 de Febrero de 1998).
39. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. (RO/ 360 de 13 de Enero del 2000).
40. CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES (RO/ 225 de 4 de Diciembre del 2003).

## **IX. ESTUPEFACIENTES**

### **Multilaterales:**

41. CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO (RO/ 26 de 1 de Octubre de 1934).
42. ACUERDO SUDAMERICANO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS. (RO/ 462 de 28 de Diciembre de 1973).
43. CONVENIO LARA BONILLA PARA PREVENCION DE ESTUPEFACIENTES. (RO/ 862 de 28 de Enero de 1988).
44. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS ((RO/ 396 de 15 de Marzo de 1990).

45. CONVENIO SOBRE COMUNICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y DE INFORMACIÓN SOBRE CONDENAS JUDICIALES POR TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS (RO/ 36 DE 29 DE Septiembre de 1992)
46. PLAN ANDINO EN LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS (RO/ 385 de 7 de Agosto del 2001).

**Bilaterales:**

47. CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES CON URUGUAY (RO/ 217 de 4 de Diciembre del 2000).

**X. EXTRADICIÓN**

**Multilaterales:**

48. ACUERDO DE EXTRADICION CON PAISES ANDINOS (RO/ 74 de 29 de Noviembre de 1912).
49. CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE EXTRADICION (RO/ 280 de 2 de Septiembre de 1936).
50. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICION (RO/ 262 de 20 de Febrero de 1998).

**Bilaterales:**

51. TRATADO SOBRE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA (RO/ 407 de 30 de Marzo de 1990).
52. TRATADO DE EXTRADICION ENTRE ECUADOR Y BOLIVIA (RO/ 369 de 26 de Noviembre de 1913).
53. TRATADO DE EXTRADICION CON BRASIL (RO/ 175 de 28 de Mayo de 1938).
54. CONVENIO DE EXTRADICION CON BRASIL (RO/ 194 de 20 de Junio de 1938).
55. TRATADO DE EXTRADICION ENTRE ECUADOR Y CHILE (Decreto Ejecutivo No. 1. RO/ 886 de 21 de Junio de 1899).

56. CONVENCION DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (PO/ 311 de 17 de Noviembre de 1873).
57. TRATADO COMPLEMENTARIO DE EXTRADICION ENTRE EL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS (RO/ 194 de 21 de Abril de 1941).
58. TRATADO SOBRE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL REINO DE ESPAÑA (RO/ 243 de 26 de Enero de 1998).
59. TRATADO DE EXTRADICION CON FRANCIA (RO/ 20 de 24 de Diciembre de 1938).
60. TRATADO DE EXTRADICION ENTRE ECUADOR Y PERU ( RO/ 57 de 8 de Abril del 2003).
61. CONVENIO DE EXTRADICION CON SUIZA (RO/ 194 de 20 de Junio de 1938).

## **XI. MEDIO AMBIENTE (PACHA MAMA, SUMAK KAWSAY, ETC.)**

### **Multilaterales:**

62. CONVENIO SOBRE PROTECCION DE LA NATURALEZA Y RECURSOS NATURALES. (RO/ 184 de 15 de Noviembre de 1972).
63. CONVENIO DE LA UNION INTERNACIONAL PARA CONSERVACION DE LA NATURALEZA CONVENIO QUE CREA LA UNION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS NATURALES. (RO/ 213 de 28 de Diciembre de 1972).
64. CONVENIO DE VIENA RELATIVO A LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO. (RO/ 397 de 16 de Marzo de 1990).
65. CONVENIO DE MONTREAL RELATIVO A LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO.(RO/ 400 de 21 de Marzo de 1990).
66. CONVENIO SOBRE EL CONTROL DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION (RO/ 432 de 3 de Mayo de 1994).

67. TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (RO/ 228 de 20 de Diciembre del 2000).
68. CONVENIO PARA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL PACIFICO SUDESTE (RO/ 466 de 3 de Diciembre del 2001)
70. CONVENIO CONTRA LA CONTAMINACION POR SUSTANCIAS NOCIVAS (RO/ 56 de 7 de Abril del 2003).
71. CONVENIO CONTRA LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS (RO/ 56 de 7 de Abril del 2003).

**Bilaterales:**

72. CONVENIO CON ARGENTINA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE (RO/ 217 de 23 de Junio de 1993).

**XIV. MISCELANEOS**

**Multilaterales:**

73. CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA FALSIFICACION DE MONEDA (Convenio No. 000. RO/ 15 de 27 de Agosto de 1937).
74. CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMATICO (RO/ 118 de 31.01.1980).
75. CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES COMETIDAS A BORDO DE AERONAVES. (RO/ 340 de 2 de Enero de 1970).
76. CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVES. (RO/ 338 de 26 de Octubre de 1971).
77. CONVENIO PARA EVITAR TRANSFERENCIA ILICITA DE BIENES CULTURALES. (RO/ 38 de 11 de Abril de 1972).
78. CONVENIO PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y CULTURAL . RO/ 581 de 25 de Junio de 1974.



79. CONVENIO REPRESION ACTOS ILICITOS CONTRA SEGURIDAD AVIACION CIVIL (RO/ 531 de 22 de Febrero de 1978).

80. CONVENIO DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE DERECHOS SOBRE AERONAVES ( RO/ 114 de 25 de Enero de 1980).

81. CONVENIO PARA REPRESION DE ACTOS ILICITOS EN LA NAVEGACION MARITIMA (RO/ 220 de 27 de Noviembre del 2003).

## **XV. PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Multilaterales:**

82. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS DE AUTOR (RO/ 10 de 27 de Septiembre de 1947).

83. CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (RO/ 885 de 3 de Marzo de 1988).

84. CONVENIO DE BERNA PARA PROTECCION DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS (RO/ 844 de 2 de Enero de 1992).

85. CONVENIO UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR (RO/ 847 de 7 de Enero de 1992).

86. CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (RO/ 109 de 16 de Julio de 1997).

87. CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (RO/ 244 de 29 de Julio de 1999).

88. TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR (RO/ 711 de 25 de Noviembre del 2002).

89. TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACION O EJECUCION Y FONOGRAMAS (RO/ 711 de 25 de Noviembre del 2002).

## **XVI. TELECOMUNICACIONES**

### **Multilaterales:**

90. CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (RO/ 939 de 19 de Mayo de 1988).

### **Turismo**

### **Multilaterales:**

91. ESTATUTO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO (RO/ 751 de 27 de Febrero de 1975).

**Bilaterales:**

92. CONVENIO DE COOPERACION EN TURISMO CON PANAMA (RO/ 116 de 2 de Julio del 2003 ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS

93. ACUERDO PARA INCENTIVAR LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL MUTUA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS (Suscrito en Quito, República del Ecuador el 04 de diciembre del 2003).